

**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO AÑO SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 04 DE MAYO DE 2023. [1]**

## SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 7

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril del año en curso.

Pág. 9

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 16

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 26

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 30

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 32

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 33

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 34

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 37

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona una fracción I al artículo 80, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y un párrafo segundo al artículo 81, ambos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 40

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar

Castillo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 44

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Pág. 46

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 56

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo 153 a-2, y se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Primero del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 58

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la exposición de motivos en referencia)

Pág. 63

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León; así como a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de León, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 66

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a diversos ayuntamientos del Estado.

Pág. 68

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 71

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de

exhortar a los 46 municipios del estado de Guanajuato.

Pág. 72

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 76

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Pág. 78

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 79

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006

Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 82

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario E064 Prevención en Salud, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 93

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1

de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 105

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 105

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 120



- |   |   |
|---|---|
| <p>- <b>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 129</b></p> <p>- <b>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 137</b></p> <p>- <b>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>Pág. 145</b></p> <p>- <b>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 156</b></p> <p>- <b>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 166</b></p> <p>- <b>Asuntos generales.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 176</b></p> <p><b>(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para tratar asuntos de interés general en el primer tema)</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Pág. 176</b></p> <p><b>(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para asuntos de interés general en el segundo tema)</b></p> |
|---|---|

Pág. 177  
  
(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 174  
  
(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 182  
  
(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general como primer tema)

Pág. 182  
  
(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general como segundo tema)

Pág. 184  
  
(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 186  
  
(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 189  
  
(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 190

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)  
  
Pág. 191

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para rectificación de hechos)  
  
Pág. 192

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)  
  
Pág. 193

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos)  
  
Pág. 195

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)  
  
Pág. 196

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 197  
  
(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en asuntos de interés general)

Pág. 197



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.<sup>2</sup>**

- **La Secretaría.-** Hola ¡muy buenos días! la asistencia Señora Presidenta del momento es de 31 diputadas diputados por lo cual hay quórum para llevar a cabo la sesión.

- **La Presidencia.-** Siendo las **10:08 (diez con ocho minutos)** se abre la sesión solicitó a la secretaría dar lectura al orden del día.

**- Orden del día -**

- **La Secretaría.-** El orden del día, para la presente sesión es la siguiente:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto

de reformar la fracción VIII del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona una fracción I al artículo 80, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y un párrafo segundo al artículo 81, ambos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo 153 a-2, y se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Primero del Código Penal del Estado de Guanajuato. X. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León; así como a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de León, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a diversos ayuntamientos del Estado. XII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a los 46 municipios del estado de Guanajuato. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de

<sup>2</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29126/01 Orden del di a 4 mayo 2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29126/01 Orden del di a 4 mayo 2023.pdf)



la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario E064 Prevención en Salud, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la

administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIV.** Asuntos generales.

- **La Presidencia.**- La propuesta del orden del día está a consideración. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia en virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si



es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Irma?

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría- Presidenta le informo se han registrado 31 votos a favor 0 en contra.

- La Presidencia. El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Damos cuenta de la incorporación a la Sesión de la diputada del Dessire Angel Rocha y de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque.

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.<sup>3</sup>

ACTA NÚMERO 63 SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

<sup>3</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2023

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ACALÁ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena y el diputado César Larrondo Díaz, quienes, como integrantes del Pleno, atenderían la sesión de forma remota, por causas de fuerza mayor, a quienes solicitó mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Se registró la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, en la modalidad a distancia el diputado Jorge Ortiz Ortega; y de manera presencial las diputadas Dessire Angel Rocha, Lilia Margarita Rionda Salas y Yulma Rocha Aguilar; en el punto nueve se incorporaron a distancia el diputado Armando Rangel Hernández y de manera presencial la diputada Martha Edith Moreno Valencia; en los puntos once, doce y trece se incorporaron las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Janet Melanie Murillo Chávez, Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, respectivamente. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con ocho minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; agotada la lectura la presidencia lo sometió a

[27/02 Acta\\_nu\\_mero\\_63\\_sesio\\_n\\_ordinaria\\_del\\_27\\_de\\_abril\\_de\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

consideración de la asamblea y al no registrarse intervenciones se recabó votación en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, el cual resultó aprobado por unanimidad, con veintinueve votos. -----

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, un grupo de ciudadanos del Polo Puerta del Cerro del municipio de León, Guanajuato; así como alumnos que conforman la mesa directiva de la División de Derecho de la Universidad de Guanajuato. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad, con veintiocho votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo del año en curso. En los mismos términos, con treinta votos se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -

La presidencia manifestó que se habían recibido las comunicaciones de los ayuntamientos que expresaron su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a efecto de reformar el párrafo cuarto y adicionar un párrafo sexto al artículo once de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para incorporar los principios de seguridad pública en armonización con la Constitución Federal, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional, siendo los siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Ocampo, Pueblo Nuevo,

Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Silao de la Victoria, Tarimoro y Yuriria. En consecuencia, al haberse efectuado el cómputo correspondiente un total de veinticuatro ayuntamientos emitieron su voto en sentido positivo, conformando la mayoría para la aprobación del Constituyente Permanente de la Minuta de referencia, por lo que la presidencia la declaró aprobada y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia dio cuenta con el oficio a través del cual el Gobernador del Estado remitió las siguientes iniciativas de decreto: 1. Por la que se solicita autorización en lo general para que una fracción del predio rústico denominado La Piscina y Santa Rita en el municipio de León, Guanajuato, materia de la autorización otorgada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cuarenta y ocho, segunda parte, del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, sea destinada para la construcción y equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana; 2. Por la que se desafectan del dominio público tres fracciones de los inmuebles ubicados en el Ejido el Capulín, en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, y se autoriza su donación en favor de la Asociación Civil denominada «Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.»; y 3. Por la que se desafectan del dominio público del Estado dos bienes inmuebles ubicados en la comunidad Capulín de la Cuesta del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, y se autoriza su enajenación mediante aportación al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, e instruyó a la secretaría a dar lectura al referido oficio. Concluida la lectura, la presidencia turnó las iniciativas a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracciones cuarta y quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de

la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

-----  
A solicitud de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

-----  
La presidencia dio la bienvenida a habitantes de la comunidad Lo De Juárez del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada Susana Bermúdez Cano. ----

-----  
La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo sesenta y ocho, fracción tercera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

-----  
El diputado Alejandro Arias Ávila, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar al Congreso de la Unión a fin de que expida la Ley General de Aguas. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

-----  
A solicitud de la presidencia, la diputada Irma Ieticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Hecho el turno, se registró la participación de la diputada Martha Edith Moreno Valencia para reclamar a la presidencia no haber remitido la misma a la Comisión para la Igualdad de Género, por las consideraciones y los fundamentos que señaló. Al respecto, la presidencia solicitó a la secretaria dar lectura al artículo cincuenta y nueve -fracción décima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que refiere que el turno para opinión en el caso de la comisión aludida por la diputada, únicamente procedía para las iniciativas y no así, para los puntos de acuerdo, por lo que informó que el planteamiento formulado por la diputada resultaba improcedente.

-----  
El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

-----  
La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quienes se encontraban a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. ----

-----  
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de Responsabilidades, Gobernación y Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del catorce al veintiocho del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con



anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura y que en el caso de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización enlistados en los puntos del diecinueve al veintiocho del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades relativo a la solicitud de revocación de mandato formulada por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, por conducto del ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su calidad de presidente municipal en contra del ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, regidor de dicho Ayuntamiento. ELD 23/LXV-COM. Sin registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia declaró que con fundamento en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se revocaba el mandato al ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, regidor de Jerécuaro, Guanajuato, y se hizo el llamamiento al ciudadano David Becerril Basulto, regidor suplente para que tomara la protesta ante dicho Ayuntamiento, de igual forma la presidencia, instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, y al ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de ratificación del nombramiento del ciudadano Arturo Godínez Serrano como Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, formulada por el Gobernador del Estado. ELD 22/LXV-PD. No se registraron intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se

encontraban a distancia resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintisiete votos favor y siete en contra. Acto seguido, procedió que la asamblea se pronunciara sobre la ratificación del nombramiento mediante votación por cédula en los términos del artículo ciento noventa y tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para lo cual se abrió el sistema electrónico y la plataforma electrónica habilitados para tal efecto, resultando aprobada la ratificación por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y ocho en contra. En consecuencia, se ratificó el nombramiento del ciudadano Arturo Godínez Serrano como titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la ratificación del nombramiento, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y al ciudadano ratificado para que rindiera la protesta de ley. -----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo al segundo ordenamiento de la iniciativa formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque mediante la cual se reforman los artículos cuarenta y dos, fracción décima, ciento veintiocho, fracción sexta y ciento treinta y cinco de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como los artículos veintiuno y veintidós, fracción segunda de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. ELD 166B/LXV-I. No se registraron intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y diez en contra. En consecuencia, la presidencia, instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos referido en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción octava del artículo treinta y cuatro y adicionar una fracción quinta, recorriéndose en su orden las

subsecuentes, al artículo dos, y una fracción décima quinta, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo veinticuatro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 294/LXV-I. Se registró la intervención de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor. Concluida la participación se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, registrándose la reserva en el artículo veinticuatro, fracción décima quinta del dictamen de la diputada Yulma Rocha Aguilar, agotada la intervención, se puso a consideración y se registró la participación del diputado Gerardo Fernández González para hablar a favor, concluida la intervención, se recabó la votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia resultando no aprobada la reserva por mayoría, al computarse trece votos a favor y veintidós en contra. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto a favor en los términos del artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, la presidencia, declaró tener por aprobado el artículo en los términos del dictamen, así como los no reservados e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. Durante el desahogo de este punto, la presidencia dio la bienvenida a alumnos y maestros de la Universidad del Centro del Bajío, del municipio de Celaya, invitados por la diputada Dessire Angel Rocha. -----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de acordar que, en el marco de los dieciséis días de activismo en conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se ilumine de color naranja el Palacio Legislativo de este H. Congreso del veinticinco de noviembre hasta el diez de diciembre de dos mil veintidós. ELD 214/LXV-PPA. No se registraron

intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnos y maestros de la Universidad La Salle campus Salamanca, invitados por el Congreso del Estado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecinueve al veintiocho del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 200/LXV-IRASEG; 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 201/LXV-IRASEG; 3. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 202/LXVIRASEG; 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 203/LXV-IRASEG; 5. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Villagrán,



Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 204/LXV-IRASEG; 6. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 205/LXVIRASEG; 7. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 206/LXV-IRASEG; 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. --

La presidencia dio la bienvenida a alumnos y maestros de la Universidad La Salle campus Salamanca, invitados por el Congreso del Estado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diecinueve al veintiocho del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 200/LXV-IRASEG; 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 201/LXV-IRASEG; 3. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos

prestados por la administración municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 202/LXVIRASEG; 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 203/LXV-IRASEG; 5. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 204/LXV-IRASEG; 6. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 205/LXVIRASEG; 7. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. ELD 206/LXV-IRASEG; 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración David Martínez Mendizábal; enseguida, hizo uso de la voz para rectificar hechos al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas en su primera intervención, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien también fue rectificado en hechos por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, durante su intervención, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó a la presidencia interpelar al orador, la cual le manifestó que dicho trámite no procedía en asuntos generales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A continuación, rectificó hechos de la primera intervención del



diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, el diputado Ernesto Millán Soberanes, -la presidenta le conminó a concluir su participación en razón de haberse agotado su tiempo, el cual no atendió en las dos ocasiones que le fue solicitado-, a su vez fue rectificado en hechos por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas; y posteriormente intervinieron para alusiones personales los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Millán Soberanes. La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, se registró con el tema parlamento infantil y declinó su participación. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; que se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia las diputada María de la Luz Hernández Martínez, Martha Edith Moreno Valencia, Susana Bermúdez Cano, Angélica Casillas Martínez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Martha Guadalupe Hernández Camarena, así como los diputados César Larrondo Díaz, Jorge Ortiz Ortega, Armando Rangel Hernández y Luis Ernesto Ayala Torres.

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como la reserva presentada por la diputada Yulma Rocha Aguilar. Damos fe. - - -

**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ**  
DIPUTADO SECRETARIO

**MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
DIPUTADO SECRETARIO

**ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta presidencia. Al no registrarse participaciones se pide a la secretaria que en votación económica pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura sobre el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Se les pregunta si se aprueba la dispensa de lectura, mediante el sistema eléctrico. ¿diputado Alejandro? ¿diputada Ruth?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 31 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia, si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta si se aprueba el acta.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba el acta de referencia. ¿diputada Noemí? ¿diputada Alma?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Presidenta se han registrado 31 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El acta a sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**<sup>4</sup>

ASUNTO	ACUERDO
<b>I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.</b>	
<p><b>1.01</b> La directora del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia remite análisis a la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>

los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**2.01**  
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud del Estado a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.**

**2.02**  
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de Salud del Estado a la iniciativa a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.**

**2.03**  
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado

**Enterados y se informa que se turnó**

<sup>4</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29128/03\\_Extracto\\_4\\_mayo\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29128/03_Extracto_4_mayo_2023.pdf)

<p>de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud del Estado a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>a la Comisión de Salud Pública.</b></p>	<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso I, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer y segundo ordenamientos.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>2.04</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>2.06</b> La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite el análisis sobre la normativa para garantizar la inclusión de candidaturas indígenas para diputaciones locales en la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>	<p><b>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</b></p>
<p><b>2.05</b></p>			



<p>Electoral para el Estado de Guanajuato.</p>			
<p><b>2.07</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Sistema de Protección de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</b></p>	<p>con la Secretaría de Educación del Estado a la iniciativa a efecto de expedir la Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b></p>			
<p><b>2.08</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Educación del Estado a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</b></p>	<p><b>3.01</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>2.09</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</b></p>	<p><b>3.02</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</b></p>	<p><b>3.03</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto. remite</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó</b></p>

<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso g, haciéndose el recorrido del inciso h y adicionándose un inciso i a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p>los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p><b>3.04</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto. remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>	<p><b>3.06</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.05</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.07</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
		<p><b>3.08</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</b></p>

<p>iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato</p>	<p><b>Puntos Constitucionales.</b></p>	<p>para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.09</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 195, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</b></p>	<p><b>3.12</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.1</b> El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 196, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</b></p>	<p><b>3.13</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>
<p><b>3.11</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.14</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>



Municipal para el Estado de Guanajuato.			llevado a cabo para su debida atención y las denuncias que se han interpuesto sobre esos hechos.	
<p><b>3.15</b> Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dirigido al encargado provisional del despacho de Tesorería Municipal, a la contadora de la Dirección de Adquisiciones y al director de Comunicación de dicho ayuntamiento, en cual solicita se le dé contestación a su solicitud de información pública.</p>	<b>Enterados.</b>		<p><b>3.18</b> La secretaria del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados, relativos a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.</p>	<b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b>
<p><b>3.16</b> La ciudadana Ruth Guadalupe Guerrero González servidora pública del municipio de Silao de la Victoria, Gto., presenta demanda de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de dicho municipio.</p>	<b>Enterados y se les comunica que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición</b>		<p><b>3.19</b> La síndica del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., solicita se le remita nuevamente copia de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para darle seguimiento.</p>	<b>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 196, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</b>
<p><b>3.17</b> El presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., remite informe detallado sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal de este Municipio; las acciones que se han</p>	<b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b>		<p><b>3.2</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio IMPLAN/0233/2023, suscrito por el</p>	<b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b>

<p>encargado de despacho de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación, en relación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato</p>		<p><b>3.23</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.21</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite copia simple del oficio DGAJ/DN/CR/1119/2023, suscrito por la directora de lo Normativo, en relación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>	<p><b>3.24</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.22</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.25</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>

<p>iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p>municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.</p>	
<p><b>3.26</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.28</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.27</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado del oficio mediante el cual se remitió el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por dicha administración</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>	<p><b>3.29</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
		<p><b>3.3</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</b></p>



<p>Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p>y</p>	<p>Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</b></p>
<p><b>3.31</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>		<p><b>3.33</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>
<p><b>3.32</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</b></p>		<p><b>3.34</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>
			<p><b>3.35</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>

<p>Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>			<p>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>	
<p><b>3.36</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>		<p><b>4.02</b> La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</b></p>				
<p><b>4.01</b> La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo remite para su conocimiento y, en su caso, adhesión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada ante la</p>	<p><b>Enterados.</b></p>		<p><b>5.01</b> El presidente de la Delegación Guanajuato de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda remite respuesta a la solicitud de información respecto a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>

- **La Presidencia.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura relación de contraste en la Gaceta Parlamentaria si desean hacer uso de la palabra respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo. No habiendo intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema

electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- La **Secretaría.**- En votación económica y a través del sistema electrónico se les consulta si se aprueba, la propuesta de referencia.

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La **Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- La **Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

*En consecuencia,  
ejecutarse los  
acuerdos dictados  
por esta presidencia  
de las  
comunicaciones y  
correspondencia  
recibida*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y EL CUARTO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII Y UN QUINTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 153-A DEL

## CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>5</sup>

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá  
Presidenta del Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura

**Presente**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ha sido una realidad constante en la historia de la humanidad. Sin embargo, la evolución de los derechos humanos y la lucha por la igualdad y la no discriminación nos obliga a reconocer y dimensionar la violencia de género, su impacto tanto en la vida privada como en el ámbito público.

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres comienza desde la época de la Ilustración, pero es hasta inicios del siglo XX que empieza a materializarse el reconocimiento de los derechos de ciudadanía, lo que establece las bases para el resto de los derechos humanos de las mujeres<sup>6</sup>. Las instituciones feministas, los grupos no gubernamentales y las

<sup>5</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

<sup>5</sup> 29/04 Iniciativa GPPAN\_ref y adic art 153-a Co digo Penal 4 MAYO 2023 .pdf

<sup>6</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23302.pdf>



instituciones internacionales de derechos humanos han sido actores clave en esta lucha.

La eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres es un objetivo primordial que debe ser abordado de manera decidida por la sociedad, las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal, así como, los actores involucrados en la lucha por los derechos humanos de la mujer.

El marco normativo internacional se ha ido transformando desde el reconocimiento de la igualdad formal entre hombres y mujeres hacia un enfoque que reconoce la desigualdad y discriminación estructural de las mujeres. En consecuencia, se ha hecho evidente la responsabilidad internacional de los Estados por las violaciones de derechos humanos de las mujeres, la falta de observancia de los estándares internacionales de debida diligencia y la violación a las garantías de acceso a la justicia para las víctimas, que permitan el logro de la igualdad de facto y no únicamente a través de la norma.

Por lo cual resulta evidente la obligación del Estado de respetar y garantizar el goce de los derechos humanos de las mujeres y, en particular, de combatir la violencia de género en todas sus formas. Para ello, se necesita la educación, el trabajo, la participación política y el acceso a la justicia, con la finalidad de lograr una sociedad justa, igualitaria y libre de violencia de género.

La protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas es un tema de suma relevancia que debe ser abordado de manera constante por todos los Estados, ya que tienen la obligación de adoptar disposiciones en los ámbitos administrativo, judicial y legislativo para asegurar el goce de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Dicha obligación no solo se constriñe a la generación de normas, sino que también debe estar enfocada en todas aquellas disposiciones legales discriminatorias que sean incompatibles con la normatividad

internacional en materia de derechos humanos.

Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer «CEDAW» ha realizado recomendaciones generales a los Estados para que tomen en cuenta medidas y se aseguren de que se implementen de manera efectiva, por ejemplo, la recomendación número 35<sup>7</sup>, señala la tipificación penal del delito de feminicidio, así como la estandarización de manuales y procedimientos de investigación de este delito, la capacitación especializada en perspectiva de género para los operadores del sistema y la creación de bases de datos que generen información confiable, clara y suficiente que permita conocer y analizar las dimensiones del problema y tomar medidas de acción preventiva y correctiva.

En este sentido, es importante reconocer la responsabilidad primordial que tienen los Estados en la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas, donde deben trabajar de forma activa en la eliminación de la violencia y discriminación en todas sus formas.

Por otra parte, el feminicidio es considerado como un delito grave y una violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que implica la privación de la vida de una mujer por razones de género y se relaciona con diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, física, psicológica y económica, entre otras.

Además, el feminicidio no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene un impacto en su entorno, en su comunidad y en la sociedad en general, que genera miedo, dolor y sufrimiento tanto en los familiares como en todas las personas que son testigos de estos actos de violencia.

Es cierto que el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido constante y preocupante en todo el mundo, incluyendo nuestro Guanajuato. Donde la incorporación

---

7

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

de la figura del feminicidio fue y ha sido con la intención de dar respuesta a esta problemática, reconociendo que la violencia de género es un problema estructural que requiere un enfoque específico y diferenciado.

Sin embargo, la tipificación del feminicidio por sí sola no es suficiente para resolver la violencia de género, si no va acompañada de la implementación de políticas públicas que aborden las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, como la discriminación, la desigualdad y la violencia simbólica en la cultura.<sup>8</sup>

Además, es importante que se involucre a la sociedad en su conjunto para que la violencia contra las mujeres sea vista como un problema de toda la comunidad y no sólo de las víctimas. Todos tenemos un papel que desempeñar en la erradicación de la violencia de género, especialmente en la educación y el cambio de valores y actitudes.

Por ello, como parte de la labor del legislador, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera que una actualización del marco normativo del delito de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio. Como se mencionó anteriormente, la violencia de género es un problema estructural y complejo, y los delitos asociados con ella son igualmente complejos.

Es importante que la figura del feminicidio esté diseñada de manera que abarque una amplia variedad de conductas, incluidas aquellas que ocurren fuera de una relación de pareja o sin el uso de la violencia física directa.

Derivado de lo anterior, proponemos ampliar algunos supuestos que agravan el delito de feminicidio que refiere el artículo 153 a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Por lo que, en su fracción sexta, se pretende incorporar los ámbitos laboral y docente, ya que es importante reconocer que la violencia

de género puede ocurrir en diversos ámbitos, no solo en relaciones de pareja o en el hogar. La inclusión de la relación laboral, docente y otros ámbitos en los que exista discriminación y abuso de poder en contra de mujeres y niñas como una hipótesis de feminicidio podría ser necesaria para ampliar el espectro de conductas que se consideran feminicidio, siendo una inclusión para combatir la violencia de género y para promover la igualdad de género en el lugar de trabajo y en la educación. Al abarcar diversas hipótesis de feminicidio, se puede ofrecer una respuesta más contundente a la violencia de género, y se puede enviar un mensaje claro de que la violencia contra las mujeres y niñas no será tolerada en ninguna circunstancia. Así mismo, tomando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica el concepto de relación análoga y se sustituye por relaciones de hecho entre partes.

En lo que respecta a la fracción séptima, es importante que la hipótesis del feminicidio considere todas las posibles circunstancias en las que se puede encontrar el cuerpo de la víctima, incluidas aquellas en las que es arrojado o depositado en un espacio público como desecho, así como en fosas clandestinas u otros lugares. La forma en que se trata el cuerpo de la víctima y la intención detrás de la forma en que es depositado o arrojado puede ser un indicio importante para la investigación y determinación del feminicidio, por lo que deben incluirse estas hipótesis que son complementarias de los supuestos de exhibido y expuesto.

Además, se pretende adicionar una fracción octava en la hipótesis de feminicidio al considerar cualquier forma de explotación que el sujeto activo haya ejercido sobre la mujer como agravante, ya que la explotación puede tomar muchas formas, desde el trabajo forzado hasta la trata de personas, y todas ellas pueden implicar una situación de vulnerabilidad para la víctima. Por lo que, incluir la explotación como un agravante en la hipótesis del feminicidio puede ayudar a asegurar que se tomen en cuenta todas las posibles formas de violencia de género contra las mujeres y niñas.

<sup>8</sup> López Guardiola Samantha Gabriela, Violencia contra las mujeres y derechos humanos.

Unificación del tipo penal de Feminicidio en México.

Así mismo, debe considerarse como agravante cuando las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, como aquellas que pueden estar embarazadas, tienen una discapacidad, adultas mayores o menores de edad, ya que son más propensas a sufrir violencia de género. Por lo tanto, la inclusión de situaciones en las que las mujeres se encuentren en estado de indefensión o incapacidad en la hipótesis de feminicidio es importante para ampliar el espectro de circunstancias que se consideran como tal y donde resulta necesario que los sujetos activos sean sancionados de manera ejemplar para que se erradique la violencia en contra de las mujeres y se garantice su derecho a una vida libre de violencia. Por lo que la inclusión de estas situaciones en la hipótesis de feminicidio podría ser un paso importante para proteger a las mujeres más vulnerables. Cabe señalar que actualmente se contempla únicamente a las niñas, por lo que se ampliaría a mujeres embarazadas, mayores de edad o con alguna discapacidad. Adicionalmente, a la sanción corporal y pecuniaria que les corresponda perderán todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

De igual manera, un factor determinante para agravar la pena es introducir un elemento objetivo que consiste cuando el sujeto activo sea servidor público, pero bajo una calidad como elemento subjetivo consistente en que haya cometido el delito de feminicidio valiéndose de su condición como servidor público, ya que se espera que este tipo de personas protejan a la ciudadanía y promuevan el cumplimiento de la ley, por lo que es una conducta reprochable que va en contra de su deber, de su responsabilidad ética y moral, lo que hace que la figura del feminicidio sea especialmente agravante en estos casos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa forma parte de la revisión integral al Código Penal del Estado de Guanajuato realizada por las y los diputados de Acción Nacional, cuya actualización del marco normativo del delito de feminicidio no es una tarea sencilla, debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y de

colaboración entre todas las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal, de las instituciones educativas, especialistas y de la sociedad interesada. Sin embargo, esta propuesta de iniciativa representa un paso importante en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 5, denominado «Igualdad de Género» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, consiste en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en todos los ámbitos público y privado, incluidas cualquier tipo de explotación.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al dotar de certeza y acceso a la justicia a las y los ciudadanos que sean víctimas de delito, por lo que ampliamos el abanico para considerar otros supuestos en el delito de feminicidio e incrementar la sanción cuando se trate de mujeres con mayor grado de vulnerabilidad, con ello se pretende que las instituciones impartan justicia y condenen a los sujetos activos del delito de feminicidio.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone reformar y adicionar algunos supuestos al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.
- II. **Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos, ya que se considera que se llevará a cabo un proceso similar al que actualmente



se realiza para la investigación y sanción de los delitos de feminicidio.

III. **Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. **Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las mujeres, al considerar otros supuestos a la hipótesis de feminicidio y bajo una política criminal penal que sancione de forma contundente y efectiva a los victimarios de las mujeres guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI, VII y el cuarto párrafo, y se adicionan la fracción VIII y un quinto párrafo, al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 153 a.-** Habrá feminicidio cuando...:

I. a V. ...;

VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio, concubinato, **sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

VII.- Que su cuerpo sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido;

VIII.- **El sujeto activo haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**

Al responsable de...

Si concurre con ...

Si la víctima del delito fuese menor de edad, **embarazada, adulta mayor o persona con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea una persona servidora pública y que valiéndose de tal condición cometa la conducta,** las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior.

Cuando haya existido entre la víctima y el sujeto activo una relación de matrimonio, concubinato o se hayan procreado hijos, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a los hijos, incluidos los de carácter sucesorio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional

*Firma electrónica*

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López

Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Javier Alfonso Torres Mereles, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Susana Bermúdez Cano dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto cuatro del orden del día. (ELD 492/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar de la iniciativa en referencia)



#### Diputada Susana Bermúdez Cano

- Muy buenos días a todas y todas con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las y los compañeros diputados a las y los que nos siguen a través de los diversos medios digitales a los medios de comunicación a las y los ciudadanos de público que hoy nos acompañan gracias por su presencia y sean bienvenidos.

- Hoy para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la presente iniciativa forma parte de una revisión integral al Código Penal del Estado de Guanajuato la cual está encaminada en la actualización del marco normativo del delito de feminicidio lo que evidentemente no es una tarea sencilla eso también implicó un análisis a la reciente reforma del Código Penal Federal lo cual se impactan al incrementar el espectro de las

modalidades en la comisión del delito de feminicidio, esta actualización representa un paso importante en la lucha contra la violencia de género y sobre todo la protección de los derechos humanos de las mujeres, sin perder de vista el principio jurídico de la última ratio respecto a la conveniencia de ampliar un abanico de hipótesis del delito de feminicidio, acorde a la problemática que lastima a las y los guanajuatenses y es que la violencia ha sido y es una realidad constante en la historia de la humanidad donde la evolución de los derechos humanos así como la lucha por la igualdad y la no discriminación y la no discriminación nos obliga a reconocer y dimensionar la violencia de género y su impacto en la vida privada como en el ámbito público.

- Por lo tanto la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres es un objetivo primordial que debe de ser abordado de manera decidida por la sociedad, por las instituciones operadoras del sistema de justicia penal, así como por los actores involucrados en la lucha por los derechos humanos de las mujeres recordemos que el feminicidio es considerado como un homicidio grave y una violación a los derechos humanos de las mujeres, que implica la privación de la vida, pero con un aspecto que tiene que ver con la vida de una mujer por razones de serlo y se relaciona con diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, física, psicológica, económica entre otras, además el feminicidio no solo afecta a la víctima directa, si no que, también tiene un impacto en su entorno, su comunicad en la sociedad en general, genera miedo, genera dolor, y sufrimiento tanto en los familiares, como en todas las personas que son testigos de estos actos de violencia, tan crueles, es cierto que el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido constate y preocupante en todo México, y nuestro estado no es la excepción.

- Por ellos se incorporó, a nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato, la figura del feminicidio con la intención de dar respuesta a esta problemática, reconociendo que la violencia de género, es un conflicto estructural que requiere un enfoque específico y diferenciado, debido a lo anterior como parte de nuestra labor legislativa, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional Considera que una actualización del marco normativo,

del delito del feminicidio resulta, pertinente y necesaria con la finalidad de ampliar el espectro de conductas, que se considera en el feminicidio, incluidas aquellas que incurre fuera de una relación de pareja, o sin el uso de la violencia física directa, en consecuencia proponemos ampliar algunos supuestos, que agravan del delito de feminicidio que refiere el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

- Por lo que en su fracción sexta se pretende incorporar los ámbitos laboral y docente, ya que es importante reconocer que la violencia de género puede ocurrir en diversos ámbitos no solo en relaciones de pareja o en el hogar.

- Esta inclusión puede ofrecer una respuesta, más contundente, a la violencia de género, y se puede mandar un mensaje claro de que la violencia contra mujeres y niñas, no será tolerada en ninguna circunstancia así mismo, tomando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica el concepto de relación, análoga y se sustituye por relaciones de hecho entre partes, en lo que respecta, la fracción séptima es importante, que se considere todas las posibles circunstancias, en las que se puede encontrar el cuerpo de la víctima, incluidas aquellas en las que es arrojado en un espacio público, así como en fosas clandestinas u otros lugares, la forma en que se trate el cuerpo de la víctima y la intención de tras de las forma, en que es depositado, o arrojado, puede ser un indicio importante, para la investigación y determinación del feminicidio, por lo que deben incluirse estas hipótesis, que vienen a complementar a los supuestos, ya previstos además se pretende adicionar una fracción octava, al considerar forma de explotación que el sujeto activo haya ejercido, sobre la mujer, ya que la explotación puede tomar muchas formas desde el trabajo forzado, hasta la trata de personas y todas ellas, pueden implicar una situación de vulnerabilidad para la víctima, así mismo se propone incrementar la sanción en una tercera parte en dos supuestos, el primero cuando las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, como aquellas que pueden estar embarazadas, tienen alguna discapacidad, son personas adultas mayores, o niñas menores de edad, son propensas a sufrir, violencia de género por más circunstancias, por lo tanto de la inclusión de estas situaciones en las que las mujeres se encuentren en estado de indefensión o

incapacidad resulta necesario para que los sujetos activos, sean sancionados de manera ejemplar, y con ello se logre la disminución de la violencia en contra de las mujeres, que garantice su derecho a una vida libre de violencia.

- Adicionalmente a la sanción corporal y pecuniaria, que les corresponda, perderán todos los derechos en relación con las víctimas, con los hijos de la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

- El segundo incorpora al servidor público como probable, sujeto activo del delito de feminicidio, cuando esto realice la conducta bajo dicha condición, ya que se espera que este tipo de personas proteja a ciudadanía y promuevan el cumplimiento de la ley, por lo que, es una conducta reprochable que va en contra de su deber, de su responsabilidad de ética y moral, es de suma importancia la colaboración de sociedad y gobierno, para evitar la impunidad del delito del feminicidio y garantizar el acceso a la justicia, y la reparación de las víctimas y sus familias, la violencia, de género contra las mujeres requieren medidas y políticas efectivas para prevenirla y abordarla y eso incluye la investigación y sanción de los casos de feminicidio.

- Por último, que quede claro la violencia contra las mujeres debe de ser investigada de manera exhaustiva, y con perspectiva de género para determinar si se trata de feminicidio y de ser así garantizar se apliquen las consecuencias legales correspondientes.

- Es cuanto presidenta.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

**Se tuma a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen; y de igual forma se remite para su opinión a la Comisión de Igualdad de Género conforme a los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 de nuestra Ley Orgánica.**

- La Presidencia.- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnas y docentes,



del Instituto Versa del municipio de León, Guanajuato, invitados por este Congreso, sean ustedes bienvenidos.

- Damos también la más cordial bienvenida, a ciudadanos de la Colonia los Pinos, invitados por esta Presidencia, del municipio de León por esta presidencia, muchas gracias por estar aquí.

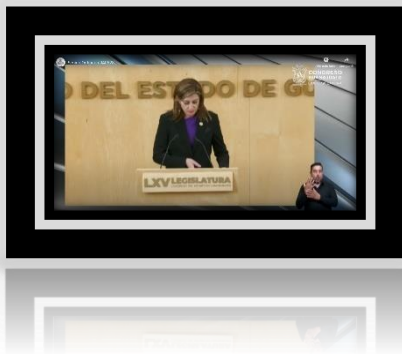
- Y damos cuenta de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, al trabajo de la sesión.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>9</sup>

- **La Presidencia.**- En seguida se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa al punto 5 del orden del día. **ELD 493/LXV-I**

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



<sup>9</sup> La iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato puede ser consultada en el siguiente link:

### Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

- Muchas gracias con el permiso de los Honorables miembros de la Mesa Directiva a todos los que nos acompañan distinguidas compañeras y compañeros, diputados a los ciudadanos que nos siguen por las diferentes plataformas, a los medios de comunicación que nos acompañan, a mostrar el trabajo que hacemos desde el Congreso del Estado, en beneficio de las y los guanajuatense y a quienes hoy en el área del público están presentes conociendo de primera mano que es lo que hacemos en el Congreso del Estado.

- Desde el Inicio de esta Legislatura el Grupo Parlamentario del PAN, tuvo, el compromiso por trabajar por la erradicación de la violencia, como una prioridad en nuestra agenda de trabajo, en ese sentido hemos presentado diversas iniciativas, con el objeto de trastocar en los temas de prevención, a tención, y sanción de la violencia, para la construcción de Guanajuato más justo y más igualitario, así en el Estado de Guanajuato, se ha ido perfeccionando el Código Penal, como un elemento, como una herramienta como mucha que se requieren abatir la inseguridad que en este momento a la nación como al estado a quejan, pero ello no significa que haya un planteamiento que se incluso más efectivo de acorde a la necesidad y de contar con tipos penales claros que se castigue con mayor severidad aquellos delitos que laceran a la sociedad, que se facilite la acción de las y los funcionarios y se acerque la justicia a la familias de las víctimas y a toda la sociedad, bajo esta, perspectiva, desde el Grupo Parlamentario del PAN, nos propusimos hacer una integración del Código Penal, del Estado de Guanajuato, con la finalidad de adecuar la norma vigente en cuanto a la proporcionalidad de la pena, y la adecuación de destinos tipos penales, a partir de estar certezas proponemos aplicar, los siguientes cambios específicos, primero, mejorar la sistemática del delito de lesiones, ya que al irse incorporando diferentes reformas se afectó la asistencia y certeza en el sistema normativo por ellos

[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29130/05\\_Iniciativa\\_GPPAN\\_ref\\_adic\\_y\\_derog\\_Co\\_digo\\_Pena\\_4\\_MAYO\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29130/05_Iniciativa_GPPAN_ref_adic_y_derog_Co_digo_Pena_4_MAYO_2023.pdf)

queremos darle una mejor, una coherencia lógica a la estructura de este delito, sus agravantes y sus calificativas, en segundo término se aumenta la pena mínima del tipo penal, de feminicidio, como tercer punto se propone una atenuante en el delito de homicidio, en razón de parentesco o relación familiar, cuando el delito se ha cometido por una mujer como consecuencia de una de violencia ejercida en su contra por el activo;

- Como cuarto punto en el delito de violación, se agrega como un elemento imprescindible para actualizar este tipo penal, la falta de consentimiento además se agrava la pena.

- Quinto Punto, se aumenta la edad de 16 años a 18 viendo los tratados internacionales en materia de niñas niños y adolescentes, sexto en los delitos contra la libertad sexual y atendiendo al principio de proporcionalidad proponemos aumentar las penas ya que las mismas se encontraban completamente desfasadas en relación a otros delitos y por último la revisión integral de este código del estado se observa en diversos artículos con algunos errores de redacción que para mayor claridad certeza jurídica y mejora de técnica legislativa se propone adecuar; pero en qué se va a traducir lo anterior, primordialmente en contribuir como les decía hace un momento en contar con un elemento particularmente en hp para erradicar particularmente la violencia específicamente en contra de las mujeres siendo una herramienta que orienta y perfila la política criminal contando con penas ejemplares para sancionar a aquellos agresores que están lastimando a las mujeres, a las niñas, a sus familias y por supuesto a la sociedad, no podemos, no podemos permanecer en silencio mientras cada día mueren mujeres asesinadas solo por el hecho de ser mujeres mientras los criminales, evaden acción de la justicia hay mujeres que están siendo acosadas, que están siendo violentadas, hay niñas que están siendo agredidas, hay personas caminando por el estado, que requieren inminentemente la acción de la justicia y ese trabajo desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, lo hemos estado realizando a lo largo de varios meses, ya para que la, el estudio y la reforma la iniciativa de reforma que presentamos hoy se traduzca en un posible, en un posible Código Penal con una mayor efectividad y eficiencia, hay familias afectadas, hay menores

de edad que están siendo dañados, es una realidad que nos indigna sin duda, y nos debe mover a la acción como sociedad.

- Esta reforma es indispensable para que el Guanajuato de nuestros tiempos en el que se entrelaza con nuestra vida, el hogar, la escuela, la comunidad, el trabajo en las oficinas, sea realmente armónico y esa es la función de un Código Penal, poder orientar y castigar las conductas que son indebidas.

- Hoy queremos que la ley y la sociedad respaldemos a las víctimas prevengamos las situaciones de riesgo, esto es fundamental, prevenir situaciones de riesgo y castigemos a los agresores con todo el peso de la justicia, no puedo dejar de señalar dos aspectos que para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos indispensables al considerar toda reforma penal.

- El primero es el relativo, al carácter didáctico de la ley, en este sentido consideramos que la norma penal, en un plano ideal se construyen, para seguir de guía a la sociedad, en cuanto a las conductas que todas las personas, debemos evitar cometer dejando el castigo únicamente como el último recurso del estado para corregir aquellas faltas que más lesionan a la sociedad un segundo elemento es el relativo a nuestra convicción de no caer en la tentación de pensar que en todos los problemas de la sociedad se van a resolver con una reforma al código penal o a la inclusión de nuevos delitos por el contrario esta iniciativa se elaboró con la plena conciencia de que los cambios propuestos serán en beneficio de la sociedad pero que también requieren de otro tipo de acciones de parte de todos los órdenes de gobierno los poderes públicos y de la sociedad en conjunto.

- Es decir, compañeras y compañeros a quienes hoy nos escuchan La Paz social es trabajo de todos y cada uno de nosotros y se construye cada día, desde cada uno de nuestros espacios, cada quien, desde sus atribuciones, desde sus derechos y con la firme convicción de que podemos tener un Guanajuato mejor más armónico y en paz debemos reiterar que en Acción Nacional ese ha sido y seguirá siendo nuestro compromiso.

**Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

**De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción décima segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>10</sup>

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado de Guanajuato  
LXV Legislatura  
Presente.

Quien suscribe, **Diputado David Martínez Mendizábal**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforma el **Código Civil del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente

## Exposición de Motivos

El 5 de abril de 2023, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la Recomendación General 48/2023, dirigida a Gobernadores, Gobernadoras, Congresos Locales de diversos Estados, entre ellos el de Guanajuato, y dirigida también al suscrito como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para generar mecanismos que favorezcan el ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH o Sida y/u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias que pretenden contraer matrimonio, permitiéndoles ejercer libremente los derechos humanos de los que son titulares.

Con el objeto de atender la recomendación, mediante la presente iniciativa, proponemos reformar el Código Civil del Estado de Guanajuato para el efecto de eliminar como impedimento para contraer matrimonio, *las enfermedades o conformaciones especiales que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas, bien porque sean contagiosas e incurables o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes en ese matrimonio.*

Coincidimos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando señala que el que a una persona que vive con VIH o Sida y/u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias se le impida contraer matrimonio derivado de su estado de salud fomenta el estigma y discriminación a su persona y la vulneración a sus derechos fundamentales, y particularmente implica una trasgresión no solo al propio derecho a la protección a la salud de ambos contrayentes sino a aquél del que es titular toda persona, de organizar con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones, en tanto mientras en México subsistan restricciones a tales derechos, sobre todo por condiciones de salud, dará espacio a fortalecer la desigualdad<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29131/06\\_Iniciativa\\_GPPMORENA\\_ref\\_fracc\\_VIII\\_art\\_153\\_CC\\_4\\_MAYO\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29131/06_Iniciativa_GPPMORENA_ref_fracc_VIII_art_153_CC_4_MAYO_2023_.pdf)

<sup>11</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General 48/2023; párr. 29.



La igualdad reconocida en el artículo 1o. de la Constitución General, es un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas que se encuentren en una situación similar.

Una faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías sospechosas, como la salud<sup>12</sup>.

En este caso, al impedir que las personas con enfermedades contagiosas o incurables puedan contraer matrimonio, existe una restricción basada en una condición de salud que constituye una categoría sospechosa que da lugar a una discriminación prohibida por el artículo 1º constitucional.

Además, la disposición vigente en el código civil es contrario a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que señala se presume como discriminación, la estigmatización y negación de derechos a personas que viven con enfermedades de transmisión sexual<sup>13</sup>.

Por lo anterior, el impedimento actualmente vigente en el artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato vulnera el derecho a libre desarrollo de la personalidad. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia se pronunció al señalar que la decisión de contraer o no matrimonio o unirse o no en concubinato, pertenece a la esfera de las decisiones autónomas de los individuos respecto a su vida privada y familiar, por lo cual dicha decisión se toma en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad<sup>14</sup>.

Asimismo, la Corte refirió que al impedir el matrimonio por padecer enfermedades

crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias, en realidad se contrapone con el derecho a la salud, en tanto que ese impedimento limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y al incidir en el aspecto mental y social de aquél a quien se le impide acceder a esas instituciones, necesariamente se incide de manera negativa en su derecho a la salud.<sup>5</sup>

Finalmente, el razonamiento de la Corte señala que la mejor manera de proteger la salud de quien desea contraer matrimonio no es prohibir de manera absoluta el acceso a esas instituciones, sino suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada a ese respecto<sup>15</sup>, lo cual ya está contemplado en el Código Civil vigente, pues de manera previa a la celebración de matrimonio debe informarse de manera gratuita a los pretendientes, entre otras cosas, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, e información sobre salud reproductiva<sup>16</sup>.

Por todo lo anteriormente expuesto, a fin de atender la Recomendación General antes citada, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, así como los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, pongo a la consideración del pleno la presente propuesta que reforma el artículo 153 en su fracción VIII, y eliminar el impedimento para contraer matrimonio, relacionado con:

Las enfermedades o conformaciones especiales que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas, bien porque sean contagiosas e incurables o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes en ese matrimonio.

En el mismo sentido, se propone establecer un mandato legal para que el Poder Ejecutivo del Estado elimine o reforme el correspondiente

<sup>12</sup> Acción de Inconstitucionalidad 23/2022, (11ª), Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 20 de enero de 2023, registro digital: 31202.

<sup>13</sup> Artículo 8 fracción 31.

<sup>14</sup> Amparo en Revisión 670/2021, párr. 53.

<sup>15</sup> *Ibidem*, párrafo 61.

<sup>16</sup> Artículo 103 del Código Civil

obstáculo contenido en el artículo 73 fracción VII del Reglamento del Registro Civil, según el cual uno de los requisitos para contraer matrimonio consiste en:

Certificado expedido por Médico titulado con cédula profesional o por una Institución Oficial, que una vez efectuados los análisis clínicos necesarios, haga constar que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Esto se propone en tanto se trata de restricciones injustificadas que se traducen en un estigma por discriminación, y afecta la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la salud y el derecho a formar una familia.

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción VIII del artículo 153 del código civil del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** No existe impacto administrativo con esta iniciativa.
- III. **Impacto presupuestario:** No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.
- IV. **Impacto social:** Se promueve eliminar un enunciado que implica una estigmatización por discriminación, garantizando mayor igualdad y libertad en el derecho a formar una familia.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma la fracción VIII del artículo 153 del Código Civil del Estado, para quedar como sigue:

Art. 153. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I a VII...

VIII. **La embriaguez habitual, la morfinomanía, eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia no será impedimento cuando exista por la edad o por otra causa cualquiera, en alguno o en ambos contrayentes y sea conocida de ellos;**

IX. ...

X. ...

De estos...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo contará con 10 días hábiles para modificar el artículo Reglamento del Registro Civil con la finalidad de eliminar los impedimentos para que las personas que viven con VIH, Sida o alguna enfermedad crónica e incurable puedan contraer matrimonio.

**Diputado David Martínez Mendizábal Grupo Parlamentario de morena**

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2023.

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto sexto del orden del día. (ELD 494/LXV-I)

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)**



### **Diputado David Martínez Mendizabal**

- Buenos días Presidenta, Mesa Directiva, compañeros de Guanajuato de León y de Irapuato bienvenidos, bienvenidas y el resto de las personas también.

- Ahorita los van a presentar oficialmente, eh, el proyecto de decreto que vengo a presentar hoy tiene que ver con el odio y la discriminación para erradicarla definitivamente de nuestra sociedad el 17 de mayo es Día Internacional de la Homofobia, Bifobia y Transfobia, es decir, el odio la discriminación la estigmatización a quienes viven su sexualidad y su género de una manera distinta como nosotros y nosotras estamos acostumbrados y que sea normalizado entonces la persona en su derecho individual y humano vivirlo de otra manera pues es marginal.

- El 05/04/2023 voy a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato el 05/04/2023 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación general 48-2023 dirigida a gobernadores, gobernadoras, congresos locales, entre ellos Guanajuato, que hemos sido aludidos directamente y dirigida también a un servidor como presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para generar mecanismos que favorezcan el ejercicio de los derechos de las personas que viven VIH/SIDA, u otras enfermedades crónicas e incurables contagiosas hereditarias

que pretenden contraer matrimonio, permitiéndoles ejercer libremente los derechos humanos de que son titulares, el hecho de que una persona esté enferma o tenga alguna enfermedad no le quita los derechos humanos completos integrales, bajo el lema nuestro de que todos los derechos para todas las personas.

- Con el objeto de atender la recomendación digo la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la presente iniciativa proponemos reformar el Código Civil del Estado de Guanajuato para efecto de eliminar como impedimento para contraer matrimonio las enfermedades o con formaciones especiales que sean contrarias a los fines de los matrimonio bien porque impiden las funciones relativas que no sé qué son funciones relativas bien porque sean contagiosas e incurables o bien porque científicamente hagan prever algún prejuicio grave de generación para los descendientes de ese matrimonio creemos que es una decisión individual.

- Coincidimos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando señala qué, cito textualmente, el que una persona que vive de VIH/SIDA otras enfermedades crónicas e incurables contagiosas o hereditarias se le impida contraer matrimonio derivado de su estado de salud fomenta el estigma y discriminación a su persona y la vulneración a sus derechos fundamentales y particularmente implica una transgresión no sobre el propio derecho a la protección de la salud de ambos contrayentes sino a aquel de que es titular toda persona es lo que digo qué planteado el hecho de que una persona esté enferma no quiere decir que pierde los derechos fundamentales igualdad reconocido en el artículo primero de la constitución general, es un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos de igualdad en igualdad de condiciones que otra u otras personas que se encuentren en una situación similar.

- Una faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar la cual extraña que ninguna persona puede ser excluida del goce de un derecho humano mientras trata de forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente



relevantes especialmente cuando la diferenciación obedezca alguna de las categorías sospechosas como la salud en este caso al impedir que las personas con enfermedades contagiosas o incurables puedan contraer matrimonio existe restricción basada en una condición de salud que constituye una categoría sospechosa que da lugar a una discriminación prohibida por el artículo primero constitucional, estoy hablando del derecho a la salud, del derecho a las personas a contraer matrimonio, pero igual se puede extender a otras formas de discriminación y violencia, creo que necesitamos culturalmente y el estado debe ser garante de hacer todo lo que esté a su alcance por disminuir y erradicar toda forma de discriminación para todas las personas independientemente de su color de piel, de su origen económico, de su origen étnico y de cualquier otro tipo de discriminación ese es fundamento, en el fondo de lo que estamos sosteniendo, además la disposición vigente en el código civil es contrario a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que señala que se presume como discriminación la estigmatización y la negación de derechos a personas que viven con enfermedades de transmisión sexual hasta aquí está el articulado en el que me baso.

- Por lo anterior el impedimento actualmente vigente en el artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia se pronunció al señalar que la decisión de contraer un matrimonio o unirse o no en concubinato pertenece a las esferas de las decisiones autónomas de los individuos respecto a su vida privada y familiar por lo cual dicha decisión se toma en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir, la CNDH sino la Suprema Corte de Justicia ya se pronunció entonces lo que nos toca a nosotros aquí en el congreso a nosotros a nosotras en el congreso pues es obedecer este mandato por una parte y esta sugerencia por otro.

- Asimismo la corte refirió que el impedir el matrimonio por padecer enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas hereditarias en realidad se contraponen con el derecho de la salud en tanto que ese

impedimento limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el incidir en el aspecto mental y social aquel a quien se le impide acceder a esas instituciones necesariamente se incide de manera negativa en su derecho a la salud, en este mismo tenor debo comentar que el día de ayer se presentó una ley aquí en el congreso, en la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables se llamaba ley de diversidad sexual en Guanajuato y precisamente para reconocer fomentar y ayudar a personas que quieran se olvidan de sus derechos por estas causales se les incorpore adecuadamente se les reconozcan los derechos se les reconozcan los derechos no se les otorguen a quienes han sido vulneradas sus derechos, por estas causales, se les incorpore adecuadamente, se les incorpore adecuadamente, se les reconozcan los derechos, no se les otorgue, ¡se les otorgue! los derechos simplemente por ser personas quedamos empatados dos a dos.

- Entonces esperamos que en la próxima sesión se pueda desempatar a favor de la inclusión de todo tipo de personas, finalmente el razonamiento de la corte, sigo hablando de la corte, señala que la mejor manera de proteger la salud de quien desea contraer matrimonio, no es prohibir de manera absoluta el acceso a las instituciones sino suministrar información oportuna completa comprensible y fidedigna que resulta imprescindible para la toma de una decisión informada a ese respecto por lo cual pues ya está contemplado en el Código Civil vigente pues de manera previa a la celebración del matrimonio debe informarse de manera gratuita a los pretendientes entre otras cosas los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio e información sobre salud reproductiva.

- En el fondo también por el Grupo Parlamentario de Morena desea recolocar el fin del matrimonio, tradicionalmente se considera el fin del matrimonio la procreación en ese parece que es un enfoque muy corto, quienes tenemos pareja estable, contraemos matrimonio, estamos en concubinato, sabemos perfectamente que ese no es el propósito del casarnos o de estar en pareja, mi propuesta es construir un proyecto juntos que uno ame a la persona que libremente decidió elegir, para amar, y no solamente tener hijos, como si fuera un asunto de sobredimensión de la naturaleza, obviamente

también pues que tenemos hijos sabemos que es una de las posibilidades del matrimonio, pero hay gente que no, y siguen matrimonios con matrimonio valido donde de esta amando la gente, ese es el fondo también este tipo de consideraciones, para que abramos la cabeza y nos acerquemos a otro tipo de vivencias humanas que son perfectamente compatibles con los derechos humanos.

- Por lo anteriormente expuesto a fin de atender la recomendación general antes citada los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia así como los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad autonomía y libre desarrollo de la personalidad pongo a la consideración del pleno la presente propuesta que reforma el artículo 153 en su fracción VIII y por tanto eliminar el impedimento para contraer matrimonio relacionado con las enfermedades o con formaciones especiales que sean contrarios al fin del matrimonio o bien porque impidan las funciones relativas, bien porque sean contagiosos incurables o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave de generación de los descendientes para este matrimonio.

- En este mismo sentido se propone establecer un mandato legal para que el Poder Ejecutivo del Estado, elimine o reforme el correspondiente obstáculo contenido en el artículo 73 fracción VII del Reglamento del Registro Civil, según el cual, uno de los requisitos para contraer matrimonio consiste en certificado expedido por médico titulado con cédula profesional, por institución oficial que una vez efectuados los análisis clínicos necesarios hagan constar que los paciente no contraigas este tipo de enfermedades.

- Esto se propone en tanto se trata de restricciones injustificadas que se traducen en un estigma por discriminación y afecta la autonomía el mismo desarrollo de la personalidad la salud y el derecho a formar la familia.

- Por lo anteriormente expuesto hago esta propuesta de decreto que está establecido en el documento que se ha entregado en tiempo y forma a este Congreso, el fondo insisto es

todos los derechos para todas las personas que vayamos eliminando culturalmente toda forma de discriminación.

- Gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- Se da la más cordial bienvenida a la maestra Juana López Ayala y al licenciado Alejandro Armando Ramírez Zamarripa integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato invitados por el diputado Jorge Ortiz Ortega, bienvenidos.

- También damos la más cordial bienvenida habitantes de los municipios de Irapuato Guanajuato y León invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo sean bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81, AMBOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.** <sup>17</sup>

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV  
Legislatura del Estado de Guanajuato.  
Presente.**

<sup>17</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de la larga lucha que vivió nuestro país para transitar hacia la democracia, en 2018 ganó la Presidencia de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador, y con su victoria se cristalizaron muchas de las demandas sociales que tanto anhelaba el país.

Uno de los pilares de la Cuarta Transformación ha sido la eliminación de los excesos y abusos en el manejo de los recursos públicos, a lo que se denominó *Austeridad Republicana*. El ahorro que se ha generado por medio de esa política de austeridad ha servido para mantener a flote a los programas sociales que hoy, son más que programas asistencialistas, son derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos.

Con base en esta visión de Estado, en noviembre de 2019 fue aprobada en el Congreso General, la Ley Federal de Austeridad Republicana, que enmarca un ahorro fiscal a contracorriente de la lógica neoliberal. En dicha disposición normativa se reducen los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipos de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, en ese sentido, no se podrán exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Por otro lado, los gastos en difusión y propaganda, así como congresos y convenciones, tendrán que ajustarse a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda; y se prohíben las delegaciones al extranjero, las compras o arrendamientos de coches de lujo, remodelaciones lujosas e innecesarias y el derroche de servicios básicos.

Otra consecuencia a favor de la austeridad republicana fue la eliminación de la denominada “burocracia dorada”, es decir de la extinción de los puestos de directores generales adjuntos, así como los delegados de las dependencias del gobierno federal en los estados.

De conformidad con la fracción II del Artículo 127 constitucional que a la letra dice:

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en*

Tribunal de Justicia Administrativa	Magistrado	5	\$201,480	\$25,969	\$1,558,135
Tribunal Estatal Electoral	Magistrado	3	\$201,480	\$25,969	\$934,881
Poder Legislativo	Diputados	36	\$201,480	\$25,969	\$11,218,573
Poder Judicial	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia	1	\$230,742	\$55,231	\$662,768
	Consejero	4	\$201,480	\$25,969	\$1,246,508
	Magistrado del supremo tribunal de justicia	22	\$201,480	\$25,969	\$6,855,795
<b>Total excedente</b>					<b>\$25,163,290</b>

*términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

El 6 de noviembre de 2018, entró en vigor la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, misma que tuvo como objeto reglamentar los artículos 75 y 127 constitucionales y fue el medio para implementar dos decisiones que permitirían un ahorro mayúsculo en las finanzas públicas: terminar con el pago de pensiones a los expresidentes de México y la disminución de salarios a los altos funcionarios. De esta forma, la Ley secundaria determinó



específicamente que el Estado Mexicano sólo cubriría el pago de pensiones y jubilaciones contempladas en las leyes o decretos legislativos, por lo que las pensiones presidenciales que se sostenían en un decreto presidencial quedaron eliminadas.

Ente	Puesto	Plazas	Sueldo mensual bruto	Excedente nominal mensual por plaza	Excedente global anual por ente
Poder Ejecutivo Federal	Presidente de la República	1	\$175,511	NA	NA
Poder Ejecutivo	Gobernador/a del Estado	1	\$240,120	\$64,609	\$775,309
	Secretario/a de Estado A	5	\$201,480	\$25,969	\$1,558,135
Fiscalía General	Fiscal General	1	\$201,480	\$25,969	\$311,627
Universidad de Guanajuato	Rector General	1	\$178,974	\$3,463	\$41,558

En ese sentido, la ley dispuso en su Artículo 26 que: “No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo”<sup>18</sup>.

Así mismo se hace explícita la eliminación de liquidaciones o remuneraciones o compensaciones finales a los funcionarios electos por el voto popular, a través de la siguiente disposición que a la letra dice: “Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato”<sup>19</sup>.

Desafortunadamente el fantasma del neoliberalismo y la burocracia faraónica se encuentra tan enquistada en nuestra sociedad que algunos funcionarios continúan violentando la Constitución al recibir salarios

mayores a los que percibe el presidente de México.

En el caso de Guanajuato, la austeridad republicana está totalmente ausente. Por eso desde MORENA hemos denunciado los derroches que acostumbra el gobierno estatal en gastos no prioritarios como los gastos de comunicación social, de servicios de consultoría y las remuneraciones excesivas para los altos mandos en la entidad.

En lo que refiere a los salarios de los servidores públicos, Guanajuato tiene un problema claro: hay al menos 79 funcionarias y funcionarios estatales que ganan más que el Presidente de la República.

Mientras que, para el ejercicio fiscal de 2023, el Presidente de México tiene una percepción ordinaria bruta líquida mensual de 175,511 pesos<sup>20</sup>, hay funcionarios del estado de Guanajuato que perciben un monto mayor<sup>21</sup>, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

**Fuente:** elaboración propia con base en datos del Presupuesto de Egresos Estatal y Federal. Los datos presentados redondean centavos.

Como puede observarse, los excesivos salarios de los altos mandos en el estado suponen por lo menos 25.1 millones de pesos que deberían estarse utilizando para el beneficio de quienes más lo necesitan, no en los privilegios para unos cuantos.

Un problema adicional, reside en que los salarios son irrenunciables por disposición constitucional<sup>22</sup>, lo cual impide a cualquiera

<sup>18</sup> Artículo 26, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

<sup>19</sup> Artículo 28, íbidem.

<sup>20</sup> Anexo 23.1.2, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

<sup>21</sup> Para el Poder Ejecutivo véase Anexo 7, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023. Para los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, véase el tomo Programático Presupuestal del Paquete Fiscal Autorizado 2023 en:

<https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2023/public/paquetefiscal>

<sup>22</sup> Artículo 127, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”.

de estos funcionarios dejar de percibir esas remuneraciones.

Por todo lo anterior, conscientes de que no podemos ser omisos de los mandatos constitucionales, así como que el servicio público debe guiarse con el principio de austeridad republicana, desde MORENA hemos propuesto reducir esos salarios excesivos para que ninguno esté por encima del designado para el Presidente de la República en apego a la fracción II del artículo 127 constitucional.

Dichas propuestas se han dado a través de iniciativas de leyes de austeridad republicana, así como cada año a través de reservas al presupuesto de egresos; sin embargo, la mayoría de este Congreso ha desechado cada propuesta que busca traer la austeridad republicana a Guanajuato.

En este sentido, la presente propuesta de esta iniciativa busca insistir en la necesidad de la austeridad republicana en el ámbito de los salarios asignados a los altos funcionarios públicos. Esta vez, se propone que la instancia facultada para proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones -el Comité de Estructuración Salarial-, proponga un ajuste en los tabuladores para hacer valer las disposiciones que se enmarcan en la fracción II del artículo 127 de nuestra Constitución Política.

Del mismo modo, se busca sentar la obligación del Congreso del Estado de Guanajuato para que, en el marco de sus atribuciones, emita sus recomendaciones respecto a las remuneraciones de las personas integrantes de los Ayuntamientos, con estricto apego al numeral constitucional antes citado.

Así, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se precisa que la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:

**I. Impacto Jurídico:** Se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** No se crean nuevas estructuras administrativas de forma directa con la presente iniciativa.

**III. Impacto presupuestario:** Se estima un ahorro presupuestal de al menos 25 millones de pesos en el ejercicio fiscal en que se implemente la propuesta.

**IV. Impacto social:** Se contribuye a la legalidad y al respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se privilegia la austeridad respecto al gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción I al artículo 80, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 81, ambos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** El Comité de Estructuración Salarial realizará la propuesta de los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, considerando, entre otras, las siguientes acciones y criterios:

- I. **Los tabuladores salariales de los servidores públicos del estado deberán sujetarse a lo establecido en la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- II. Beneficiar aquellos puestos notoriamente desfasados en función de la remuneración que perciben;
- III. Detectar los puestos análogos en los Poderes y en los Organismos Autónomos

- para homologar las remuneraciones; y
- IV. Considerar el nivel de rezago salarial que éstos presenten.

**Artículo 81.** El Congreso del Estado deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio de que se trate.

Las recomendaciones que emita el Congreso se realizarán en estricta observancia a la fracción II del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Comité de Estructuración Salarial realizará una revisión de los tabuladores de los servidores públicos del estado, con la finalidad de ajustarlos al contenido del presente decreto.

Guanajuato, Gto. a 2 de mayo de 2023

**Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo**  
*Grupo Parlamentario de morena*

- **La Presidencia.**- Enseguida, se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto 7 del orden del día. (ELD 495/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



#### Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Muy buenos días amigas y amigos les saludo con mucho cariño, les doy la más cordial bienvenida a esta su casa, la casa del pueblo, el Congreso del Estado, es la casa del pueblo de Guanajuato diputadas diputados les saludo con cariño a los presidentes y a los integrantes de la mesa les saludo con mucho cariño efectivamente me da mucho gusto estar con ustedes saludando y ya tenía desde el jueves pasado que no lo saludaba y vengo a hablar de un tema pues importante en todo el país, que yo creo que, es importante recordarlo aquí en el estado no de Guanajuato.

- Y vamos a empezar empiezo con no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre, efectivamente lo que dice ahí, no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre, y este principio resume perfectamente bien la iniciativa que a continuación les voy a presentar, durante muchísimos años los servidores públicos del estado de Guanajuato, han tenido una vida llena de privilegios, llena de lujos, con salarios millonarios, con salarios altísimos, que los aleja totalmente de la realidad en la que vive el resto y la mayoría del pueblo guanajuatense, aquí en el estado sí pueden checar aquí (presenta grafica) 11234567 en el estado tenemos 79 servidores públicos, 79 servidores públicos nada más que no me alcanza la hoja para poner a los 79 pero pusimos a los primeros, ya después les traigo más hojas para que vean los nombres de todos los funcionarios en el estado tenemos 79, servidores públicos que ganan más de 175 mil 511 pesos mensuales, mientras la otra cara de la moneda, la otra cara de la moneda que es el pueblo de Guanajuato, gana y tiene que sobrevivir con un sueldo de 4mil 520 pesos para vivienda, para alimentos, para educación de sus hijos para todo,



estamos hablando de alrededor de 2 mil 200 pesos quincenales el pueblo.

- Fijense que mundo tan abismal que gran distancia existe en el pueblo y en el gobierno más de 175 mil 511 para 4 mil 520 que es el salario aproximadamente mensual de un ciudadano normal por eso yo quiero decirles y quiero informarles a todos estos funcionarios y a los que no están anotados en esta lista o sea los 79 a diputados y a diputadas porque ahorita vamos para allá también y todos los servidores públicos que tienen estos y que tenemos estos salarios, yo quiero decirles que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es para unos cuantos nada más, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es para todas y para todos los mexicanos y quiero leerles el artículo 127 fracción II del mismo eh de la constitución de todos los y de todas las mexicanas incluso de estos 79 servidores públicos.

- Dice así, ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, otra vez los voy a leer y esta va para los 79 servidores públicos que ganan más que el presidente y entre ellos también estamos nosotros.

Dice así, ningún so sí ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y en pocas palabras lo único que dice ahí es muy sencillo, nadie debe de ganar más que el Presidente de la República, ahí lo dice, nadie debe ganar más que el Presidente de la República el artículo 127 de la Constitución de todas y de todos los mexicanos antes el presidente o los presidentes de la república ganaban salarios de verdad que hasta era una ofensa para el pueblo de México, salarios que hasta ofenden al pueblo y si no pregúntenle a alguien que gana 4 mil 500 pesos y que gana la quincena 2 mil 200 pesos y con eso tiene que alimentar a sus hijos toda la quincena, tener recursos para los camiones para la movilización y todo y nada más voy a recordar uno un presidente al anterior al que nos dejó el neoliberalismo vamos a recordar a Enrique Peña Nieto, no vayan a abusar esto ganada alrededor de 4 millones y medio estamos hablando de un aproximado entre como 330 mil y 340 mil,

aproximadamente, Enrique Peña Nieto, obviamente más sus prestaciones y todos los eh viáticos, todo lo que se le daba no aguinaldos etcétera, etcétera, 4 millones y medio y es lo que conocemos nada más porque en lo otro no me puedo meter, todavía no, si no está ahí, pues es lo que hablo de lo que sí podemos ver en transparencia.

- Este mal ejemplo, este mal ejemplo, facilitaba a los demás funcionarios pues obviamente que hicieran su agosto, a que pues vieran esto como lo ven muchos funcionarios, como un negocio redondo pero en el 2018 se les acabó la papita, en el 2018 llegó el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y se acabó el negocio, se acabó el negocio señores, y si es importante mencionar lo que hizo llegando a la presidencia de la república a nuestro presidente López Obrador se bajó el sueldo a la mitad de lo que ganaba Enrique Peña Nieto lo primero que hizo fue bajar el salario a la mitad de lo que ganaba Enrique Peña Nieto y hoy 5 años después Andrés Manuel tiene un salario de 175 mil que con impuestos y en bruto pero ya con impuestos al Presidente de la República le quedan 121 mil pesos mensuales, pero esto, ¡mande! gusta pasar ¡a bueno pensé que quería participar! **(Voz) diputada Presidenta**, diputado nada más una llamada al orden para que podemos tener un buen desarrollo y escuchar la posición e la oradora, adelante diputada **(Voz) diputada Hades**, muchísimas gracias porque tanto el respeto es como para azul, como para guinda, como para rojos y como para todos, y si no ahí están los compañeros que me apoyan, ok, continuamos, pero esto no parecía, o n parece ser suficiente para los que ven el servicio público ya lo mencionamos como, un negocio redondo, y aunque el presidente se bajó el sueldo aquí en el estado no lo quieren hacer, yo creo que quieren seguirse enriqueciendo a costillas del pueblo de Guanajuato, ¡no yo creo! ¡estoy segura! en Morena se los décimos cada año, en el Presupuesto de Egresos hay que bajar los sueldos que están por encima del de nuestro Presidente de la República hay que respetar la constitución lo que yo estoy hablando y quiero hacer muy clara para todas y para todos, esto que estoy hablando yo no es algo inventado por mí, ni lo saqué de la manga, ni vengo a decirles algo que ustedes no conozcan está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está en el

artículo 127 y si no les gusta reclamen a quien hizo la Constitución.

- No hay justicia social cuando se habla de un jornalero agrícola, de un obrero que trabaja de sol, a sol, más de 8 horas diarias y a veces en unas condiciones de veras que no deberían de ser y que apenas alcanza a ganar entre 4500 y 5000 pesos mensuales mientras sus gobernantes pues gozan de privilegios que no goza el resto del pueblo guanajuatense.

- Recordemos el gobernador Diego Sinhue gana 240 mil pesos mensuales el Fiscal Zamarripa y los Magistrados ganan más de 200 mil pesos, las diputadas y diputados de este congreso tenemos un sueldo que también es mayor al de nuestro presidente pero tenemos y creo que todos estamos de acuerdo que la constitución se debe de respetar y debemos de ser congruentes debemos apegarnos al artículo de nuestra constitución y debemos de ganar menos que el Presidente el Gobierno Federal ya se ajustó a la austeridad republicana, se redujeron los salarios excesivos se acabaron todos los privilegios y se ha destinado a los que menos tienen, recordemos y esto para todas y todos los guanajuatenses que recuerden recordemos que tenemos el municipio con más pobres del país y es León o sea el municipio más pobre del país con gente donde hay más pobreza en el país es León y no podemos ajustarnos los salarios por eso me parece intolerable que mientras hay personas en condiciones de pobreza extrema haya ¡perdón! un gobierno, un gobierno con sueldos insultantes y con privilegios que no tiene el resto del pueblo.

- Por eso compañeras y compañeros les invito a que nos sumemos a esta iniciativa para que el comité de estructuración salarial diseñe tabuladores salariales que respeten la constitución que mucha falta nos hace que no estén por encima de nuestro presidente y cuando esta propuesta se dictamine ¡Dios de mi vida! nomás no vayan a salir con lo que salió el Secretario de Finanzas en la Glosa, qué dijo te los salarios altos, los sueldos altos, eran necesarios para tener a los mejores talentos en las mejores posiciones, ¡por Dios secretario! ¡qué le pasa! ¡no insulte al pueblo de Guanajuato! ni a los que ganan 4 mil 500 peso mensuales, no insulte al pueblo, o a ver que me diga el Secretario, mejor porque no le

pregunta al pueblo, si el supuesto talento, de el Gobernador diego Sinhue, vale los 240 mil pesos que se le pagan, o mejor preguntamos al talentoso Zamarripa mejor, mejor le preguntamos al talento al pueblo que si el talento de Zamarripa, vale los 200 por no combatir la violencia el talento de Zamarripa por no combatir la violencia, si valen los 200 mil pesos que le pagan, mejor Secretario de Finanzas le recomiendo que antes de hablar piense bien lo que va a decir y que no ofenda al pueblo de Guanajuato, mejor pregúntale al pueblo, que sí están de acuerdo o si les parece justo que con sus impuestos paguen esas cantidades millonarios a los talentosos que acabamos de mencionar y a los que no hemos mencionado entonces ese es mi consejo nada más pero si lo quiere tomar tómelo y si no pues no, no.

- Tampoco que nos vengan a decir que no se puede compañeras y compañeros porque gracias al plan b del que tanto hemos venido hablando en los últimos tiempos lo están haciendo apenas la semana pasada la consejera presidente en base en los principios de honestidad, eficacia, economía, y austeridad bajó su sueldo, indicó que su sueldo fuera reducido muy, muy por debajo, del de nuestro Presidente de la República y ya no recibirá dos prestaciones innecesarias nosotros hemos renunciado al seguro de gastos médicos y al seguro de vida ella, ella ha renunciado al seguro de gastos médicos mayores y separación individualizada y el seguro obviamente de gastos médicos, entonces yo les digo compañeras y compañeros todo lo que acabo de hablar espero que no lo tomen personal tomar tomémoslo personal con el artículo 127 de nuestra Constitución yo les digo cuando hay voluntad política, claro que se puede, muchísimas gracias.

- Es cuánto muchísimas gracias diputada presidenta.

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen**

- Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a los trabajos de esta sesión.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.** <sup>23</sup>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 63, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER Y 63 QUINQUIES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LA FACULTAD POTESTATIVA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO EL LLAMADO DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ACEPTEN O INCUMPLAN TOTAL O PARCIALMENTE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**  
**P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES** proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 63, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER Y 63 QUINQUIES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LA FACULTAD POTESTATIVA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO EL LLAMADO DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ACEPTEN O INCUMPLAN TOTAL O PARCIALMENTE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS,** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Los órganos constitucionales autónomos de defensa de los derechos humanos fueron creados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, en alineación con la reforma constitucional al sistema de protección de los derechos humanos, existan institucionales a nivel federal y local denominadas Comisiones o Procuradurías, según la denominación que cada entidad federativa les otorgue.

Dichos organismos constitucionales fueron dotados de autonomía funcional y presupuestaría a efecto

<sup>23</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)



de hacer vigente lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, pues a través de éstos se garantizan la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, dichos órganos autónomos protectores de derechos humanos forman parte del sistema sancionador y reparador de las violaciones a derechos humanos que afecten a los ciudadanos por actos de naturaleza administrativa o cualquier servidor público.

Así, el primer párrafo del apartado B del artículo 102 de la Carta Fundamental, establece en forma literal:

*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”*

Lo anterior no fue suficiente para que en México se iniciara una nueva era de respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades en los tres niveles de gobierno. Por lo que no era extraño que las recomendaciones emitidas por las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos, fueron ignoradas por varias autoridades o servidores públicos que cometía

alguna o algunas violaciones a derechos humanos.

Ante la constante ineficacia o ausencia de fuerza jurídica de las recomendaciones emitidas por los órganos de protección de derechos humanos, en junio de 2011, a la par de la reforma constitucional, vino la reforma al sistema de protección a los derechos humanos, reformándose el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, para quedar como sigue:

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)*

Bajo esta tesis constitucional, como primer aspecto, se especifica que los órganos de protección de los

derechos humanos, tanto federal, como de las entidades federativas, se les otorga facultad para emitir recomendaciones de carácter público, es decir, que sean del conocimiento de la sociedad en general, estableciéndose los mecanismos para tal efecto, como son los sistemas de publicidad de las resoluciones de estos organismos.

Como segundo tema, se establece que las recomendaciones que sobre presuntas violaciones a derechos humanos cometan las autoridades o servidores públicos, no serán vinculatorias, es decir, será potestativo para la autoridad o el servidor público aceptar o no tal resolución de recomendación, bajo su estricta responsabilidad.

Lo que no quedó a potestad de las autoridades o servidores públicos fue la obligación de responder, es decir, fijar su posicionamiento al órgano protector de derechos humanos, sobre la recomendación que se le formule o parte de la misma, lo cual si no se hace, tiene consecuencias de carácter político, como se señalará.

Asimismo, la constitución impone a las autoridades o servidores públicos la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa o no aceptación de la recomendación emitida o en el caso de que no sean cumplidas en forma total o parcial, lo que implica la no aceptación.

Ahora bien, en virtud de que la naturaleza jurídica de las recomendaciones es la no vinculación, es decir, no fueron dotadas de la fuerza jurídica denominada coercitividad para su cumplimiento, en atención a que, si esto hubiese ocurrido, no serían recomendaciones, sino decisiones de autoridad administrativa vinculatorias a las autoridades equiparable materialmente a una decisión jurisdiccional, lo que

rompería su esencia de naturaleza no jurisdiccional.

Por ello, el constituyente sólo otorgó una fuerza que podríamos denominar “política” para inducir a que las autoridades o servidores públicos acepten las recomendaciones o en caso de negativa hagan los pronunciamientos fundados y motivados y la publicación respectiva, en su caso. Para ello estableció, en la última parte de este segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución, el señalar:

*“...además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.*

De la anterior transcripción, se desprende con claridad que la fuerza política para hacer que las recomendaciones emitidas por los órganos constitucionales protectores de derechos humanos, a lo que interesa, dotó de una **facultad potestativa**, tanto al Congreso del Estado, como a las Comisiones o Procuradurías estatales, para realizar llamamiento de las autoridades o servidores públicos que han cometido violaciones a derechos humanos y se les han formulado recomendaciones, para que comparezcan ante el órgano legislativo, al señalar **“podrán llamar”**.

Quedando perfectamente establecido en el texto constitucional la finalidad del llamamiento que

pueda realizar el Congreso a la autoridad o servidor público para que, ante dicha instancia, expliquen el o los motivos de su negativa, es decir, cuáles son las razones jurídicas o de cualquier otra índole que motiven su negativa a cumplir una recomendación.

En el Estado de Guanajuato, se replica esta disposición constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalar en forma textual;

**“ARTICULO 4.-** La ley establecerá sistemas de impugnación y medios de defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades.

La ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

*Este organismo no será competente para conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los*

*órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.*

*ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013) El organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, por escrito, las recomendaciones que le presente este organismo.*

*ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013) Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento...”*

La Constitución Local, en su quinto párrafo, replica la disposición constitucional y precisa que el llamamiento lo hará el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica. Pero sin que establezca procedimiento para este llamamiento. Lo cual es normal, dado que las disposiciones constitucionales sólo deben dar los principios o reglas generales y las



especificidades le corresponden al resto de las leyes o normativa secundaria.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, respecto a este tema, en su artículo 63, precisa:

*“Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.*

*Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:*

*I. No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y*

*II. No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.*

*En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular,*

*estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.”*

Como se puede apreciar, la ley antes transcrita hace varias precisiones al dispositivo de la constitución federal y la local, respecto del supuesto sobre el llamamiento de autoridades o servidores públicos, siendo las siguientes:

- a) Permanece la facultad de llamamiento, como un aspecto potestativo tanto del órgano legislativo como del órgano protector de los derechos humanos, al señalar *“Cuando el Procurador lo estime conveniente”*;
- b) Se hará en los casos de no aceptación o no cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- c) Habrá petición formal al Congreso del Estado por parte del Procurador;
- d) Será una Comisión legislativa, que indique la Ley Orgánica, la que haga el llamamiento;
- e) Deberá informar de su actuación en los supuestos de las fracciones I y II.

Sin embargo, como podrá apreciarse, la Ley para la Protección

de los Derechos Humanos en la entidad, no señala ningún procedimiento ni reglas concretas para que el Procurador ejerza su facultad potestativa, por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que se debe establecer un procedimiento para tal efecto, dentro del ámbito de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de su ley que rige su funcionamiento.

Por ello, se propone la reforma al artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del estado, en la forma siguiente:

**“Artículo 63.-** Para el caso de que la autoridad responsable **previamente notificada a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica**, al dar su contestación, **en forma directa o por medio de representante**, lo **hará** por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones **dentro de los plazos otorgados**, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente, **formulará petición fundada y motivada** al Congreso del Estado, **el que** podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor **o exservidor público**, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

- I. No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

- II. No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable y señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.”

A través de la siguiente propuesta, y dados los problemas que se han presentado en este tipo de supuesto, consideramos que es necesario, en el primer párrafo del artículo 63, que para que el Procurador de los Derechos Humanos ejerza su facultad potestativa de solicitar al Congreso del Estado el llamamiento de alguna autoridad o servidor público, se realice por parte de la Procuraduría la notificación de la resolución donde se emita la recomendación respectiva, como un aspecto de seguridad jurídica y de respeto al derecho de audiencia; y que dicha notificación tenga validez jurídica cuando se realice a través del superior jerárquico en el caso de existir un escalafón de puestos, así como del órgano de representación para el caso de Titulares de dependencias o de Instituciones que funcionen mediante órganos colegiados, como sería el síndico en el caso de Ayuntamientos Municipales, o bien, simplemente del área jurídica, para evitar el argumento de que no se ha notificado al servidor público o a la autoridad responsables de las violaciones a derechos humanos.

Asimismo, la autoridad responsable de posibles violaciones a derechos humanos, podrán formular su respuesta a la Procuraduría de los Derechos Humanos en forma directa o mediante representante, es decir, a través de las áreas jurídicas, del órgano de representación o del superior jerárquico.

Ahora bien, en el segundo párrafo del artículo 63 de la ley en cita, los iniciantes proponemos que la facultad potestativa del Procurador de los Derechos Humanos se ejercite mediante una solicitud fundada y motivada. Lo anterior resulta necesario, debido a que como es posible apreciar el llamamiento al incumplimiento de las recomendaciones, es potestativo, es decir, no es aplicable en todos los casos, por lo que estimamos pertinentes que en los casos que así lo determine el Procurador, deberá razonar o motivar y fundar las razones que lo inclinan a solicitar en ese caso concreta el llamamiento respectivo, a diferencia de otros casos similares. Lo que refuerza la garantía de legalidad y seguridad jurídica, dado que por ser autoridad administrativa debe cumplir con su obligación de fundar y motivar sus actos que emita en forma escrita.

Por otro lado, en este mismo segundo párrafo, se incluye al exservidor público, puesto que consideramos que no por el hecho de haber dejado el cargo, no deba ser notificado de la recomendación respectiva, aun cuando por esta circunstancia no esté en posibilidad de cumplimiento, lo cual puede hacer el servidor público que se encuentre en su lugar en el momento de emitirse la recomendación. Lo cual consideramos no reviste naturaleza de inconstitucionalidad, mientras se trate de quién en su momento cometió la o las violaciones a derechos humanos, por lo que ahora en la ley local sólo se pretende extender la temporalidad del ejercicio de un servidor público.

En tal orden de pensamiento y a efecto de completar el procedimiento que se debe seguir por la Procuraduría de los Derechos Humanos previo a la solicitud de llamamiento de la autoridad o servidor público al Congreso del Estado, se hace necesario la inclusión de los artículos 63, BIS, 63 TER, 63 QUATER Y 63 QUINQUIES, para quedar como sigue:

**Artículo 63.BIS.** Para el supuesto de determinar la no aceptación de la recomendación, la Procuraduría, deberá verificar que se ha notificado al servidor o exservidor público, en forma personal o a través de los órganos o áreas señaladas en el artículo anterior, habiéndole corrido traslado con la copia íntegra del expediente y la resolución correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, procederá a formular el acuerdo de no aceptación de la recomendación y en su caso, expondrá los motivos y fundamentos para formular la petición para que el Congreso del Estado realice la citación a comparecer para los efectos señalados en la presente ley.

“Artículo 63.TER. En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación, le formulará requerimiento por única vez, para dentro de los tres días hábiles siguientes informe sobre su aceptación o no. En caso de ser omiso al requerimiento, se procederá a formular el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.”

“Artículo 63. QUATER. Cuando habiendo aceptado la recomendación, el servidor o exservidor público y no cumple total o parcialmente la recomendación, se le formulará el requerimiento a que se refiere el primer párrafo del



artículo anterior y en caso de ser omiso se procederá en los términos señalados.”

“Artículo 63. QUINTOS. Para el caso de que las violaciones las haya cometido un servidor público que no se encuentre en servicio en el Estado, Municipio o Entes Públicos cualquiera que sea su naturaleza, se procederá a notificarle la recomendación a través del área en la que prestaba sus servicios en el momento de la comisión de los hechos materia de la investigación. En caso de no localizarse al exservidor público, o bien, cuando éste haya fallecido, la notificación se realizará al servidor público que se encuentre en funciones en el cargo o área respectiva al momento de la emisión de la resolución o de la fecha de cumplimiento y éste será quien se manifieste sobre la aceptación o no de la recomendación emitida, siguiéndose las disposiciones establecidas en la presente Ley.”

De la propuesta de creación de estos preceptos, es bien claro que se regulan las hipótesis establecidas en las fracciones I y II del artículo 63 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos, en los que se establece que la Procuraduría previo al llamamiento, deberá cerciorarse de que la notificación de la recomendación se realizó a la autoridad o al servidor público, en forma personal o mediante los órganos de representación, corriéndole traslado con la copia integra del expediente y la resolución respectiva. Como un aspecto de preservar la seguridad jurídica y legalidad del llamamiento que se realice, procediendo a formular el acuerdo correspondiente para dar fuerza legal al llamado.

En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación, le formulará

requerimiento por única vez, para dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de garantizar la seguridad de la proclividad de la autoridad a no hacer pronunciamiento sobre la aceptación o no de la recomendación.

Por otro lado, para el caso de que, habiendo aceptado la recomendación, el servidor o exservidor público y no cumpla total o parcialmente la recomendación, se le formulará el requerimiento un requerimiento en iguales condiciones y por tres días, ante de formular la petición respectiva de llamamiento.

Y finalmente, se considera el supuesto de que el servidor público que cometió la violación a los derechos humanos ya no se encuentra laborando o haya fallecido, o bien, regrese de nuevo al mismo cargo, deberá realizarse la notificación y el llamamiento al servidor público que ocupe al momento de emitir la recomendación o al cumplimiento de la misma que se encuentre en funciones.

La presente propuesta, la consideramos como el complemento a las demás propuestas que se han formulado por este grupo Parlamentario para reformar la constitución en este tema, así como la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. Pues ahora, se pretende la regulación en la ley de protección de derechos humanos local.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona el procedimiento para que el

Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ejerza la facultad potestativa de solicitar al Congreso del Estado, el llamamiento de autoridades o servidores públicos que no acepten las recomendaciones, que se nieguen a pronunciarse sobre el cumplimiento o que habiéndolas aceptado, las incumplan en forma total o parcial.

Además, se propone que el Procurador para ejercer dicha facultad potestativa de solicitar al Congreso local el llamado a autoridades o servidores públicos, lo haga por escrito motivando y razonando su petición, a efecto de generar certeza jurídica sobre dicha potestad, es decir, porqué en ciertos casos lo hará y en otros quizá no lo haga.

Se proponen reglas de procedimiento antes de la solicitud del Procurador de notificación y requerimientos a las autoridades o servidores públicos antes de formular la solicitud al Congreso del Estado. Así como se regula el caso en que un servidor público ya no se encuentre en funciones o haya fallecido al momento de emitirse y cumplimentarse la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.

**IV. Impacto social:** Con la presente iniciativa se pretende que existan reglas procedimentales, sobre la facultad potestativa y las notificaciones y requerimientos previos a que el Procurador realice la petición del llamado a autoridades o servidores públicos ante el Congreso del Estado, generándose seguridad jurídica y legalidad en este procedimiento, hasta ahora no regulado en la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el estado, lo que también dará respeto a derechos humanos de los servidores públicos llamados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**PRIMERO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 63.-** Para el caso de que la autoridad responsable **previamente notificada a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica**, al dar su contestación, **en forma directa o por medio de representante, lo hará** por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones **dentro de los plazos otorgados**, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente, **formulará petición fundada y motivada** al Congreso del

Estado, el que podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor o exservidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación..."

**SEGUNDO:** Se adicionan los artículos 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER y 63 QUINQUIES de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 63.BIS.** Para el supuesto de determinar la no aceptación de la recomendación, la Procuraduría, deberá verificar que se ha notificado al servidor o exservidor público, en forma personal o a través de los órganos o áreas señaladas en el artículo anterior, habiéndole corrido traslado con la copia íntegra del expediente y la resolución correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, procederá a formular el acuerdo de no aceptación de la recomendación y en su caso, expondrá los motivos y fundamentos para formular la petición para que el Congreso del Estado realice la citación a comparecer para los efectos señalados en la presente ley.

"Artículo 63.TER. En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación, le formulará requerimiento por única vez, para dentro de los tres días hábiles siguientes informe sobre su aceptación o no. En caso de ser omiso al requerimiento, se procederá a formular el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior."

"Artículo 63. QUATER. Cuando habiendo aceptado la recomendación, el servidor o exservidor público y no cumple total o parcialmente la recomendación, se

le formulará el requerimiento a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y en caso de ser omiso se procederá en los términos señalados."

**"Artículo 63. QUINQUIES.** Para el caso de que las violaciones las haya cometido un servidor público que no se encuentre en servicio en el Estado, Municipio o Entes Públicos cualquiera que sea su naturaleza, se procederá a notificarle la recomendación a través del área en la que prestaba sus servicios en el momento de la comisión de los hechos materia de la investigación. En caso de no localizarse al exservidor público, o bien, cuando éste haya fallecido, la notificación se realizará al servidor público que se encuentre en funciones en el cargo o área respectiva al momento de la emisión de la resolución o de la fecha de cumplimiento y, éste será quien se manifieste sobre la aceptación o no de la recomendación emitida, siguiéndose las disposiciones establecidas en la presente Ley."

#### TRANSITORIO.

**Artículo ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2023.  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- La presidencia.- Y a continuación se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 8 del orden del día. (ELD 496/LXV-I)



- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



#### **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

- Muy buenos días mis compañeras compañeros diputados a los que nos acompañan hoy aquí en este recinto saludo con mucho gusto a las personas que nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por su permiso presidenta, por el que se propone la reforma, a los párrafos primero y segundo del artículo 63 así como la adición de los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, y 63 Quinquies. a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con la finalidad de regular el procedimiento de ejercicio de la facultad potestativa del Procurador de los Derechos Humanos del Estado para solicitar al Congreso del Estado el llamado de autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan total o parcialmente las recomendaciones en materia de derechos humanos conforme a la siguiente exposición de motivos:

- Los órganos constitucionales autónomos de defensa de los derechos humanos fueron creados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que en alineación con la reforma constitucional al sistema de protección de los derechos humanos existen instituciones a nivel federal y

local denominadas comisiones o procuradurías según la denominación que cada entidad federativa les otorgue.

- Dichos organismos constitucionales fueron dotados de autonomía funcional y presupuestaria a efecto de hacer vigente lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero constitucional pues a través de esto se garantizan la promoción protección y respeto a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, así en junio de 2011 a la par de la reforma constitucional vino la correspondiente al sistema de protección de los derechos humanos específicamente en el párrafo segundo del apartado b, del artículo 102 de la Constitución Federal mediante la cual se facultó a las procuradurías o comisiones estatales de derechos humanos, aquí en los casos de mentir alguna recomendación contra una autoridad o servidor público y que la misma no fuera aceptada no se hiciera pronunciamiento o bien aceptada se incumpliera total o parcialmente el titular de estas instituciones tiene la potestad de solicitar por escrito al congreso del estado el llamado de estos para que comparezcan a explicar las razones de su negativa u omisión.

- Lo anterior fue replicado en el artículo cuatro de la Constitución local ya a su vez el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos reiteró dicha facultad pero sin que se establezca un procedimiento previo, que deba desahogar anticipadamente la procuraduría para formalizar la petición por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que ante el evento por todos conocido sobre un caso en esta hipótesis es necesario reformar el artículo 63 de dicha ley y adicionar otros que implementen un procedimiento previo que deberá desahogar la procuraduría antes del llamado de la autoridad por esta soberanía.

- Bajo esta tesis se hace necesario regular las notificaciones que debe hacer la procuraduría en forma personal o mediante los órganos de representación para que tenga validez y no sea arguente el desconocimiento del asunto por parte del servidor público, además se estima necesario que la petición formulada por el procurador

deba ser como todo acto de autoridad fundado y motivado para que exponga las razones del por qué ejercerá dicha facultad y en otro similar no lo hará para evitar que esta facultad sea utilizada como instrumento fuera de lo estrictamente jurídico dotando a la actual ley de un elemento de preservación de la seguridad jurídica y la legalidad en este tema.

- También se propone que en caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación la procuraduría le formulará el pertinente requerimiento por única vez a efecto de garantizar la seguridad jurídica, igual ocurrirá cuando debiendo se aceptaron la recomendación el servidor público no cumpla total o parcialmente la recomendación y finalmente se incluye el tratamiento para estos casos de ex servidores públicos o bien que hayan fallecido o los que de nueva cuenta se reincorporen al cargo al momento en que se emita la recomendación o se requiera su cumplimiento por la procuraduría.

- En tal sentido la presente propuesta se erige como complemento a las anteriores que sobre el tema se han formulado por este Grupo Parlamentario, la presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente, decreto primero se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 63 de la Ley de la para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue artículo 63 para el caso de que la autoridad responsable previamente notificada a través del superior jerárquico, del órgano de representación o del área jurídica al dar su contestación, en forma directa o por medio de un representante lo hará por escrito en el plazo que esta ley concede.

- Para tal efecto, no acepte, o no cumpla, con las recomendaciones dentro de los plazos otorgados, está deberá fundar, motivar, y hacer pública su negativa; así mismo cuando el procurador lo estime pertinente formulará petición fundada y motivada al Congreso del Estado en que podrá citar a comparecer ante la comisión legislativa que corresponda de

acuerdo con su ley orgánica a todo servidor o ex servidor público estatal o municipal para que informe las razones de su actuación.

- Segundo se adicionan los artículos 63 bis, 63 ter, 63 cuater, 63 quinquies, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 63-Bis para el supuesto de determinar la no aceptación de la recomendación, la procuraduría deberá verificar que se ha notificado al servidor o ex servidor público en forma personal o a través de los órganos o áreas señaladas en el artículo anterior debiendo correr traslado con copia íntegra del expediente y la resolución correspondiente una vez hecho lo anterior procederá a formular el acuerdo de no aceptación de la recomendación y en su caso expondrá los motivos y fundamentos para formular la petición para que el Congreso del Estado realice la citación a comparecer para los efectos señalados en la presente ley.

- Artículo 63 Ter, En el caso de omisión de pronunciamiento de la autoridad sobre si acepta o no la recomendación le formulará requerimiento por única vez para dentro de los 3 días hábiles siguientes informes sobre su aceptación o no, en caso de ser omiso al requerimiento se procederá a formular el acuerdo que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

- Artículo 63 Quater cuando habiendo aceptado la recomendación el servidor o ex servidor público y no cumple total o parcialmente la recomendación, se le formulará el requerimiento al que se refiere el primer párrafo del artículo 63 bis y en caso de ser omiso se procederá en los términos señalados.

- Artículo 63 Quinquies, para el caso de que las violaciones las haya cometido un servidor público que no se encuentra en servicio en el estado municipio o entes públicos. cualquiera que sea su naturaleza se procederá a notificarle la recomendación a través del área en la que prestaba sus servicios en el momento de la comisión de los hechos materia de la investigación, en caso de no localizarse al ex servidor público o bien cuando éste haya fallecido la notificación se

realizará al servidor público que se encuentre en funciones o en el cargo o área respectiva al momento de la emisión de la resolución o de la fecha de cumplimiento y este será quien manifieste sobre la aceptación o no de la recomendación emitida siguiéndose las disposiciones establecidas en la presente ley.

- Transitorios artículo único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta.

- Gracias diputados

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su Estudio y dictamen.**

- Esta presidencia da la bienvenida a la maestra Mariela Zunem Cacique Sanabria docente del Centro Universitario San Pablo Plantel Celaya invitada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, bienvenida.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 153 A-2, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>24</sup>

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
*Presente*

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 5 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, y se adiciona un artículo 153 a-2 al *Código Penal del Estado de Guanajuato*, y se reforma la denominación del Capítulo IV, actualmente titulado "Feminicidio", del Título Primero denominado "*De los delitos contra la vida y la salud personal*", de la Sección Primera, referente a "*Delitos contra las personas*", del Libro Segundo de este cuerpo normativo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa se inserta en el contexto de lo que se ha denominado "violencia ácida" contra las mujeres, que ha tenido amplia difusión por los lamentables hechos en que han sido agredidas mujeres con sustancias químicas, que les han provocado graves lesiones en su integridad física.

En lo particular es parte de las reflexiones y propuesta de la Maestra Mariela Zunem Casique Sanabria, quién es docente en el Centro Universitario San Pablo, Plantel Celaya, a quién se tuvo la oportunidad de escuchar el pasado 1º de abril de este año 2023, como parte de la actividad #LegislaATravesDeTuDiputado que estoy llevando a cabo, para atender y escuchar

<sup>24</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)



propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil.

La violencia contra las mujeres es una actividad ilícita que lamentablemente prevalece en nuestra sociedad, y tiene principalmente como sujetos activos a los hombres, aunque llega a cometerse también por mujeres. Se desarrolla de múltiples formas, tan solo en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, en su artículo 5, se enlistan 16 tipos de violencia.

Una de las formas más constantes en que son agredidas las mujeres, es la llamada violencia física, y dentro de esta existe un subtipo que ha consistido en la agresión con sustancias químicas, identificadas popularmente como “ácidos corrosivos”, que les han ocasionado lesiones permanentes fisiológicas, especialmente visibles que se conocen como lesiones tisulares, que pueden consistir principalmente en daños al tejido conectivo, epitelial, muscular y nervioso, que son de gran importancia en la función del cuerpo humano.

*El tejido conectivo sostiene y une otros tejidos como el óseo, el sanguíneo y el linfático.*

*El tejido epitelial sirve de cobertura; entre éstos se encuentran la piel y el revestimiento de varios conductos en el interior del cuerpo.*

*El tejido muscular consta de músculos estriados o voluntarios que mueven el esqueleto y de músculo liso, tal como el que rodea al estómago.*

*El tejido nervioso está formado por células nerviosas o neuronas y sirve para llevar "mensajes" hacia y desde varias partes del cuerpo.<sup>25</sup>*

Este tipo de violencia física contra las mujeres ha cobrado relevancia a través de los casos conocidos de Carmen Chávez, Esmeralda Millán, Ana Elena Saldaña y la saxofonista María Elena Ríos.

La falta de regulación adecuada y específica para sancionar este tipo de lesiones ha resultado en una falta de justicia para las mujeres que han sufrido tales agresiones, lo que a su vez ha provocado que mediante su denuncia y activismo se visibilice la situación y se generen diversas formas y propuestas para su tipificación penal.

El Derecho Penal como *última ratio* del Estado, es sin duda el mecanismo adecuado para atender este tipo de violencia y lesiones que han sufrido las mujeres.

El Estado de Puebla fue el primero en regular este tipo de violencia, mediante la configuración de considerar que las lesiones que se provocan “*por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable*”, deben presumirse como tentativa de feminicidio.

Ante varias iniciativas que fueron presentadas por diversas diputadas en la Cámara de Diputados, se estableció una propuesta por parte de su Comisión de Justicia, para regular en forma general las lesiones inferidas utilizando “*ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable*”, enfocándose en que éstas afecten “*cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima*”, con la consecuencia de aumentar en un tercio la pena mínima y máxima, y hasta en una mitad más, cuando la víctima sea una mujer.

Las múltiples propuestas son coincidentes en buscar sancionar las agresiones ocurridas con sustancias “ácidas”.

En la reflexión presente, se parte de la propuesta de reforma primeramente a la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, para ampliar el concepto de *violencia física*, dividiéndolo en cuanto a su efecto en *daño, dolor y lesiones*.

Considerando que puede existir daño en aquellas situaciones en que no teniendo ningún efecto en la salud exista una alteración

<sup>25</sup> Consúltese:

[https://medlineplus.gov/spanish/ency/esp\\_imagepages/8682.htm#:~:text=Hay%20cuatro%20tipos%20b%C3%A1sicos](https://medlineplus.gov/spanish/ency/esp_imagepages/8682.htm#:~:text=Hay%20cuatro%20tipos%20b%C3%A1sicos)

%20de,el%20sangu%C3%ADneo%20y%20el%20linf%C3%A1tico.

que busque menoscabar la integridad física de la víctima, como podría ser el suceso en que el victimario le corta el cabello a la mujer, le pinta este o su piel, con alguna pintura que no sea fácil de limpiarse o remover, sin que exista en esto una consecuencia en la salud de la víctima, pero sin duda esto implica una agresión física directamente en el cuerpo de una mujer.

En un segundo supuesto se propone la sanción de actos mediante los que se busque provocar sufrimiento físico en la víctima, aún cuando no tenga el efecto de generar marcas o lesiones, ya que existe la posibilidad de que un victimario lleve a cabo actos de tortura como sería asfixiar momentáneamente, ejercer fuerza en alguna articulación sin llegar al punto de lesión, entre más otras situaciones o ejemplos en que puede ocurrir que se provoca dolor sin que se dejen marcas o lesiones visibles.

En un tercer supuesto se señalan la cuestión en que sí se generan lesiones, que comprende todo daño en la salud de la víctima que se materializa en cualquier parte de su cuerpo, indistintamente de que sean temporales o permanentes; internas, externas o ambas; con cicatrización permanente o no; pongan en peligro la vida o no.

Proponiendo para esta regulación el señalamiento de los posibles medios utilizados para lograr cada uno de los efectos descritos como violencia física, que dividimos en uso de fuerza física directa o indirecta, esto es para los casos en que el victimario respectivamente utiliza directamente su fuerza o aplicando está en otro objeto, es a su vez transmitida o amplificadas en la víctima.

Luego se describe el uso de sustancias químicas, que se propone como una generalidad, considerando cualquier estado de agregación de la materia, que pueden o no ser toxicológicas, utilizarse en base a su inflamabilidad, calentamiento, congelamiento o reacción química, con la consecuencia de causar lesiones o enfermedades. Si bien lamentablemente las situaciones de lo que se ha llamado “violencia ácida” corresponden a la utilización de alguna sustancia que provoca quemaduras químicas en la piel y hasta en

órganos del cuerpo humano, no debemos perder de vista que una sustancia aparentemente inocua como el agua, al ser elevada su temperatura puede ser una forma de provocar quemaduras igualmente graves y dejar grandes lesiones en el cuerpo de la víctima, por lo que se propone una definición amplia y general para todas las sustancias químicas, que en su caso dependerán en la forma que sean utilizadas y la consecuencia de provocar lesiones.

También se incorpora la utilización de agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo, considerando que se puede utilizar por ejemplo la electricidad para ocasionar dolor o lesiones, algún instrumento radiactivo que provoque una enfermedad, entre otros supuestos, por lo que basta con contemplar en lo general como posible medio de comisión.

Se considera también la utilización de organismos biológicos que provoquen enfermedades o infecciones, y lesionen de esta manera a la víctima.

Finalmente se señala como medio comisivo la utilización de armas o de cualquier objeto, mediante el que se provoque dolor o alguna lesión.

Partiendo de esta definición de violencia física, para el caso específico de lesiones se propone su tipificación penal para aquellas que ocurren en razón de género, como una forma específica de tipo las lesiones generales, que no tengan la característica de ocurrir en razón de género. penal, con la propuesta de sancionarse con mayores plazos de prisión que los que corresponden a las lesiones generales, que no tengan la característica de ocurrir en razón de género.

Integrándose estas lesiones en el mismo capítulo de feminicidio, por su relación directa con los supuestos en que se considera existe razón de género.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

**IMPACTO JURÍDICO:** se reforma la fracción II del artículo 5 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, y se adiciona un artículo 153 a-2 al *Código Penal del Estado de Guanajuato*, y se reforma la denominación del Capítulo IV, actualmente titulado "Feminicidio", del Título Primero denominado "*De los delitos contra la vida y la salud personal*", de la Sección Primera, referente a "*Delitos contra las personas*", del Libro Segundo de este cuerpo normativo.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

**IMPACTO SOCIAL:** se dota de un mejor marco jurídico los supuestos en que puede determinarse existe violencia física contra la mujer y se establece la tipificación de lesiones en razón de género, que permite sancionar las agresiones que ocurren contra las mujeres con base en este tipo de motivaciones de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

#### DECRETO:

**Artículo primero.-** Se reforma la fracción II del artículo 5 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

*Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

...

**II. Violencia física:** cualquier acto material, no accidental, mediante el que se agrede la integridad física de una mujer, causándole en conjunto o separadamente, daño, dolor o en cualquier estado de agregación de la materia, que siendo o no toxicológicas o en base 5 lesiones, ya sea a través del uso de fuerza física directa o indirecta; sustancias químicas a su inflamabilidad,

*calentamiento, congelamiento o reacción química, causen lesiones o enfermedades; agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo; organismos biológicos que provoquen enfermedades o infecciones; armas o la utilización de cualquier objeto.*

*En el caso de daño se comprende cualquier alteración que busque menoscabar la integridad física de la víctima, que no tiene ningún efecto en su salud.*

*En relación al dolor está comprendido todo acto doloso del agresor que busque ocasionar sufrimiento físico, aún cuando no tenga el efecto de generar marcas o lesiones.*

*En relación a las lesiones, se comprende todo daño en la salud de la víctima en tanto se materialice en cualquier parte del cuerpo, indistintamente de que sean temporales o permanentes; internas, externas o ambas; con cicatrización permanente o no; pongan en peligro la vida o no.*

...

**Artículo segundo.-** Se adiciona un artículo 153 a-2 al *Código Penal del Estado de Guanajuato*, y se reforma la denominación del Capítulo IV, actualmente titulado "Feminicidio", del Título Primero denominado "*De los delitos contra la vida y la salud personal*", de la Sección Primera, referente a "*Delitos contra las personas*", del Libro Segundo de este cuerpo normativo, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV

#### FEMINICIDIO Y LESIONES EN RAZÓN DE GÉNERO

...

**Artículo 153 a-2. Comete lesiones en razón de género quien daña dolosamente la salud de una mujer, mediante el uso de alguno de los siguientes medios:**

a) **Fuerza física directa o indirecta;**



- b) Sustancias químicas en cualquier estado de agregación de la materia, que siendo o no toxicológicas o en base a su inflamabilidad, calentamiento, congelamiento o reacción química, causen lesiones o enfermedades;**
- c) Agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo;**
- d) Organismos biológicos que provoquen enfermedades o infecciones;**
- e) Armas o la utilización de cualquier objeto.**

Este tipo de lesiones ocurren al actualizarse algún supuesto de razón de género contemplado en el artículo 153 a, en tanto se materialicen en cualquier parte del cuerpo de una mujer, indistintamente de que sean temporales o permanentes; internas, externas o ambas; con cicatrización permanente o no; pongan en peligro la vida o no.

*Al responsable de cometer lesiones en razón de género se le impondrá de dos a dieciséis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.*

*En caso de tentativa de estas lesiones, cuando no fuere posible determinar el grado de ellas, se impondrá de cuatro meses a ocho años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.*

*Este delito se perseguirá de oficio.*

**Artículo transitorio:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

**Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**  
*Diputado*

**- La Presidencia.-** A continuación se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 9 del Orden del día. (ELD 497/LXV-I)

- Adelante-

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la exposición de motivos en referencia)



**Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

- Muy buenos días con el permiso de mi compañera presidente de la Mesa Directiva y los integrantes de la misma nuevamente saludar al público presente a los compañeros y compañeras legisladores y legisladoras a los medios de comunicación al personal administrativo y asesores de este congreso del estado y a todos los que nos están escuchando viendo a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación muy buena, muy buenos días a todos nuevamente. ¡eh! me permito someter a la consideración de esta asamblea para su aprobación la presente iniciativa con la que se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo 153 a-2 el Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforma la denominación del Capítulo Cuarto actualmente titulado Femicidio del Título Primero denominado de los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal de la Sección Primera referente a delitos contra las personas del Libro Segundo del citado cuerpo normativo de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- La presente iniciativa se inserta en el contexto de lo que se ha denominado violencia ácida contra las mujeres que han tenido amplia difusión por los lamentables hechos en que han sido agredidas mujeres con sustancias químicas que les han provocado graves lesiones en su integridad física.

- En lo particular es parte de las reflexiones y propuesta de la maestra Mariela Zunem Cacique Sanabria quien es docente en el Centro Universitario de San Pablo Plantel Celaya a quien se tuvo la oportunidad de escuchar el pasado primero de abril de este año 2023, como parte de la actividad que llevamos a cabo denominada legisla a través de tu diputado, para atender y escuchar propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil, de las y los ciudadanos.

- La violencia contra las mujeres es una actividad ilícita que lamentablemente prevalece en nuestra sociedad y tiene principalmente como sujetos activos a los varones a los hombres, aunque llega a cometerse también por las mujeres se desarrolla de múltiples formas tan solo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en su artículo quinto se enlista 16 tipos de violencia; una de las formas más constantes en que son agredidas las mujeres es la llamada violencia física y dentro de esta existe un subtipo que ha consistido en la agresión con sustancias químicas, identificadas popularmente como ácidos corrosivos que les han ocasionado lamentablemente lesiones permanentes fisiológicas, especialmente visibles, que se conocen como lesiones tisulares, que pueden consistir principalmente en daños al tejido conectivo, epitelial, muscular y nervioso que son de gran importancia en la función del cuerpo de todas y de todos los seres humanos.

- El tejido conectivo el tejido conectivo sostiene y une otros tejidos, como el óseo, el sanguíneo y el linfático, el tejido epitelial sirve de cobertura entre estos se encuentra la piel y el revestimiento de varios conductos en el interior del cuerpo, el tejido muscular consta de grupos estriados o voluntarios que mueven el esqueleto y de músculo liso, tal como, el que rodea al estómago, el tejido nervioso está

formado por células nerviosas neuronas y sirve para llevar mensajes hacia y desde varias partes del cuerpo, este tipo de violencia física contra las mujeres ha cobrado relevancia a través de los casos conocidos de Carmen Chávez, Esmeralda Millán, Ana Elena Saldaña y la saxofonista María Elena Ríos, la falta de regulación adecuada y específica para sancionar este tipo de lesiones ha resultado en una falta de justicia para las mujeres que han sufrido tales agresiones lo que a su vez ha provocado que mediante su denuncia y activismo se visibilice la situación y se generen diversas formas y propuestas para su tipificación penal.

- El derecho penal como última ratio del estado, es sin duda el mecanismo adecuado para atender este tipo de violencia y lesiones que han sufrido las mujeres, el estado de Puebla fue el primero en regular este tipo de violencia, mediante la configuración de considerar que las lesiones que se provocan por ácido o sustancia corrosiva cáustica irritante tóxica o inflamable deben presumirse como tentativa de feminicidio ante varias iniciativas que fueron presentadas por diversas diputadas en la cámara de diputados se estableció una propuesta por parte de su comisión de justicia para regular en forma general las lesiones inferidas, utilizando ácido álcali agente o sustancia corrosiva cáustica, irritante, tóxica, o inflamable, enfocándose en que estas afecten cara, cuello, brazos, manos, o los órganos sexuales de la víctima.

- Con la consecuencia de aumentar en un tercio, la pena mínima, y máximo y hasta en una mitad más, cuando la víctima sea una mujer, las múltiples propuestas son coincidentes en buscar sancionar las agresiones ocurridas con sustancias ácidas, en la reflexión presente se parte de la propuesta de reforma primeramente la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para ampliar el concepto de violencia física, dividiéndolo en cuanto a su efecto, en daño, dolor, y lesiones.

- Considerando que puede existir daño en aquellas situaciones en que no teniendo ningún efecto en la salud existe una alteración que busque menoscabar la integridad física de la víctima como podría ser el suceso en que el victimario le corta el cabello a la mujer, le pinta este o su piel, con alguna pintura que no sea fácil de limpiarse o remover, sí que sin que

exista en esto una consecuencia en la salud y la víctima pero sin duda esto implica una agresión física directamente en el cuerpo de una mujer.

- En un segundo supuesto, se propone la sanción de actos mediante los que se busquen provocar sufrimiento físico en la víctima, aun cuando no tenga el efecto de generar marcas o lesiones, ya que existe la posibilidad de que un victimario, lleve a cabo actos de tortura, como sería asfixiar momentáneamente ejercer fuerza en alguna articulación, sin llegar al punto de lesión, entre más, entre más, otras situaciones o ejemplos en que puede ocurrir que se provoca dolor sin que se dejen marcas o lesiones visibles.

- En un tercer supuesto se señalan la cuestión en que si se generan lesiones que comprende todo daño en la salud de la víctima que se materializa en cualquier parte de su cuerpo indistintamente de que sean temporales o permanentes internas externas o ambas con cicatrización permanente o no pongan en peligro la vida o no de la víctima.

- Proponiendo para esta regulación el señalamiento de los posibles medios utilizados para lograr cada uno de los efectos descritos como violencia física, que dividimos en uso de fuerza física, directa, o indirecta esto es para los casos el en que el victimario respectivamente utiliza directamente su fuerza o aplicando está en otro objeto es a su vez transmitida o amplificadas en la víctima.

- Luego se describe el uso de sustancias químicas que se propone como una generalidad considerando cualquier estado de agregación de la materia que puede o no ser toxicológicas utilizarse en base a su inflamabilidad calentamiento congelamiento o reacción química con la consecuencia de causar lesiones o enfermedades, si bien lamentablemente, la situación es de lo que se ha llamado violencia ácida corresponden a la utilización de alguna sustancia que provoca quemaduras químicas en la piel y hasta en órganos del cuerpo humano no debemos perder de vista que una sustancia aparentemente inocua como el agua al ser elevada a su temperatura puede ser una forma de provocar quemaduras igualmente graves y dejar grandes lesiones en el cuerpo de la víctima, por lo que se propone una definición

amplia y general para todas las sustancias químicas que en su caso dependerán en la forma en que sean utilizadas y la consecuencia de provocar lesiones, también se incorpora la utilización de agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo considerando que se puede utilizar por ejemplo la electricidad para ocasionar dolor o lesiones algún instrumento radioactivo que provoque una enfermedad entre otros supuestos por lo que basta con contemplar en lo general como posible medio de comisión.

- Se considera también la utilización de organismos biológicos que provocan enfermedades o infecciones y lesionan de esta manera la víctima, finalmente se señala como medio comisivo la utilización de armas o de cualquier objeto mediante el que se provoque el dolor o alguna lesión, partiendo de esta definición de violencia física para el caso específico de lesiones se propone su tipificación penal para aquellas que ocurren en razón de género como una forma específica de tipo penal con la propuesta de sancionarse con mayores plazos de prisión por los que corresponden a las lesiones generales, que no tengan la característica de ocurrir en razón de género integrándose estas lesiones en el mismo capítulo de feminicidio por su relación directa con los supuestos en que se considera existe razón de género a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace a:

- Impacto jurídico se reforma la fracción II del artículo quinto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y se adiciona un artículo 153 inciso a guion 2 al Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforma la denominación del Capítulo Cuarto actualmente titulado Feminicidio del Título Primero Denominado de los Delitos Contra la Vida y la Salud y Personal de la Sección Primera referente a delitos contra las personas del Libro Segundo de este cuerpo normativo impacto administrativo, no lo hay.

- Impacto presupuestario, no lo hay.

- Impacto social, se dota de un mejor marco jurídico los supuestos en que puede determinarse existe violencia física contra la mujer y se establece la tipificación de lesiones



en razón de género, que permite sancionar las agresiones que ocurren contra las mujeres con base en este tipo de motivaciones de género por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente decreto.

- Artículo primero, se reforma la fracción II del artículo quinto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue artículo quinto los tipos de violencia contra las mujeres son Fracción Segunda Violencia Física, cualquier acto material no accidental y lo que solicitamos agregue es lo siguiente: mediante el que se agrede la integridad física de una mujer causándole en conjunto o separadamente daño dolor o lesiones ya sea a través del uso de fuerza física directa o indirecta, sustancias químicas, en cualquier estado de agregación de la materia que siendo o no toxicológicas o en base a su inflamabilidad calentamiento congelamiento o reacción química causen lesiones o enfermedades, agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo organismos biológicos que provocan enfermedades o infecciones armas o la utilización de cualquier objeto, en el caso de daño se comprende cualquier alteración que busque menoscabar la integridad física de la víctima que no tiene ningún efecto en su salud, en relación al dolor está comprendido todo acto doloso del agresor que busque ocasionar sufrimiento físico aun cuando no tenga el efecto de generar marcas o lesiones en relación a las lesiones se comprende todo daño en la salud de la víctima en tanto se materialice en cualquier parte del cuerpo, indistintamente de que sean temporales o permanentes internas externas o ambas con cicatrización permanente o no pongan en peligro la vida, o no, ahí se cierra lo que deseamos se agregue, continuamos artículo segundo se adiciona un artículo 153 a-2 al Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforma la denominación del capítulo cuarto actualmente titulado feminicidio del título primero denominado de los delitos contra la vida y la salud personal de la sección primera referente a delitos contra las personas del libro segundo de este cuerpo normativo para quedar como sigue Capítulo cuarto feminicidio y lesiones en razón de género artículo 153 a-2 que es lo que pretendemos incorporar y lo leo.

- Comete lesiones en razón de género quien daña dolorosamente la salud de una mujer mediante el uso de alguno de los siguientes medios;

a) Fuerza física directa o indirecta.

b) Sustancias químicas en cualquier estado de agregación de la materia que siendo o no toxicológicas o en base a su inflamabilidad calentamiento congelamiento o reacción química causan lesiones o enfermedades.

c) Agentes físicos que incidan en el cuerpo humano lesionándolo.

d) Organismos biológicos que provocan enfermedades o infecciones inciso e armas o la utilización de cualquier objeto, este tipo de lesiones ocurren al actualizarse algún supuesto de razón de género contemplado en el artículo 153 a, en tanto se materialicen en cualquier parte del cuerpo de una mujer, indistintamente de que sean temporales o permanentes, internas, externas, o ambas, con cicatrización permanente o no ponen en peligro la vida o no.

- Al responsable de cometer lesiones en razón de género se le impondrá de 2 a 6 años de prisión y de 300 a 600 días de multa, en caso de tentativa de estas lesiones cuando no fuere posible determinar el grado de ellas se impondrá de cuatro meses a 8 años de prisión y de 30 a 120 días de multa este delito se perseguirá de oficio y con eso concluyo lo que se busca que se incorpore.

- Finalizo con lo siguiente:

- Artículo Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias.

**Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 113 fracción II y 116 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN; ASÍ COMO A LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, AMBOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>26</sup>

**Numero de Oficio ASEG/341/2023**  
**Asuntos: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto, 26 de abril de 2023**

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **21 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente ambos promovieron

recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

**Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:  
✓ Archivo.  
✓ Expediente  
GSG/GRL/CAV

**Numero de Oficio ASEG/343/2023**  
**Asuntos: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto, 26 de abril de 2023**

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del

<sup>26</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29135/10\\_INFORMES\\_ASEG.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29135/10_INFORMES_ASEG.pdf)

Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada al municipio de León, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **21 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:  
✓ Archivo.  
✓ Expediente  
GSG/GRL/CAV

**- La Presidencia.-** A continuación se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 10 del orden del día y con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica.

**Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**<sup>27</sup>

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ  
ALCALÁ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Jorge Ortiz Ortega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **efectúa un respetuoso exhorto los siguientes Municipios del Estado de Guanajuato: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el**

<sup>27</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)



Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato Capital, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuara, Manuel Doblado, Moroleón Ocampo, Pénjamo. Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, para que emitan los lineamientos para el debido cumplimiento de los Comités de Ética Municipal, lo anterior de conformidad a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El Código de Ética en su objeto, señala que deberá ser observado por las y los servidores públicos de su ayuntamiento. Donde se establecen los valores, principios y normas de ética para la práctica de todo servidor público.

De manera que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16° señala, *los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

Ahora bien, para el debido cumplimiento de lo antes dicho, el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, párrafo segundo, "En la implementación de las acciones referidas. Los Órganos de Control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de

competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos Internos de Control respectivos, emitirán lineamientos señalados"<sup>28</sup>.

Asimismo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece en su artículo 2° Objetos de la Ley., Fracción VIII. *Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.*

En este sentido, el Código de Ética para las y los servidores públicos, deberá contener las directrices básicas, para lograr garantizar una confianza con respecto al gobierno. La ética no va excluyente del ámbito, ya que se requiere de una autoridad con una moral y con un criterio propio de su naturaleza bajo el cargo que se desempeña.

Debido a que cada municipio presenta características diferentes, como la población, la cultura, su economía, sus costumbres. Las normas jurídicas se caracterizan de ser coercibles, en cambio, las normas éticas son acatadas y conscientes, es decir con una obligación interna, que proviene del "deber ser".

Por ello, la necesidad de un marco jurídico normativo con bases éticas, que den soporte a la conducta del servidor público municipal. Además, los códigos de ética son un instrumento fundamental en el impulso de la conducta íntegra al ser parte del marco normativo, que regula la actuación de los miembros que operan las instituciones públicas. Podríamos decir entonces, que la ética pública es la que lleva a la práctica por el hombre que ejerce bajo una función pública cumpliendo debidamente con su deber, teniendo un factor importante de servicio.

Las tareas y actitudes donde... *"Todo individuo que participa de la función pública*

<sup>28</sup> Recuperado de: chrome-

*debe tener consciencia de que el servicio público, se define como la acción del gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de la ciudadanía*<sup>129</sup>.

El servidor público, se debe a su comunidad, su sueldo es pagado por la sociedad y por lo tanto tiene una responsabilidad y un compromiso con ella. El funcionario deberá poseer ciertas características para cumplir con el fin de la política y conformarse de personas honradas, responsables, comprometidas, serviciales, humildes, y que reflejen un equilibrio.

Con la ayuda de una implementación de un código de ética en cada municipio, se logran procesos de mejora regulatoria, respecto a los servidores públicos identificando y analizando las acciones que se han implementado principalmente en tema de anticorrupción.

Finalmente, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el artículo 140, tercer párrafo dice que la Contraloría tendrá responsabilidad de su actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público del Estado de Guanajuato. Donde la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en su artículo 2º fracción XX, nos dice que, las Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y ofrecer el buen funcionamiento de Control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos<sup>30</sup>, y donde el artículo 7º de la misma Ley establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo anterior, se ha identificado bajo un estudio de análisis y consulta a los municipios en fecha de febrero 2023, un 7% de cumplimiento en la emisión de sus lineamientos para los Códigos de Ética que son: León, Tierra Blanca y Xichú en cumplimiento, mientras que el 93% del resto de municipios del Estado, no lo han aprobado.

Recordemos que las y los servidores públicos estamos a la vista de la sociedad, y nos debemos ella.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **efectúa un respetuoso exhorto los siguientes Municipios del Estado de Guanajuato: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuernavaca, Doctor Mora, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato Capital, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón Ocampo, Pénjamo. Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, para que emitan los lineamientos para el debido**

<sup>29</sup> Recuperado de: <https://www.dilemata.net/blog/etica-publica-y-buen-gobierno/25-introducci-la-ica-pca>

<sup>30</sup> Recuperado de: [https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/inileg\\_congresogto\\_gob\\_mx/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Finileg%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmxc%2FDocuments%2FCompilaci%C3%B3n%20Legislativa%20Integral%2FLeyes%20Editadas%20para%20Carga%20en%20Admin%2FAlicia%2FLey%20de%20Responsabilidades%20Administrativas%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20de%20Guanaj](https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/inileg_congresogto_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Finileg%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmxc%2FDocuments%2FCompilaci%C3%B3n%20Legislativa%20Integral%2FLeyes%20Editadas%20para%20Carga%20en%20Admin%2FAlicia%2FLey%20de%20Responsabilidades%20Administrativas%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20de%20Guanaj)

uato%2Feditadas%20pdf%2F20170906%201%2Epd  
f&parent=%2Fpersonal%2Finileg%5Fcongresogto%5Fgob  
%5Fmxc%2FDocuments%2FCompilaci%C3%B3n%20  
Legislativa%20Integral%2FLeyes%20Editadas%20para%2  
OCarga%20en%20Admin%2FAlicia%2FLey%20de%2  
OResponsabilidades%20Administrativas%20para%20el%2  
OEstado%20de%20Guanajuato%2Feditadas%20pdf  
&ga=1

## cumplimiento de los Comités de Ética Municipal.

Guanajuato, Gto., a 04 de mayo de 2023

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Susana Bermúdez Cano  
Dip. José Alfonso Borja Pimentel  
Dip. Angélica Casillas Martínez  
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena  
Dip. César Larrondo Díaz  
Dip. María de la Luz Hernández Martínez  
Dip. Martín López Camacho  
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González  
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Dip. Javier Alfonso Torres Mereles  
Dip. Noemí Márquez Márquez  
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez  
Dip. Jorge Ortiz Ortega  
Dip. Armando Rangel Hernández  
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas  
Dip. Miguel Ángel Salim Alle  
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide el diputado Jorge Ortiz Ortega, dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo referida en el punto 11 del orden del día. (ELD 266/LXV-PPA)

- Adelante diputado.  
(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Jorge Ortiz Ortega

- Con su permiso compañera presidenta de la Mesa Directiva compañeras y compañeros de la Mesa Directiva diputadas diputados a las personas que nos acompañan hoy en el Congreso medios de comunicación ciudadanos que nos ven en transmisión remota y de manera especial agradezco la presencia y colaboración de la Maestra Juanita López Ayala y así como del Licenciado Alejandro Ramírez, quienes se encuentran hoy aquí con nosotros integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, muchas gracias por su presencia y por la colaboración en este punto.

- El Código de Ética es objetos señala que deberán ser observado por las y los servidores públicos donde se establecen los valores principios y normas de ética para la práctica de todo servicio público el código de ética debe contener las directrices básicas para lograr garantizar una confianza con respecto al gobierno la ética no va excluyente de su ámbito ya que requiere de una autoridad con una moral con un criterio propio de su naturaleza bajo el cargo que se desempeña, las normas jurídicas se caracterizan de ser coercibles en cambio las normas éticas son acatadas y conscientes, es decir, una obligación interna que proviene del deber ser, el servidor público se debe a su comunidad su sueldo es pagado por la sociedad y por lo tanto se tiene una responsabilidad y un compromiso con ella con la ayuda de una implementación de un código de ética en cada municipio del estado de Guanajuato se logran procesos de mejora regulatoria, respecto a los servidores públicos identificando y analizando las acciones que se han implementado



principalmente en tema anticorrupción, gracias a la colaboración de la maestra Juanita se logró identificar bajo un estudio de análisis y un focus group a los 46 municipios del estado de Guanajuato, obteniendo como resultado un 7% de su cumplimiento en la emisión de los lineamientos para los códigos de ética los municipios que hasta el momento han cumplido con la emisión de su lineamientos refleja un 7% que son León, Tierra Blanca y Xichú, mientras que el 93% del resto de los municipios no lo han aprobado. Hago una pausa para reconocer el cumplimiento de esos 3 ayuntamientos recordemos que las y los servidores públicos estamos a la vista de la sociedad y nos debemos a ella por lo anteriormente expuesto las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

**Único.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los siguientes municipios del Estado de Guanajuato Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuernavaca, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, capital Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de La Paz, San Miguel Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, para que emita los lineamientos para el debido cumplimiento de los comités de ética municipal.

- Es cuanto presidenta muchísimas gracias a todos por su atención.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputados.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su Estudio y Dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>31</sup>

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato  
**PRESENTE**

Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos para la salud: aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales y cáncer de pulmón las cuales afectan en mayor proporción a población vulnerable, niños, adultos mayores y mujeres.

<sup>31</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

Al día 2 de mayo del presente año, el índice de Aire y Salud que publica en su página de internet la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial mostraba que Irapuato, Salamanca, Celaya y Silao tenían mala calidad del aire, mientras que León, Guanajuato Purísima del Rincón y San Luis de la Paz tenían una calidad del aire aceptable<sup>32</sup>.

Pero estos datos no son nuevos en Guanajuato, desde hace ya más de 5 años, el estado se ha caracterizado por tener una calidad del aire mala y los programas, planes y acciones que implementa el estado han servido de poco o nada para disminuir la contaminación ambiental.

Uno de los principales programas que se han implementado para aminorar la carga de contaminantes producida por los automóviles es la llamada verificación vehicular, que se lleva a cabo en Centros que se han instalado en todo el estado.

El 21 de diciembre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1253, el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular –Reglamento-, instrumento normativo que regula los sujetos, derechos, atribuciones y obligaciones en materia Verificación Vehicular la conformación del Sistema Estatal de Verificación Vehicular, el Programa Estatal, las personas obligadas a realizar la Verificación Vehicular, el procedimiento y los documentos de la Verificación Vehicular, lo relativo a los Centros de Verificación Vehicular, la Autorización para su establecimiento y operación, su renovación y cambio de domicilio, la persona obligada solidaria, las causas de extinción, las obligaciones y prohibiciones de quienes sean titulares de los Centros de Verificación Vehicular, infraestructura, personal del Centro de Verificación Vehicular, Manual de imagen, esquema de calidad, Centro de control, los mecanismos de fortalecimiento de la

Verificación Vehicular, infracciones y sanciones.

En los considerandos expresados en la publicación, se establece que, la Verificación Vehicular, principal objetivo del Reglamento, tiene el propósito de contribuir a reducir la exposición de la población a los contaminantes atmosféricos y con ello reducir la carga de enfermedad y mortalidad asociada con esta exposición.

Así mismo se establece que se busca establecer ciudades y comunidades sostenibles teniendo como principal objetivo controlar y reducir las emisiones de fuentes móviles y que se busca reducir el impacto negativo per cápita en ciudades por la calidad del aire entre otras cosas.

El Reglamento citado contempla la debida diligencia en cuanto a los procesos de Verificación Vehicular, a efecto de que las autoridades, los centros y el personal de los mismos puedan asegurar la adecuada prestación del servicio, así como conducirse con ética y valores ante la ciudadanía, identificando las acciones violatorias tanto a procedimientos, normativas ambientales y disposiciones administrativas, así como a la atención que se debe brindar, creando para el ejercicio de la misma, requisitos obligatorios, teniendo en cuenta elementos que permitan impulsar el cumplimiento de la verificación en el estado reconociendo como un derecho para todos los ciudadanos, el derecho a un medio ambiente sano y el acceso a un aire Limpio<sup>33</sup>.

El artículo 7 de este reglamento, faculta al sistema estatal de verificación vehicular, a firmar acuerdos y convenios con el propósito de que se realicen acciones encaminadas a reducir las emisiones de los contaminantes a la atmósfera a través de la Verificación Vehicular.

Según datos de la propia Secretaría de Medio Ambiente, a diciembre del año pasado, fecha en que entró en vigor el reglamento, existían

<sup>32</sup> . <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/seica/monitoreo/>  
Revisado el 2 de mayo de 2023 a las 10:53hrs

<sup>33</sup>file:///C:/Users/licrn/Downloads/reglamento de la ley para la proteccion y preservacion del ambi

[ente del estado de guanajuato en materia verificacion vehicular \(dic 2022\) vigente.pdf](#)





de Allende	
Salvatierra	4
Tarimoro	1
Uriangato	2
Valle de Santiago	5
Villagrán	2
Yuriria	1

A febrero del año 2023, la presidenta de la asociación de centros de verificación declaró al Periódico Correo<sup>36</sup>, el costo del nuevo permiso solicitado y la falta de verificación de los propietarios les hacía imposible cubrir los costos que ascendían a los \$300,000 mil pesos, además, mencionó que la Secretaria Isabel Ortiz Mantilla, se había negado a entrevistarse con ellos debido a una agenda muy ocupada y que de igual manera el encargado del Programa Calidad del Aire no les tomaban las llamadas tampoco, el problema de esto es que esta situación entre dueños de centros de verificación y autoridades, están dejando en el centro a los automovilistas que buscan ponerse al corriente con la verificación y no pueden.

Sin embargo, a la entrada en vigor del Reglamento, la secretaria no tenía un plan de respaldo para evitar la afectación a los ciudadanos de 26 municipios tales como Acámbaro, los Apaseos, Huanímaro, Pénjamo, San Felipe o Purísima del Rincón, estos dos últimos inclusive con centros de monitoreo del aire.

No dudamos que la intención de la aplicación de las normas por parte de la secretaria era buena, sin embargo, es necesario aceptar que no hicieron un correcto trabajo en la aplicación de la misma, la disminución de centros de

verificación en Irapuato, Celaya, Salamanca, León e Irapuato, ciudades que constantemente tienen mala calidad del aire no abonan al cumplimiento de las metas que la misma autoridad se impuso en sus planes de gobierno.

Si bien es cierto, los municipios, según el artículo 113 del Reglamento multicitado, establece que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar operativos continuos con la finalidad de supervisar que los Vehículos Automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal han sido sometidos a la Verificación Vehicular e impondrán multas, también es cierto que debe de existir en estos momentos mayores consideraciones para con los automovilistas y una práctica por parte de los municipios apegada a la realidad con congruencia con las normas y leyes.

La eliminación o no autorización de estos centros de verificación, ha dejado a merced de los municipios a los automovilistas y al cobro de multas a los ciudadanos que tienen la intención de verificar su auto, y como ejemplo está el municipio de San Felipe, cuyos ciudadanos ahora tendrán que recorrer casi una hora para poder ir a verificar a Dolores Hidalgo. O los habitantes de Pénjamo que se trasladarán casi 50min para ir a Cuerámaro a verificar o que decir de los automovilistas de Guanajuato Capital que de tener cuatro centros pasaron a dos y ahora tienen que esperar más de una semana para poder agendar una cita.

Otro ejemplo del porque es necesario que desde el Congreso del Estado hagamos algo al respecto y demos la protección que merecen los ciudadanos, es el municipio de Guanajuato, cuyo alcalde, Alejandro Navarro ha convertido los retenes y operativos en una cacería de brujas, no le importó que mientras se quemaba el basurero sus tránsitos seguían con un operativo y multando a los automovilistas.

<sup>36</sup> <https://periodicocorreo.com.mx/guanajuato/en-guanajuato-cierran-51-verificcentros-por-no-cumplir-conacreditacion-20230202-67449.html>

De todo lo anteriormente expuesto se entiende, que la Secretaría de Medio ambiente y ordenamiento territorial, inicio el proceso de actualización de los centros de verificación vehicular, terminado el proceso hubo una reducción del 40% de los centros a nivel estatal, sin embargo no existió un plan para no perjudicar a los ciudadanos en caso de que hubiera cierre de los centros como ocurrió, los municipios seguirán haciendo los operativos y cobrando las multas aún y cuando en algunas ocasiones no fue culpa del propietario no poder verificar.

Es por todo lo anteriormente expuesto que vengo a presentar el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a los 46 municipios del estado de Guanajuato, para que en uso de sus facultades se abstengan de multar a los automovilistas por falta de verificación vehicular, en tanto no se resuelva la situación de falta de Centros de Verificación Vehicular, por parte del Ejecutivo Estatal.

#### Diputado Ernesto Millán Soberanes Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Ahora se pide el diputado Ernesto Millán Soberanes a dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo relativo al punto 12 del orden del día. **(ELD 267/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo en referencia)**



#### Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muy buenas tardes a todas y a todo un gusto como siempre saludarlos y hacer uso de esta tribuna saludo con mucho gusto compañeras y compañeros diputados a las personas que hoy nos acompaña y dan cuenta de lo que aquí se toca y de lo que aquí se debate y aquí se discute, saludo con mucho gusto a los compañeros de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes, con la anuncia de la presidencia y Mesa Directiva.

- El día 2 de mayo del presente año el índice de aire y salud que publica en su página de internet la Secretaría de Medio ambiente y Ordenamiento Territorial, mostraba que Irapuato salamanca Celaya y Silao, tenían mala calidad del aire mientras que León, Guanajuato, Purísima del Rincón y San Luis de La Paz, tenían una calidad del aire aceptable, uno de los principales programas que se han implementado para aminorar la carga de contaminantes producida por los automóviles es la llamada verificación vehicular que se lleva a cabo el centros que se han instalado en todo el estado.

- El 21/12/2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1253 el reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en materia de verificación vehicular instrumento normativo que regula los sujetos, derechos, atribuciones, y obligaciones en materia de verificación vehicular, la confirmación del sistema, conformación del sistema estatal de edificación vehicular, el programa estatal, las

personas obligadas a realizar la verificación vehicular el procedimiento y los vehículos y los documentos de la verificación vehicular, lo relativo a los centros de verificación vehicular, la autorización por su establecimiento y operación su renovación y cambio de domicilio, las personas obligadas solidaria, las causas de extinción, las obligaciones y prohibiciones de quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular, infraestructura, personal del centro de verificación vehicular, manual de imagen, esquema de calidad, centro de control, los mecanismos de fortalecimiento de la verificación vehicular, infracciones y sanciones.

- En los considerandos expresados en la publicación del reglamento se establece que la verificación vehicular principal objetivo del reglamento tiene el propósito de contribuir a reducir la exposición de la población a la exposición de la población a los contaminantes atmosféricos y con ello reducir la carga de enfermedad y mortalidad asociada con esta exposición el reglamento citado contempla la debida diligencia en cuanto a los procesos de verificación vehicular a efecto de que las autoridades los centros y el personal de éstos puedan dar una adecuada prestación de servicio y aquí me detengo para repetir asegurar la adecuada prestación del servicio, según datos de la propia secretaría de medio ambiente en diciembre del año pasado fecha en que entró en vigor el reglamento existían 139 centros de verificación vehicular en el estado en 35 municipios siendo León el que más centros tenía con 38 le siguieron en Irapuato con 17 Celaya con 15, sin embargo tan sólo 3 meses de después y con la aplicación de los nuevos conceptos legales del reglamento y normas el número de centros de verificación se redujo considerablemente en cantidad bajando a 92 centros de verificación y ahí están instalados en tan solo 22 municipios con una reducción del más del 40% de los centros de verificación lo que causará que se reduzca aún más la ya de tan de por sí, baja cantidad de vehículos verificados.

- En febrero del año 2023 la presidenta de la asociación de centros de verificación declaró al periódico correo que el costo del nuevo permiso solicitado y la falta de verificación de los propietarios les hacía imposible cubrir los costos que ascendían a los 300 mil pesos,

además mencionó que la secretaria Isabel Ortiz Mantilla, se había negado a entrevistarse con ellos debido pues a una agenda muy ocupada y que de igual manera el encargado del programa de calidad del aire no les tomaba las llamadas el problema de esto es que la situación entre dueños de centros de verificación y autoridades están dejando en el centro a los automovilistas que buscan ponerse al corriente con la verificación y no pueden hacerlo, sin embargo a la entrada en vigor del reglamento la secretaría no tenía un plan b para evitar la afectación a los ciudadanos de 26 municipios tales como Acámbaro, los Apaseos, Huanímaro, Pénjamo, San Felipe o Purísima del Rincón, que dicho sea de paso centro de monitoreo del aire y le retiran el centro de verificación, pues como que no cuadra, es importante resaltar que siempre, siempre hay que tener un plan b, bajo la manga, no dudamos que la intención de la aplicación de las normas por parte de la Secretaría sea buena, sin embargo es necesario aceptar que no hiciera un correcto trabajo en la aplicación de la misma, la disminución de los centros de verificación en Celaya, Salamanca e Irapuato, ciudades que constantemente tienen calidad, muy mala del aire no abona al cumplimiento de las metas que la misma autoridad se puso en sus planes de gobierno.

- Asimismo una de las obligaciones como gobierno es la de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones, digo no por nada, se le ha dado tanta importancia a la mejora regulatoria lo cual no ocurrió en este caso, sino que fue al contrario, está dificultando el cumplimiento de esta obligación y generando un gasto extra a los ciudadanos que no debería de existir, la eliminación o no autorización de estos centros de verificación ha dejado a merced a los municipios a los automovilistas y al cobro de multas a los ciudadanos que tienen la intención de verificar su auto y se les ha dificultado hacerlo por varias razones una de ellas es el cierre a principio de año de varios centros de verificación y como ejemplo está el municipio de san Felipe, cuyos ciudadanos ahora se tienen que trasladar a aproximadamente una hora hacer su verificación al municipio de Dolores Hidalgo o los habitantes de Pénjamo que también tienen que hacer traslados de alrededor de 50 minutos para poder verificar en Cuerámbaro, o



qué decir de los automovilistas de Guanajuato capital que de tener cuatro centros de verificación pasaron a dos, y las citas para estos centros de verificación son a más de dos semanas para poder llegar a ser su verificación, el ejemplo más claro, de porque, este Congreso del Estado debe de hacer algo al respecto y proteger a los ciudadanos, es el municipio de Guanajuato, el gobierno de Alejandro Navarro, no espera, y sigue haciendo operativos para cazar a los vehículos y multarlos por así tener más dinero, para así tener más dinero en las arcas municipales dicho sea de paso por ahí circula un video de hace dos días, en el que a pesar de la contingencia por el incendio de un tiradero a cielo abierto de residuos sólidos que también está totalmente fuera de la norma oficial mexicana a un ladito sobre la carretera estaba el retén para cazar a los personas que no han podido verificar y multarlos, a pesar de la contingencia que se está generando por ese incendio de un tiradero a cielo abierto que no está regularizado y que no se le pone la atención necesaria, pero bueno, eso es un problema que abordaremos más adelante sus tránsitos ponían su operativo en busca de más dinero para su jefe y el municipio.

- Es por ello compañeras, y compañeros diputados que desde el Grupo Parlamentario de Morena, tenemos que buscar y hacemos un exhorto a los municipios de todo el estado para que suspendan esos operativos de verificación y sobre todo que dejen de cobrar esas multas que tanto están dañando a la ciudadanía, esas multas que no tienen razón de ser toda vez que como ya lo dije, los centros de verificación han disminuido su cantidad en más de un 40% yo los invito a compañeras y compañeros que acompañamos este exhorto para que podamos lograr un beneficio más para las y los ciudadanos de nuestro querido estado, muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

**Se tuma a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción II de nuestra Ley**

**Orgánica para su estudio y dictamen.**

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Asociación de Artesanos Pro Vivienda Dolores Hidalgo A.C. invitados por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**<sup>37</sup>

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El que suscribe, **diputado Cuauhtémoc Becerra González**, integrante del grupo parlamentario de **Morena** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo** en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Dentro de los desafíos que tenemos como sociedad, está el dar el cuidado necesario a los menores que se encuentran en situación de desamparo. Contextos como el de la

<sup>37</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)



términos propuestos por UNICEF, tal como: "Familias de acogimiento temporal", con la finalidad de lograr una mayor comprensión entre la población y de esta manera tener un mayor alcance.

**Segundo.** – Garantizar el interés superior de la niñez a través de campañas que respeten lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de niño, particularmente los relacionados a la no discriminación, preservación de la identidad, reunificación familiar, opinión del niño, protección de la vida privada y libertad de pensamiento, conciencia y religión.

**Tercero.**- Mantener los controles de idoneidad entre los posibles candidatos, así como revisiones periódicas que garanticen el bienestar del menor.

Guanajuato, GTO., a 03 de mayo del 2023

### A T E N T A M E N T E

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA  
GONZÁLEZ

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita el diputado Cuauhtémoc Becerra González dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo relativo al punto 13 del orden del día. (ELD 268/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- Con el permiso de la presidenta y de su Mesa Directiva saludo a mis compañeras a mis compañeros diputados saludo a los asesores personal de apoyo que nos hacen posible llevar a cabo esta sesión y desde luego saludó a las personas quienes nos acompañan en el pleno a los medios de comunicación quienes nos cubren y a todas aquellas personas que amablemente a través de los medios remotos nos escuchan ¡bien! ya le salude fue la primera diputada, ¡bueno! quien suscribe servidor Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario de Morena me permito poner a disposición de esta Honorable Asamblea en la presente propuesta de punto de acuerdo en atención a lo siguiente:

- El bienestar de las niñas los niños y adolescentes es una prioridad para esta legislatura es un tema que nos ocupa y nos preocupa, por eso este jueves y el otro también y así cada vez siempre tenemos el tema aquí en tribuna nada menos por ahí en la semana el martes pasado en las comisiones unidas de justicia y derechos humanos el grupo mayoritario presentó por ahí una propuesta bastante completa que ya acordamos en el Grupo Parlamentario de Morena, que vamos a acompañar pero no obstante esa propuesta pues también desde mi punto de vista tengo alguna adición y algunas otras cositas que me gustaría poner aquí a consideración de esta Honorable Asamblea ¡bien! dentro de los desafíos que tenemos como sociedad está el de dar los cuidados necesarios a los menores quienes se encuentran en situación de desamparo, contextos como los de la violencia generalizada, así como los tristes y ya conocidos resultados de la pandemia del C 19 pues han provocado un incremento en los casos de menores desamparados, lo deseable, pues es que no existiera niños en estas condiciones, pero desafortunadamente existen y es un gran número de los quienes se encuentran en este estado de desamparo, pero aún en esta situación es necesario que desarrollemos un entorno adecuado ello debe ser con su familia de origen, sería lo deseable, que cada candidato a la vida se desarrollara en su familia de origen desgraciadamente esto no siempre es posible y cuando esto es así, por las causas tales o cuales que sean, hay que otorgarles el cuidado necesario, vivir en familia es un derecho humano medular para niñas niños y adolescentes el mismo se



encuentra estipulado en la convención sobre los derechos del niño aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1990 y ratificada por el estado mexicano, así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes publicada en el año 2014 y la ley de derechos de niñas niños y adolescentes para el estado de Guanajuato siguen estos lineamientos que respaldan la importancia del vínculo familiar, la no separación de este, y la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de las personas responsables de su seguridad y su desarrollo.

- Cuando por diversas circunstancias este derecho se ve vulnerado, exponiendo a estas personitas a riesgos, que podrían lastimar su integridad o violentando algunos de sus derechos dentro del entorno familiar, cuando esto sucede el estado tiene por mandato salvaguardar su seguridad generar un sistema de protección y buscar la restitución de sus derechos entre ellos el derecho de vivir en familia y ya sabemos que es ahí en la familia donde el candidato a la vida donde la niña, el niño, el joven, se forman se educan se construyen y es así, si en esa familia tenemos candidatos a la vida propositivos, bien formados y bien educados vamos a tener una sociedad floreciente y la cual se va a ir despojando de todas estas situaciones tan desagradables que actualmente estamos padeciendo, una de las medidas de las que dispone el estado para la protección para la protección de los menores ante esta situación, es el acogimiento con familias que representa una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales dotándolos de elementos para la vida futura conforme a su interés superior.

- En el año del 2020 el consejo técnico de evaluación del Sistema Nacional DIF aprobó el programa nacional de familias de acogida con el objetivo de proporcionar un entorno familiar temporal a estas personitas en cuestión que no cuentan con cuidados parentales, de igual manera, aquí en nuestro estado de Guanajuato, se lanzó el programa familias temporales que busca acompañar a alguna niña algún niño o adolescente, que por diversas razones no puede vivir con su familia o algún familiar cercano.

- Todo esto, parece ser que está bien y hasta ahí vamos bien, sin embargo a raíz de un análisis en torno a esta campaña masiva reciente y a la inquietud que por ahí me han expresado algunos ciudadanos del distrito o algunas personas que han visto o no sé si han visto por ahí en la carretera algunos este espectaculares de la familia temporal se preguntan a qué se debe el tema y por eso es que ahorita estaba yo enfatizando el tema, pues se observan una serie de problemática por así decirlo la primera sería del tipo hermenéutico de cómo el ciudadano lo está interpretando y que tiene que ver con el lenguaje comunicativo utilizado durante la misma campaña tal es el caso como lo repito de la familia temporal y que resulta limitativo en términos de comprensión en lo que respecta al origen de tal programa y que el mismo además no se encuentra ni en la ley local, ni en la general o en programas similares en segundo lugar la posible vulneración de los derechos de los menores quienes son presentados en la campaña o en estas campañas como si fueran comodidad y no como personas que necesitan vivir ese derecho.

- Finalmente, los requisitos que aparecen o que se presentan para poder formar parte de esas familias temporales pues de mi punto de vista son pocos, si bien estos pocos requisitos podrían servir como incentivo para participar en el mismo programa, estos no deben de ser menores, cuando se trata de velar por los intereses de la niñez.

- Por tal razón, solicito a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo, como primer punto, se acuerda girar un atento y respetuoso la Sistema DIF Estatal, así como la Procuraduría Estatal de la Protección de Niñas Niños y Adolescentes para que incorpore en esta campaña que recién expuse los términos propuestos por la UNICEF tal como familias de acogimiento temporal, con la finalidad de lograr una mayor comprensión, entre la población y de esta manera tener un mayor alcance, el segundo garantizar el interés Superior de la Niñez a través de las campañas que respeten lo establecido en la convención sobre los derechos del niños particularmente lo relacionado a la no discriminación preservación de la identidad, reunificación familiar, opinión del niño, protección de la vida privada y libertad de

pensamiento, conciencia y religión, y finalmente como tercer punto del exhorto, mantener los controles de idoneidad entre los posibles candidatos a ser familia de acogida temporal así como las revisiones periódicas que garanticen el bienestar del menor.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la maestra Magdalena Zavala Bonachea, directora del Museo de Arte e Historia de Guanajuato y el maestro Víctor Marín Meléndez, Coordinador de Desarrollo Institucional del museo de arte e historia de Guanajuato invitados por este Congreso sean ustedes bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de diputadas y diputados asistentes a la presentación sesión asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes agendados en los puntos 14 al 23 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, la propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia. No habiendo intervenciones pidió al secretario que en votación económica pregunte a través del sistema electrónico si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿diputada Katya?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

-**La Presidencia.**- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 14 al 23 del orden del día.

- **La Presidencia.**- Si alguna diputada o diputado desea hacer es el uso de la palabra a favor o contra manifiestan indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.**- No habiendo intervenciones se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes que se ponen a su consideración. ¿Diputada Yulma? ¿Diputada Noemi?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta, le informo que se han registrado 24 votos a favor 9 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad.

**En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos en las Cuentas Públicas contenidas en los puntos del 20 al 23 del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados juntos con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN

**RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 0006 CONSOLIDACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>41</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 209/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto

<sup>41</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

39/14\_Audit\_Poder Ejecutivo\_2021\_Programa\_0006\_ST\_YRC.pdf



por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 31 de marzo y 6 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo

la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 7 de abril, 13 y 22 de julio de 2022. Por otra parte, en fechas 11 de julio, 4, 5 y 9 de agosto del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Como parte del proceso de auditoría, el 5 de septiembre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 29 de septiembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

#### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 44, 45, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 12, primer párrafo, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; 1, 4, 6, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200 emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a



las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque a resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma

Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, «Verificar en qué medida las acciones de evaluación de diseño, implementación y eficacia operativa de los sistemas de control interno propiciadas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas contribuyeron a la prevención y atención de los riesgos asociados a los procesos, funciones y actividades de la Administración Pública Estatal».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la emisión de instrumentos y procedimientos para generar las condiciones normativas de la evaluación del diseño, implementación y eficacia operativa de los sistemas de control interno; los avances y la oportunidad del proceso de capacitación en materia de control interno y de la implementación y oportunidad de las acciones de coordinación para la validación e integración de evaluación de control interno en los programas anuales de auditoría de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de Control; la eficacia de las acciones de evaluación y monitoreo de la referida Secretaría para el fortalecimiento del diseño, implementación y eficacia operativa de los sistemas de control interno de la Administración Pública Estatal, así como del avance en el diseño e implementación de los componentes de control interno. De igual forma, respecto al Desarrollo Sostenible, se verificó la preparación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la implementación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno o poder al que pertenezca, dispone de recursos económicos que deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, el fenómeno de la corrupción, visto como un abuso del poder público para obtener un beneficio particular, es un problema que se ha denominado de interés público y que, por ende, merece que se le brinde atención, ya que limita el correcto desarrollo de las instituciones públicas al quebrantar el orden institucional.

Con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, así como contribuir al combate de la corrupción es necesario para las entidades públicas contar con un Sistema de Control Interno que establezca las disposiciones aplicables a la materia, recordando que el control interno es «el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, la persona titular, la Administración y las demás personas servidoras públicas con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción»<sup>42</sup>. En tal sentido, el control interno es una herramienta cuya implementación abona al logro de los objetivos institucionales.

Asimismo, se refiere que, en México, fue en 2014 que en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización se emite el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) para ser implementado, de acuerdo con el tamaño y las necesidades de cada institución, mismo que incluye cinco componentes, diecisiete principios y varios puntos de interés, al igual que el Modelo COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

Los cinco componentes son: ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación; y supervisión. Dichos componentes contienen los requisitos que se deben cumplir para alcanzar los objetivos institucionales, los cuales se deben implementar en toda la estructura organizacional, abarcando la totalidad de unidades administrativas, procesos, atribuciones, funciones y estructuras que la institución establece.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público considera la clasificación de los objetivos en tres categorías: a) Operación; b) Información y c) Cumplimiento. Además, a diferencia del Modelo COSO, incluye también la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción como objetivos transversales

En la administración pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades.

Dicha Secretaría ha emitido normas en materia de control interno, como los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, con la finalidad de implantar los mecanismos de control que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir, detectar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que puedan afectar el logro de estos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, la Secretaría estableció el Programa Presupuestario 0006 denominado Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, el cual tiene el propósito: «El poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consolida su control interno».

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que de conformidad con lo establecido

<sup>42</sup> COSO, «Control Interno- Marco Integrado, Resumen Ejecutivo», mayo 2013 (Traducción al español).

en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la unidad responsable de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes seis resultados:

##### **Eficiencia:**

1. Definición, integración y vigencia del Marco de Control Interno Estatal.
2. Diseño, implementación y seguimiento de las acciones de capacitación en materia de Control Interno.
3. Coordinación para la supervisión del Sistema de Control Interno.

##### **Eficacia:**

4. Fortalecimiento y consolidación del Control Interno.
5. Evaluación de los sistemas de Control Interno.

##### **Desarrollo Sostenible:**

6. Preparación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos

en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a definición, integración y vigencia del marco de control interno estatal; 02 del resultado número 2, correspondiente a diseño, implementación y seguimiento de las acciones de capacitación en materia de control interno; y 03 del resultado número 3, relativo a coordinación para la supervisión del sistema de control interno. En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación establecida en el punto 04 del resultado número 4, referido a fortalecimiento y consolidación del control interno. En el rubro de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación contenida en el punto 05 del resultado número 6, referido a preparación de la STyRC para la implementación de los ODS.

En el caso del resultado número 5, relativo a evaluación de los sistemas de control interno del rubro de Eficacia, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se determinó que el sujeto fiscalizado en 3 recomendaciones realizó las acciones suficientes para atenderlas, mientras que en 2 se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **d) Conclusión General.**

En este apartado se establece que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las dependencias del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del



Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo.

En tal sentido, el Programa de Gobierno es el instrumento de planeación para el desarrollo que integra las prioridades establecidas para la Administración Pública Estatal. En su versión 2018-2024 (actualización 2021), dentro de las estrategias del sexto eje: *Gobierno Humano y Eficaz*, las estrategias 6.1.2 y 6.1.4, refieren a los compromisos establecidos por el Gobierno del Estado para incentivar tanto la coordinación y colaboración institucional para la prevención y el combate a la corrupción en el Estado, como el fortalecimiento del sistema de control interno en la administración pública estatal, respectivamente. Es así, que ambos son elementos prioritarios de la presente Administración, con los cuales pretende contribuir a la consolidación de servicios públicos confiables, eficientes e innovadores que generen bienestar para la población del estado de Guanajuato.

Al respecto, también se señala que un gobierno eficaz consiste, entre otras cosas, en ejecutar una adecuada programación, seguimiento y control de los recursos que impulsen el debido cumplimiento de las metas y objetivos del desarrollo, en un ambiente que favorezca la transversalidad de la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, y se garantice el mejoramiento continuo del quehacer gubernamental.

En este orden de ideas, la implementación de un Sistema de Control Interno representa, para las administraciones públicas, una herramienta fundamental que aporta elementos que coadyuvan la consecución de los objetivos y metas; que minimiza los riesgos, y que reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción; asimismo, respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

El control interno se reconoce como un proceso diseñado e implementado por los servidores públicos de las dependencias y entidades, en este caso de la administración pública estatal, para proporcionar una seguridad razonable en el logro de los

objetivos y metas institucionales; salvaguardar los recursos públicos; obtener información confiable y oportuna; prevenir actos de corrupción y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables al servicio público.

Se destaca que, de acuerdo con los marcos teóricos, constituyen componentes del control interno: el ambiente de control, la administración de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y la supervisión. Este último, tiene la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía, por lo tanto, abona a la optimización de la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados. Este componente es responsabilidad de la administración, para lo cual es habitual que se apoye por el área de auditoría interna o equivalente, por lo que es en el que cobra particular relevancia la intervención de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de organizar, coordinar y evaluar el control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Para tal efecto, dicha Secretaría ha desarrollado mecanismos para evaluar y fortalecer los sistemas de control interno de la administración pública, mediante el diseño e implementación de normas; el desarrollo de capacidades y conocimientos de control interno en los servidores públicos; la coordinación con otras entidades revisoras; y el desarrollo de auditorías y verificaciones en la materia.

Bajo dicho contexto se definió como objetivo general de la auditoría verificar la medida en que las acciones de evaluación de diseño, implementación y eficacia operativa de los sistemas de control interno contribuyeron a la prevención y atención de los riesgos asociados a los procesos, funciones y actividades de la administración pública

estatal. Derivado de lo anterior, el alcance de la auditoría consistió en revisar la definición, integración y vigencia del marco de control interno estatal; los resultados de la estrategia de generación de capacidades en materia de control interno; y la coordinación para la supervisión y evaluación del sistema.

El primero de los resultados hizo constar que, en 2021, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas dispuso de un marco normativo en materia de control interno que es de observancia obligatoria para la administración pública, el cual incluyó el *Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MEMICI)*. Dicho instrumento define de manera general las bases del control interno en el sector público del Estado, y los lineamientos de control interno en los que se definen de manera específica la aplicación de las directrices del referido Modelo. De su análisis se detectó que en los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas no se presenta de manera explícita y detallada la totalidad del contenido o conceptos esenciales para la evaluación del diseño, implementación y eficacia operativa del control interno; sin embargo, como respuesta a dicho hallazgo, se refiere que el sujeto fiscalizado instruyó y puso a disposición de los actores involucrados un marco complementario, basado en el MICI, el modelo del MEMICI de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación y el MEMICI del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la formación, se hizo constar que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas contó con una estrategia de capacitación que consideró la atención de solicitudes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en acciones formativas, y se coordinó con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para capacitar a servidores públicos en temas diversos, incluyendo dentro de las temáticas al control interno. Dichas acciones permitieron robustecer los conocimientos de más de 1,623 servidores públicos, lo que puede repercutir positivamente en el actuar y ejercicio de la función pública. Sin embargo, como parte de las áreas de oportunidad, se advierte que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas está en condiciones de incidir en

mejorar la eficiencia terminal de la capacitación impartida, a fin de garantizar su efectividad, toda vez que para el ejercicio auditado cerca del 11.6% de las personas capacitadas abandonó el curso sin lograr su finalización.

En cuanto a la coordinación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas con los Órganos Internos de Control de las dependencias de la administración pública estatal, particularmente se analizaron las estrategias implementadas para supervisar los sistemas de control interno. Derivado de lo anterior, se detectó que las actividades de planeación de los órganos son puestas a disposición y conocimiento de la citada Secretaría, la cual realiza una valoración con la intención de retroalimentar las acciones y funciones en común, así como para homologar los criterios de revisión; no obstante, la comunicación no sigue un flujo homogéneo y formal (en ocasiones se limita al envío de mensajes de texto), por lo que se evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos utilizados para la coordinación, a fin de mitigar riesgos asociados a la fragmentación, la superposición y la duplicación de esfuerzos, asegurando con ello una mayor eficiencia en sus estrategias de coordinación para la fiscalización.

Respecto a la realización y resultados de las acciones de evaluación al Sistema de Control Interno de la Administración Pública Estatal, se determinó que en 2021 la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas coordinó la realización de 217 auditorías, de las cuales el 72.4% (157) correspondió a cumplimiento, el 12.4% (27) a desempeño y el 15.2% (33) a financieras. De dicho conjunto se determinó que solo 7 se enfocaron a evaluar el cumplimiento a los lineamientos de control interno, lo que resultó un alcance menor. Del resto de auditorías realizadas se identificó la emisión de recomendaciones preventivas que guardan relación con mejoras al control interno, sin embargo, se detectaron limitaciones en la atención de estas por parte de los sujetos fiscalizados, lo que podría limitar la efectividad de los esfuerzos realizados por la referida Secretaría.

Para cumplir con sus atribuciones de evaluación, la Secretaría de la Transparencia y

Rendición de Cuentas desarrolló el Sistema de Control Interno del Estado de Guanajuato (SICIEG), el cual es una herramienta que permite el registro, control y reporte de la información de los procesos previstos en los Lineamientos Generales de Control Interno. Mediante el apoyo de dicha herramienta se verificó el cumplimiento de 67 entes públicos en el ejercicio auditado. Los resultados indican que el componente de control interno que presentó un mayor grado de cumplimiento fue «*Actividades de control*», al obtener 18.1 (sobre un total de 20). De igual forma, se detectó que el componente con un menor grado de cumplimiento fue el de «*Supervisión*», al lograr un 16.5 de acuerdo con la valoración de los criterios diseñados por la multicitada Secretaría. Se refiere que este componente que muestra un menor avance es el mismo que fue parte central del alcance de la auditoría. Derivado de lo anterior, se reitera que no se realizaron evaluaciones complementarias para determinar la «*eficacia operativa*» de los sistemas de control interno, ya que los alcances de las revisiones se concentran en la evaluación del diseño y de la implementación del sistema; precisando que este tipo de evaluaciones son la herramienta metodológica que permite observar la verificación de la efectividad de los controles, es decir, su debido funcionamiento.

En relación a la apropiación de la Agenda 2030, se determinó que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas reconoció su contribución con el objetivo 16 «*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*», ya que la naturaleza de sus funciones y de los órganos internos de control contribuye a la prevención y combate de la corrupción y promueve la eficiencia en el ejercicio de los recursos a cargo de los entes públicos estatales; sin embargo, se considera importante que la referida Secretaría emprenda acciones para articular, interna y externamente, esfuerzos para lograr un grado de madurez que contribuya al compromiso internacional de la Agenda 2030.

También se refiere que, en general, se identificó que para 2021, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas realizó acciones orientadas a capacitar servidores públicos, dar acompañamiento a los órganos internos de control, realizar auditorías, y

evaluar el diseño y la implementación de los lineamientos de control interno en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, lo anterior, con base en un marco normativo que consideró como base el Marco Integrado de Control Interno, establecido a nivel nacional. Es así, que, con dichas acciones, la Secretaría contribuyó al fortalecimiento y consolidación de los sistemas de control interno de la administración pública estatal.

Asimismo, se concluye el aporte al fortalecimiento y consolidación del diseño e implementación de los sistemas de control interno se justifica en función de la calificación global obtenida mediante las evaluaciones realizadas, lo que implicó un grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de control interno cercano al 87.3%, lo cual significó un incremento de 7.2 puntos porcentuales respecto de la calificación de 2020.

Ante las oportunidades señaladas, se reconoce que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas mostró una postura proactiva para mejorar su gestión institucional y potenciar sus resultados, en razón de que para cada una de las recomendaciones emitidas se comprometieron acciones que permiten fortalecer la operación del programa auditado, a efecto de mitigar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.



En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006 *Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal*, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario 0006 *Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal*, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas a efecto de que se atiendan las recomendaciones

contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta  
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia  
Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Diputado José Alfonso Borja Pimentel  
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE ORIENTADO AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E064 PREVENCIÓN EN SALUD, A CARGO DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>43</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E064 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 208/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

<sup>43</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

[40/15 Audit. Poder Ejecutivo 2021 Programa E064 ISA PEG sistema .pdf](#)

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar

auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.



Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *EO64 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 24 de marzo y 1 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 31 de marzo, 19 de abril, 8 y 22 de julio, 12 y 19 de agosto de 2022. Por otra parte, en fechas 14 de julio y 4 de agosto del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de septiembre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 21 y 23 de septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 29 de septiembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### **e) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en

el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 44, 45, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 12, primer párrafo, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 4, 6, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación

de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidos por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los

siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque orientado al sistema. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, *«Examinar el funcionamiento y las acciones de seguimiento sobre los procesos de participación social, promoción, educación, detección y control de enfermedades cardiometabólicas no transmisibles, implementados por el ISAPEG dentro del primer nivel de atención en salud»*.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia de las acciones en materia de participación social y educación para la salud, mediante los Grupos de Ayuda Mutua y las Unidades de Especialidades Médicas Enfermedades Crónicas, así como el proceso de detección oportuna de enfermedades no transmisibles (Cardiometabólicas) en las distintas jurisdicciones y unidades de salud, el seguimiento a las acciones de prevención primaria y secundaria tendientes a evitar la aparición de enfermedades no transmisibles

(Cardiometabólicas), así como aquellas tendientes a evitar la progresión o complicación de la enfermedad. De igual forma, en materia de Desarrollo Sostenible se verificó la preparación del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para la implementación y el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de manera particular al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 Salud y Bienestar.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4, el derecho de toda persona a la protección de la salud, para lo cual la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 25-1 que, *toda persona tiene derecho a [...] la salud, el bienestar, y [...] asistencia médica*.

También se refiere que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II y III de la Ley General de Salud, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud entre otros los referentes a la educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes y la atención médica integrada de carácter preventivo que consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud.

Asimismo, se señala que: *«la organización de la atención a las personas en los servicios públicos de salud está estructurada por niveles de atención, conformando cada institución su propia red de unidades de atención ambulatoria y de hospitales para la referencia de las y los*



*pacientes al segundo nivel de atención. El primer nivel de atención realiza las acciones de promoción de salud, prevención de enfermedades y atención ambulatoria a la morbilidad más frecuente, brindado por médicos generales o familiares y personal de enfermería, apoyados por personas de la comunidad (promotores de salud)»<sup>44</sup>.*

En tal sentido, los componentes que integran el primer nivel de atención son: promoción de la salud, prevención de enfermedades, vigilancia epidemiológica y control de riesgos sanitarios.

Conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley General de Salud, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, que comprende entre otros la educación para la salud.

La prevención consiste en «*las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida*» (OMS, 1998).

En este orden de ideas, se señala que existen tres niveles de prevención que corresponden a las diferentes fases del desarrollo de la enfermedad: primaria, secundaria y terciaria. Por prevención primaria se identifican las medidas orientadas a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud, mediante el control de los factores causales y los factores predisponentes o condicionantes (OMS, 1998, Colimón, 1978). La prevención secundaria refiere a las medidas orientadas a detener o retardar el progreso de una enfermedad o problema de salud ya presente en el individuo en cualquier punto de su aparición. Y la prevención terciaria alude a las medidas orientadas a evitar, retardar o

reducir la aparición de las secuelas de una enfermedad o problema de salud.

El último informe anual de la Organización Mundial de la Salud señala que con acciones concretas individuales y de los gobiernos, la vida saludable podría extenderse entre 5 y 10 años; por lo que cerca de un 40% de 56 millones de muertes que se producen cada año en el mundo serían evitables. Asimismo, establece que los servicios del primer nivel de atención tienen como objetivo preservar la salud de los usuarios con acciones y servicios que buscan promover, vigilar, diagnosticar, y controlar con tratamientos oportunos y rehabilitación de poca complejidad técnica.

Asimismo, se señala que, a fin de incentivar la prevención de enfermedades, existen dos términos de suma importancia: Participación social y educación para la salud. En el caso de la participación social en salud, de acuerdo a la definición expresada por la Organización Panamericana de la Salud en 1994 consiste en la acción de actores sociales con capacidad, habilidad y oportunidad para identificar problemas, necesidades, definir prioridades, y formular y negociar sus propuestas en la perspectiva del desarrollo de la salud. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población el desarrollo de estilos de vida saludables y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, enfermedades transmisibles, accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.

En la actualidad las Enfermedades No Transmisibles (ENT) representan para el sector público, personal y familiar cuantiosos gastos a sus presupuestos<sup>45</sup>, ya que inciden en el aumento de los ingresos hospitalarios, figuran entre las causas de discapacidad, mala salud y son la principal causa de muerte que se pudo prevenir prematuramente.<sup>46</sup>

<sup>44</sup> Estrategia de Cooperación con el País México, Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la OMS, 2005. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/166913/ccs\\_mex\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/166913/ccs_mex_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>45</sup> World Health Organization. Global status report on noncommunicable diseases 2010. Geneva: WHO, 2011.

<sup>46</sup> Las dimensiones económicas de las enfermedades no transmisibles en América Latina y el Caribe, OMS Y OPS, 2017

De acuerdo a lo antes señalado, los factores de riesgo metabólicos contribuyen a cuatro cambios metabólicos fundamentales que aumentan el riesgo de ENT: el aumento de la tensión arterial; el sobrepeso y la obesidad; la hiperglucemia (concentraciones elevadas de glucosa en la sangre); y la hiperlipidemia (concentraciones elevadas de grasas en la sangre). En términos de muertes atribuibles, el principal factor de riesgo metabólico es el aumento de la presión arterial (al que se atribuyen el 19% de las muertes a nivel mundial), seguido por el sobrepeso, la obesidad y el aumento de la glucosa sanguínea.<sup>47</sup> Sus repercusiones son reconocidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la meta 3.4 pretende reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar para el año 2030.

Por su parte, se refiere que en Guanajuato, el estado de salud de sus habitantes en los últimos años ha experimentado diversos cambios que en esencia le ha significado a la administración pública estatal una intervención robusta en las acciones a implementar, en particular en la prevención de las enfermedades, donde se identifica que se tienen mayores posibilidades de combatirlas con diagnósticos oportunos, análisis de los factores de riesgo de la vida actual y acciones colaborativas entre la sociedad y el gobierno. Acorde a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en materia de morbilidad<sup>48</sup> y mortalidad,<sup>49</sup> dentro de las primeras causas de muerte en el estado se encuentran la diabetes mellitus tipo 2 y la hipertensión.

Es así, que con el programa *E064 Prevención de Salud* el gobierno del estado por medio del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato busca «*contribuir a impulsar una vida plena y saludable mediante acciones preventivas para incrementar la esperanza de vida y la salud integral de los guanajuatenses*» con énfasis en la población sin servicios médicos, conforme a lo

establecido en el Sistema Estatal de Salud, como mecanismo para implementar la política pública en materia de salud.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato tiene a su cargo el programa *E064 Prevención en Salud*; y de manera específica, la Dirección de Salud Pública tiene la facultad de operar, supervisar y controlar los proyectos, programas y acciones de prevención y control de enfermedades.

#### f) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en dos vertientes, con los siguientes seis resultados:

##### Eficiencia:

7. Fomento de la participación social en la promoción, prevención y mejoramiento de la salud.
8. Dirección y supervisión de los programas de educación para la salud.
9. Acciones de prevención para detección oportuna de Enfermedades No Transmisibles - ENT-.
10. Prevención de enfermedades en personas con factores de riesgo.
11. Avances y logros de la prevención secundaria de Enfermedades No Transmisibles -ENT-.

##### Desarrollo Sostenible:

12. Preparación del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para la implementación de los

<sup>47</sup> Enfermedades no transmisibles - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)

<sup>48</sup> [https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2020/principal/es/estatal\\_grupo/gto.pdf](https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2020/principal/es/estatal_grupo/gto.pdf)

<sup>49</sup> Información de las Estadísticas de defunciones registradas, México 2020 y enero-junio 2021. INEGI.

## Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a fomento a la participación social en la promoción, prevención y mejoramiento de la salud; 02 del resultado número 2, correspondiente a dirección y supervisión de los programas de educación para la salud; 03 y 04 del resultado número 4, relativo a prevención de enfermedades en personas con factores de riesgo. En el apartado de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación plasmada en el punto 05 del resultado número 6, referido a preparación del ISAPPEG para la implementación de los ODS.

En el caso de los resultados números 3, correspondiente a acciones de prevención para detección oportuna de ENT; y 5, referente a avances y logros de la prevención secundaria de ENT del rubro de Eficiencia, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

### g) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando

que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 3 recomendaciones formuladas acreditó las gestiones realizadas para atenderlas; y en las 2 recomendaciones restantes se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

### h) Conclusión General.

En este apartado se establece que en las últimas décadas las enfermedades crónicas no transmisibles se han convertido en uno de los mayores retos que enfrenta el sistema de salud. Lo anterior obedece a diversos factores, tales como el creciente número de casos afectados, su contribución a la mortalidad general, la conformación como causa más frecuente de incapacidad prematura y la complejidad y costo elevado de su tratamiento.<sup>50</sup>

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las enfermedades crónicas no transmisibles representan para el sector público, personal y familiar cuantiosos gastos a sus presupuestos, ya que inciden en el aumento de los ingresos hospitalarios, figuran entre las causas de discapacidad, mala salud y son la principal causa de muerte que se pudieran prevenir prematuramente.<sup>51</sup>

En tal sentido, se reconoce que la condición de salud de los habitantes del estado de Guanajuato ha experimentado diversos cambios toda vez que, acorde a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de las primeras causas de muerte en el estado refieren a la diabetes mellitus (tipo 2) y a la hipertensión, ambas consideradas como enfermedades crónicas no transmisibles. Lo anterior, le ha significado a la administración pública estatal una inversión importante para la atención de la prevención de las enfermedades de este tipo, donde se identifica que se tienen mayores posibilidades de combatirlas mediante diagnósticos oportunos, con el análisis de los factores de

<sup>50</sup> Córdova-Villalobos, José Ángel, Barrigüete-Meléndez, Jorge Armando, Lara-Esqueda, Agustín, Barquera, Simón, Rosas-Peralta, Martín, Hernández-Ávila, Mauricio, León-May, María Eugenia de, Admon, Lic, & Aguilar-Salinas, Carlos A. (2008). Las enfermedades crónicas no transmisibles en

México: sinopsis epidemiológica y prevención integral. Salud Pública de México, 50(5), 419-427

<sup>51</sup> Las dimensiones económicas de las enfermedades no transmisibles en América Latina y el Caribe, OMS y OPS, 2017



riesgo de la vida actual y acciones colaborativas entre la sociedad y el gobierno.

El último informe anual de la Organización Mundial de la Salud señala que, con acciones corresponsables entre los individuos y los gobiernos, la vida saludable podría extenderse entre 5 y 10 años más; por lo cual cerca de un 40% de 56 millones de muertes que se producen cada año en el mundo serían evitables. En ello radica uno de los principales impactos de los servicios del primer nivel de atención en salud, los cuales tienen como propósito preservar la salud de los usuarios con acciones y servicios que buscan promover, vigilar, diagnosticar, y controlar con tratamientos oportunos.

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la prestación de los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población; específicamente, mediante la Dirección de Atención Médica le compete regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención médica. Por su parte, la Dirección de Salud Pública tiene entre sus facultades dirigir y supervisar los programas de promoción y educación para la salud, coordinar los mecanismos de participación de la comunidad, operar y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades, y supervisar y controlar los programas y acciones de prevención y control de enfermedades.

Es así, que la detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas; la divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos y la prevención específica en cada caso, son competencia del referido Instituto. Tales acciones se materializan mediante el Programa Presupuestario *E064 Prevención de Salud*, el cual busca contribuir a impulsar una vida plena y saludable mediante acciones preventivas para incrementar la esperanza de vida con entregables tales como: acciones preventivas en materia de prevención y acciones de promoción de estilos de vida, entre otros.

Derivado de lo anterior, se diseñó la auditoría de desempeño materia del presente dictamen que tuvo por objetivo examinar el funcionamiento y las acciones de seguimiento sobre los procesos de participación social, promoción, educación, detección y control de enfermedades cardiometabólicas no transmisibles dentro del primer nivel de atención en salud.

Dicha auditoría analizó el funcionamiento de los procesos clave relacionados con el fomento de la participación social en la promoción, prevención y mejoramiento de la salud; la dirección y supervisión de los programas de educación para la salud; las acciones de prevención para detección oportuna y el monitoreo de los resultados de la prevención de enfermedades en personas con factores de riesgo (orientadas a evitar la enfermedad), y de la prevención secundaria (orientadas a impedir la progresión de la enfermedad).

Una vez desarrollados los procedimientos de auditoría, se obtuvieron los resultados que se refieren a continuación.

Respecto al fomento de la participación social, considerado como el proceso que permite involucrar a la población en las acciones de promoción, prevención y educación para la salud, se detectó que durante 2021, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato incentivó la participación a través de pláticas y talleres impartidos en las Unidades de Especialidades Médicas Enfermedades Crónicas -UNEME- ubicadas en los municipios de Celaya, Irapuato y León, reportando la participación de más de 8,600 personas, así como con la consolidación de cerca de 60 asociaciones que agruparon a más de 1,190 personas a partir de la conformación de Grupos de Ayuda Mutua.

No obstante, de los análisis realizados se identificaron también áreas de mejora tendientes a fortalecer el alcance de la estrategias de gestión de la información y de monitoreo (seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas) aplicadas a los servicios de educación para la salud y la participación social, debido a que no se contó con indicadores suficientes para conocer los avances del proceso de forma integrada.

Derivado de dichos hallazgos, el citado Instituto inició acciones tendientes a la homologación de información y señaló como una medida alternativa el uso de los siguientes indicadores: porcentaje de pacientes con diabetes mellitus bajo control en las Unidades de Salud Pública del Estado de Guanajuato; y porcentaje de pacientes con diabetes con prueba de hemoglobina glucosilada, como mecanismos de monitoreo, los cuales miden de «manera indirecta» los resultados esperados de dichas acciones.

En cuanto al ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, esta comprende la detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas, por lo que se analizaron las acciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para la detección de enfermedades cardiometabólicas consistentes en la aplicación de cuestionarios y pruebas de tamizajes. Como resultado de lo anterior, se observó que para 2021 la programación de acciones de detección fue equivalente a 1'138,064 pruebas; sin embargo, el referido Instituto aplicó un total de 1'907,875, esto es 68% más a las programadas. Derivado de las pruebas aplicadas, se observó que cerca del 79.2% (1'511,594) de las personas dieron un resultado negativo y el 20.8% (396,281) resultó con factores de riesgo para dichas enfermedades, lo que equivale a 2 de cada 10 personas.

En seguimiento a lo anterior, se establece que, de las 396,281 personas identificadas con factores de riesgo en sus pruebas de tamizaje se observó que la información (base de datos) proporcionada no contó con información que permitiera la identificación del estatus de derechohabencia, advirtiéndose la oportunidad de diseñar e implementar actividades y mecanismos de control interno necesarios para fortalecer los flujos de información y comunicación con el propósito de lograr la trazabilidad de la información desde su tamizaje y hasta la atención con medidas de prevención primaria. En este punto, el sujeto fiscalizado propuso la realización de reuniones en coordinación con su Órgano Interno de Control a fin de definir

acciones para fortalecer sus mecanismos de control.

De igual forma, se refiere que adicionalmente a las acciones de prevención primaria, una vez que las personas desarrollan (o confirman) la enfermedad, se espera que las instituciones de salud las atiendan con acciones de prevención secundaria, que son aquellas encaminadas a evitar la aparición de complicaciones agudas o retrasar las complicaciones crónicas. En tal sentido, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato señaló que esta modalidad de prevención tuvo alcance a las personas en tratamiento y pacientes que acudieron regularmente a sus consultas médicas, siendo un total de 247,738 pacientes durante el año auditado.

Por lo que hace al surtimiento a las recetas correspondientes a los pacientes con alguna enfermedad crónica no transmisible se identificó que, acorde a la desagregación de la información y el proceso llevado a cabo por el citado Instituto solo es posible dar seguimiento al surtimiento de recetas en función de las y los pacientes, no así, por el tipo de padecimiento, por lo que a efecto de conocer el «porcentaje de medicamentos surtidos de manera completa a la primera vez», correspondiente al indicador «surtimiento completo de medicamentos», se revisó la información disponible en la plataforma del Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud, en la que se observó que el resultado para el estado de Guanajuato fue del 83.8%, lo que corresponde a más de 11.7 puntos porcentuales por arriba de la media nacional para el año 2021.

Con relación al estatus de salud de los 247,738 pacientes en tratamiento por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato por alguna enfermedad cardiometabólica, se detectó que el 47.9% se mantuvieron controlados, mientras que el 52.1% restante presentaron algún descontrol metabólico. Sin embargo, solo el 1.8% presentaron alguna complicación médica que requirió de su referencia al segundo nivel de atención (esto es, la consulta de las especialidades básicas y hospitalización general).

Respecto de los avances generales en la preparación del sujeto fiscalizado para la implementación de la Agenda 2030 en cuanto a la contribución del programa *E064* con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 Salud y Bienestar, se determinó un 53.1% de avance en la implementación, lo que se interpreta como un estatus de: «en desarrollo», identificando oportunidades en la coordinación, articulación e institucionalización de la Agenda 2030.

En términos generales, se señala que se constató que durante 2021, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato realizó acciones vinculadas a incentivar la participación social y el fomento de la educación para la salud; llevando además a cabo acciones de detección de Enfermedades No Transmisibles consistentes en la aplicación de cuestionarios y pruebas de tamizajes, a partir de los cuales, se identificaron personas con factores de riesgo con lo que se detonaron acciones específicas en dichas personas (prevención primaria y secundaria) tendientes a la prevención y control de enfermedades cardiometabólicas no transmisibles con las áreas de oportunidad previamente señaladas, por lo que se puede indicar que los procedimientos del Programa *E064* se mantuvieron en funcionamiento; no obstante, a fin de prevenir riesgos que afecten su operación, sobre todo su capacidad de rendir cuentas, se señala que es conveniente fortalecer los mecanismos de control interno en el manejo de información, así como en el monitoreo y seguimiento de los resultados.

Ante las oportunidades señaladas, se reconoce que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato reflejó una postura de apertura hacia la mejora continua, al acreditar la atención de la recomendación vinculada a fortalecer los mecanismos de prevención y detección de eventos que puedan afectar el logro de los propósitos institucionales, y para potenciar su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; asimismo, definió compromisos basados en una serie de acciones tendientes a atender algunas recomendaciones.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que

el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el



artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *EO64 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con

enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *EO64 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA,  
GTO., CORRESPONDIENTES AL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

52

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 258/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

<sup>52</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

[41/16 Audit Tierra Blanca infraestructura pu blica 2021.pdf](#)

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de



Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en

las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2022 se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 1 de diciembre de 2022 por parte del presidente municipal de Tierra Blanca, Gto.

El 14 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de diciembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen

en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 003, referido a acuerdo de Ayuntamiento.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato  
PMTB/OP/PEMC/AD/09/21; 002,



correspondiente a precio unitario. Contrato PMTB/OP/SDAYR/LS/17/21; y 004, relativo a soporte documental. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Tierra Blanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando

los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la

razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>53</sup>

## **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

### **P R E S E N T E .**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 280/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

<sup>53</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29142/17\\_Audit\\_Abasolo\\_infraestructura\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29142/17_Audit_Abasolo_infraestructura_publica_2021.pdf)



El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le

compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 2 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen,

siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 27 de enero de 2023 por parte de la presidenta municipal de Abasolo, Gto.

El 15 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de*



*fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto

fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Abasolo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se precisa que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado señalado en la observación plasmada en el numeral 003 del informe de resultados.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las

disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance de la auditoría que se refiere a la aplicación del procedimiento aplazamiento en la realización de actas circunstanciadas.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 6 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones

formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 002, referente a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PEMC/048-2020 (1 de 2); y 006, correspondiente a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FAISM/043-2020 (2 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PSBGTO/015-2021; 003, referido a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PEMC/048-2020 (2 de 2); 004, referente a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PEMC/047-2020; 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/043-2020 (1 de 2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/SFIA/045-2020; y 008, referido a soporte documental. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Abasolo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

#### e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.



**ACUERDO**

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández**

**⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,**  
**APROBACIÓN DEL DICTAMEN**  
**FORMULADO POR LA COMISIÓN DE**

**HACIENDA Y FISCALIZACIÓN  
RELATIVO AL INFORME DE  
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA POR LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO, A LA  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
MUNICIPAL RESPECTO DE LAS  
OPERACIONES REALIZADAS POR LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DE JARAL DEL  
PROGRESO, GTO.,  
CORRESPONDIENTES AL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>54</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 281/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los

<sup>54</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/291](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/291)

[43/18\\_Audit\\_Jaral\\_del\\_Progreso\\_infraestructura\\_publica\\_2021.pdf](#)

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

### **II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas

que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 2 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación,



ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Jaral del Progreso, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año

2021, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2022 por parte del ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto.

En fechas 25 y 29 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Jaral del Progreso, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 6 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 22 de febrero de 2023.

Cabe señalar, que el presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., también interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen, sin embargo, el mismo se desechó mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Auditor Superior del Estado, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 53, fracción IV de la citada ley.

Dicho acuerdo se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 14 de diciembre de 2022.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de*

*auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de

compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, con base al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., 2018-2021, se seleccionaron para la muestra de auditoría 6 proyectos ejecutivos de obra referidos en el informe general del citado proceso de entrega recepción.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5



observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 003, referente a costos indirectos. Varios contratos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MJP/REHABILITACION CALLE DOMINGO ARRIETA, EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA/PEMC/SEDESHU/LPN/001-2020. (1 de 2); 002, relativo a precio unitario. Contrato MJP/REHABILITACION CALLE DOMINGO

ARRIETA, EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA/PEMC/SEDESHU/LPN/001-2020. (2 de 2); 004, referido a contratos proyectos ejecutivos; y 005, referente a proyectos ejecutivos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas

detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

#### e) Recurso de Reconsideración.

El 6 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MJP/REHABILITACION CALLE DOMINGO ARRIETA, EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA/PEMC/SEDESHU/LPN/001-2020. (1 de 2); 002, relativo a precio unitario. Contrato MJP/REHABILITACION CALLE DOMINGO ARRIETA, EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA/PEMC/SEDESHU/LPN/001-2020. (2 de 2); y 005, referente a proyectos ejecutivos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes. También a través de dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 45 días

hábiles, con la finalidad de realizar la debida ponderación de los argumentos en concatenación con las pruebas presentadas por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que las probanzas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para revocar o modificar el sentido de su valoración, ni su complemento, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 005, se resolvió una vez analizadas las pruebas documentales aportadas por el recurrente y efectuadas las diligencias correspondientes, que dichas pruebas son insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 22 de febrero de 2023.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico. En cuanto al recurso de reconsideración interpuesto por el presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., este se desechó al haberse presentado fuera del plazo previsto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cual se notificó a dicho funcionario.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la



meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.** <sup>55</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

<sup>55</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29144/19\\_Audit\\_Coroneo\\_infraestructura\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29144/19_Audit_Coroneo_infraestructura_publica_2021.pdf)

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 287/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo,

Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación



Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo

dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 25 de enero de 2023 se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 15 de febrero de 2023 por parte de la presidenta municipal de Coroneo, Gto.

El 24 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único

de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Coroneo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra

auditada, la administración pública municipal de Coroneo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 15 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 006, 007, 009, 010, 012, 013 y 014, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Coroneo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales



001, referente a calidad de obra. Contrato COP/PMC/DDUOP/SDAYR-CAMINO RURAL-9886/2021-01 (1 de 2); 002, correspondiente a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SDAYR-CAMINO RURAL-9886/2021-01 (2 de 2); 003, relativo a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SDAYR-CAMINO RURAL-9886/2021-02; 004, referido a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SDAYR-CAMINO RURAL-9886/2021-03; 005, referente a cantidades de obra. Contrato COP/PMC/DDUOP/SEDESHU-PEMC/2021-12 (1 de 2); 006, correspondiente a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SEDESHU-PEMC/2021-12 (2 de 2); 007, relativo a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SEDESHU-PEMC/2021-13; 008, referido a cantidades de obra. Contrato COP/PMC/DDUOP/SEDESHU-PEMC/2021-17 (1 de 2); 009, referente a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato COP/PMC/DDUOP/SEDESHU-PEMC/2021-17 (2 de 2); 010, correspondiente a calidad de obra. Contrato AD/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-02 (1 de 3); 011, relativo a procedimiento de contratación. Contrato AD/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-02 (2 de 3); 012, referido a sanción por incumplimiento de contrato. Contrato AD/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-02 (3 de 3); 013, referente a cantidades de obra. Contrato COP/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-03. (1 de 3); 014, correspondiente a calidad de obra. Contrato COP/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-03. (2 de 3); y 015, relativo a procedimiento de contratación. Contrato COP/DDUOP/DDS/RAMOXXXIII/VIVIENDA/2021-03 (3 de 3).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Coroneo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público,

atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>56</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 223/LXV-IRASEG)

<sup>56</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29145/20\\_Atarjea\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29145/20_Atarjea_cuenta_publica_2021.pdf)



Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales

podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,



en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022, se notificó a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal interina de Atarjea, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2020 por parte de la presidenta y la tesorera municipales, así como la ex presidenta municipal interina de Atarjea, Gto.

El 10 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta y a la ex presidenta municipales de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de*

*«Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto

fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Atarjea, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la

administración pública municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no fueron atendidas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Atarjea, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de



recargos; y 002, correspondiente a registro contable de energía eléctrica.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a normativa de adquisiciones; y 002, referido a contratos de adquisiciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

**e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal interina de Atarjea, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal interina de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo

Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no

atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwige Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.** <sup>57</sup>

<sup>57</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29146/21\\_Aca\\_mbaro\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29146/21_Aca_mbaro_cuenta_publica_2021.pdf)

## **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 232/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los



organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los

Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre

la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y

atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables



emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos de los rubros de Administración Pública Centralizada y Administración Pública Descentralizada en lo que respecta a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una

base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2022, se notificó a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal provisional y el 19 de octubre de 2022 al ex presidente municipal de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 4 y 8 de noviembre de 2022 por parte de la presidenta y el ex presidente municipales de Acámbaro, Gto., respectivamente.

El 16 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y a la ex presidenta municipal provisional y el 17 de noviembre de 2022, al ex presidente municipal de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal

de Acámbaro, Gto., el 28 de noviembre de 2022.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos de los rubros de Administración Pública Centralizada y Administración Pública Descentralizada en lo que respecta a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados; precisando que de manera paralela a la revisión materia del presente dictamen, estaba en proceso la auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., al universo que integra las partidas no revisadas en anteriores actos de fiscalización por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, por los ejercicios de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, y de la cual, respecto del periodo relacionado con esta revisión (enero a octubre de 2021), también se determinaron muestras de auditoría.

Asimismo, respecto a la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, de conformidad con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, en el que se incorporó un apartado específico con los resultados de la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, se informa que se determinó que la planeación, ejecución y conclusiones de la revisión se realizaría en el acto denominado *Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios del Estado de Guanajuato*, llevada a cabo por la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la

Auditoría Superior del Estado, como parte del citado programa.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el

carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del

gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente y conforme al Programa General de Fiscalización 2022 se incluyó en la revisión materia del presente dictamen a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto.

Por otra parte, se precisa que el Órgano Técnico aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en su caso se consideraron las irregularidades detectadas en la revisión que nos ocupa.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 005, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 002, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes

con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a recaudación cesión de derechos; 002, correspondiente a recargos y actualizaciones IMSS; 003, relativo a listado inicial seguro de vida; 004, referido a primas por bajas, seguros de vida; 005, referente a cantidades de obra. Contrato: JUMAPAA/005/2021; 006, correspondiente a especialidad contratista. Contrato JUMAPAA/042/2021 (1 de 3); 007, relativo a expediente técnico. Contrato JUMAPAA/042/2021 (2 de 3); 008, referido a amortización de anticipo. Contrato JUMAPAA/042/2021 (3 de 3); y 009, referente a remuneración tesorero Consejo Directivo JUMAPAA.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la

promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 002, a cargo de la administración municipal de Acámbaro, Gto., siendo la autoridad fiscal competente el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y la observación de la que se desprende su intervención.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 23 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 002, correspondiente a recargos y actualizaciones IMSS, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta

Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que las probanzas aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro del importe observado al Instituto Mexicano del Seguro Social. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., el 28 de noviembre de 2022.

**f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal, a la ex presidenta municipal provisional y al ex presidente municipal de Acámbaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal, a la ex presidenta municipal provisional y al ex presidente municipal de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta



pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**<sup>58</sup>

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 236/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

<sup>58</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29147/22\\_Salvatierra\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29147/22_Salvatierra_cuenta_publica_2021.pdf)

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no

podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados



mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y el 24 de octubre de 2022 a la ex presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 11 de noviembre de 2022 por parte del presidente y el ex presidente municipal interino y el 15 de noviembre de 2022 por parte de la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto.

El 17 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino y el 18 de noviembre de 2022, a la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., el 30 de noviembre de 2022.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Asimismo, respecto a la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, de conformidad con lo establecido en el Programa General de Fiscalización 2022, en el que se incorporó un apartado específico con los resultados de la evaluación al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las contralorías municipales, se informa que se determinó que la planeación, ejecución y conclusiones de la revisión se realizaría en el acto denominado *Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios del Estado de Guanajuato*, llevada a cabo por la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, como parte del citado programa.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso*



*del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos

previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Por otra parte, se precisa que el Órgano Técnico aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en su caso se consideraron las irregularidades detectadas en la revisión que nos ocupa.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo

autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron dos solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el sentido de la valoración de dicha observación, para tenerla por solventada.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la

administración pública municipal de Salvatierra, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a registro de asistencia empleada; 002, correspondiente a pago de sueldo; 003, relativo a contratos; 004, referido a investigación de mercado; 005, referente a procedimiento de contratación; y 006, correspondiente a contrato compra de materiales diversos.

Como ya se había referido, en virtud de la resolución recaída a la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó la valoración de la observación establecida en el numeral 001, para tenerla por solventada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a puestos iguales con sueldos diferentes.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación

pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 25 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a registro de asistencia empleada; 003, correspondiente a contratos; 004, relativo a investigación de mercado; 005, referido a procedimiento de contratación; y 006, referente a contrato compra de materiales diversos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que las manifestaciones realizadas y las pruebas aportadas por la recurrente resultaron suficientes para modificar la valoración de la observación, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 003, 004, 005 y 006, se resolvió que las pruebas aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto., el 30 de noviembre de 2022.

**f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados



por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales, así como al ex presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex presidenta municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e

Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no

solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.** <sup>59</sup>

<sup>59</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29148/23\\_San\\_Luis\\_de\\_la\\_Paz\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29148/23_San_Luis_de_la_Paz_cuenta_publica_2021.pdf)

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 237/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen****I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo



anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este

Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre

la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021 tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y

atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.



Posteriormente, el 19 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 9 de noviembre de 2022 por parte de la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto.

El 17 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., en la misma fecha.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las

erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el Informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 6 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 5 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en

el numeral 005 existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a avalúo para determinar precio máximo de adquisición; y 003, correspondiente a honorarios asimilados a salarios.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, relativo a devengo contable; 004, referido a licitación restringida; 005, referente a difusión de actividades; 006, correspondiente a reconocimiento contable; 007, relativo a comodato bien de dominio público; y 008, referido a manejo integral de residuos de manejo especial.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a cuentas por cobrar a corto plazo; 002, correspondiente a deudores por anticipos de sueldos; 003, relativo a normativa para adeudos por anticipos de sueldos; 004, referido a retención de impuestos; y 005, referente a sanciones en contratos.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la recomendación contenida en el numeral 004, a cargo de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de San Luis de la Paz, Gto., las



presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

#### e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 007, relativo a comodato bien de dominio público, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitió el medio de prueba ofrecido por la recurrente al tratarse de prueba novedosa y superveniente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 007, que la prueba documental aportada por la recurrente resulta insuficiente para solventar la observación, sin embargo, si es suficiente para modificar el complemento de su valoración, al demostrar la acción correctiva realizada que, durante la ejecución de la revisión no fue acreditada. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para

quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 25 de noviembre de 2022.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de

responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el

informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2023  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta  
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia  
Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Diputado José Alfonso Borja Pimentel  
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.**- Corresponde a abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informar, voy a dar lectura en este momento a quienes han se han pre registrado y enseguida tomo nota de quienes en este momento a quienes se han pre-registrado y en seguida tomo nota de quienes en este momento quieran participar.

- **La Presidencia.**- Un segundo por favor.

- **La Presidencia.**- Me permito informarles que se han registrado con anterioridad la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, eh en primero y segundo lugar con dos temas, después el diputado David Martínez Mendizábal, en cuarto lugar la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, la diputada Alma Eduviges Alcaraz Hernández, en segundo tema, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y finalmente el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y me pedía el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes ¿para qué? ¿Cuál sería su tema diputado? **(Voz) Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**, si Presidenta "llamado de ayuda a instituciones"

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, la lista queda conformada con los 8 oradores a quienes he referido y el diputado Gustavo Adolfo en este momento.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y hasta por 10 minutos.

- **La Presidencia.**- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para tratar asuntos de interés general en el primer tema)**



### Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

- Con el permiso de la presidencia saludando con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados; quiero comentarles que el día de hoy presenté a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un escrito, este escrito por medio del cual solicité pueda llevarse a cabo en este recinto un Parlamento Infantil, en el marco del respeto, promoción, protección y garantía de los derechos de las niñas y niños es importante como legisladores impulsemos desde nuestra trinchera acciones que se traduzcan en la protección de cada uno de ellos, suena trillado decir y escuchar a su vez que nuestras niñas y niños son el futuro, pero es una verdad siempre presente, nosotros fuimos las niñas y niños de ayer, y tan solo recordemos como ha pasado el tiempo a través de nosotros y el cómo en nuestra niñez siempre soñábamos con cosas buenas, imaginando la profesión a la que nos queríamos dedicar ser médico ejercer de abogado o bombero policía presidente de nuestro país y por qué no diputado, todos estos sueños son posibles siempre que en medio en el que crecemos se den las condiciones familiares, sociales, económicas que permitan alcanzarlos. Por ello, nuestras acciones legislativas deben tener como principal fin el tener un marco jurídico fortalecido que permita que nuestras niñas y niños en cada uno de sus hogares y espacios en los que se desenvuelven puedan tener estas condiciones favorables de desarrollo no es una obligación menor tampoco fácil lo sé pero el tener presente este fin permite disminuir las brechas de desigualdad Eduardo Galeno decía: día tras día se niegan a los niños el derecho de ser niños mucha magia y mucha suerte tienen los niños que consiguen ser niños, la participación infantil fortalece la democracia desde sus elementos más importantes como la responsabilidad política el ejercicio de la ciudadanía de su autonomía el ejercicio de sus derechos las libertades civiles etcétera, esta participación implica un proceso en el que es necesario compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida en sociedad, es por lo que se estima necesario la realización del Parlamento Infantil que como en otras ocasiones se realice en este

recinto a efecto de que las niñas y niños de



cada rincón de nuestro estado sean escuchados como se señala este ejercicio democrático permitirá que las niñas y niños de nuestro estado aborden los temas y las propuestas que son de su amplio y legítimo interés que les permita además fomentar una cultura de reflexión, expresión participación ciudadana que decide en la difusión, promoción, respeto y garantía de sus derechos sin duda que con la experiencias con las experiencias que nos puedan llegar compartir las niñas y los niños que en este ejercicio de participación democrática debe dejarán una importante sensibilidad sensibilización a todos aquellos que como representantes populares o servidores públicos estamos inmersos en la toma de decisiones que les atañe, la mecánica de desarrollo de este parlamento infantil puede ser análoga aquella experiencia que en el año 2018 se realizó en este recinto con la coadyuvancia de la red de difusores de los derechos de las niñas niños y adolescentes o bien que puedan tomarse las referencias de su celebración a nivel nacional donde el Instituto Nacional Electoral participa en la elección de las niñas y los niños que habrán de representar a otros en el desarrollo de este parlamento de llevarse a cabo sería un ejercicio parlamentario necesario y cercano a nuestras niñas y niños que sin duda abonaría al impulso de acciones que protejan sus intereses.

- Es cuanto presidenta.

**La Presidencia.-** Gracias diputada.

**La Presidencia.-** Antes de darle el uso de la voz para su segundo tema si me permite quisiera darle la bienvenida a habitantes de la Colonia San Juanico Segunda Sección del

municipio de Celaya quienes fueron invitados por la diputada Lucí Hernández bienvenidos.

**La Presidencia.-** Tiene el uso de la voz diputada Ruth para su segundo tema hasta por 10 minutos.

- **La Presidencia.-** Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para asuntos de interés general en el segundo tema)**



**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.**

- Muchas gracias presidenta, de nueva cuenta buenas tardes a todos y con el permiso de la presidencia vuelvo a hacer uso de la voz en esta tribuna y de conformidad con el artículo 152 de nuestra Ley Orgánica voy a hacer entrega al terminar a la Mesa Directiva de la presente Propuesta de Punto de Acuerdo, misma que solicito sea listada en el orden del día de la siguiente sesión y que se fundamenta en lo siguiente:

- Resulta que el pasado lunes primero de mayo del presente año el tiradero municipal a cielo abierto de la capital del estado comenzó a incendiarse llevándose a su paso toda serie de residuos sólidos urbanos, basura y quemando y emitiendo a su vez múltiples gases nocivos para la salud de las personas, lo que puede generar un problema a futuro grave de salud pública en la población.

- En primer lugar este lamentable incidente es solo una de las consecuencias de la falta de prevención y atención a un tema importante que incide en la prestación el servicio público de limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que es exclusiva competencia de los municipios en este caso

del municipio de Guanajuato; como segundo aspecto dicho incendio está generando un grave deterioro del medio ambiente hoy quienes estamos aquí lo podemos constatar, ahora bien es sabido que la protección al medio ambiente ha venido desarrollándose de manera legítima a través de medios que se traducen en normas jurídicas o políticas públicas que buscan atender a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos lo que en el municipio de Guanajuato no se ha realizado, por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido mediante la opinión consultiva OC1-23/17 que se trata de un derecho autónomo y refirió que los estados tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar, fiscalizar ciertas actividades, a efecto de garantizar los derechos humanos protegiéndolos de las acciones de las entidades públicas así como de las personas privadas, es por todos conocido que el artículo primero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales entre ellos el medio ambiente sano.

- De la misma manera el artículo 115 de la referida ley fundamental, señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados es el municipio libre y que este tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos del que en el caso concreto destaca el servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos, de lo anterior se desprende que el municipio libre en el ámbito de sus derechos fundamentales debe realizar actos que conlleven a su máxima protección; asimismo que como encargados de los servicios públicos debe encaminar la prestación pública de estos de tal manera que incidan en la protección de los derechos fundamentales entre ellos el derecho al medio ambiente sano y la salud de las personas.

- De acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-83 SEMARNAT-2003 el tiradero municipal de la capital no es el más adecuado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos dicha norma oficial mexicana prevé las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y monitoreo, clausura



y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que el municipio de Guanajuato no cumple; luego si el relleno sanitario de la capital incumple con las especificaciones de la norma oficial mexicana puntualmente se encuentra en una irregularidad que ha orillado a que se ocasionen siniestros que dañan el medio ambiente y la salud de las personas, de la misma manera no pasa desapercibido en la misma problemática se encuentran 19 municipios más del estado, ello conforme a la Secretaría del Medio Ambiente de nuestro estado y que dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad referida a la capital del estado, por tanto es indudable que el tema de los rellenos sanitarios en los municipios referidos debe atenderse con prontitud las obligaciones constitucionales para ellos, así lo mandata más aún cuando las contra pensiones de la norma oficial mexicana en la prestación de este servicio público violentan los derechos fundamentales de los guanajuatenses a un ambiente sano y a su salud.

- Las experiencias recientes abonan a que el objeto del presente punto de acuerdo se tome como necesario y urgente pues con una debida atención y seguimiento a abordar la problemática que se presenta permitirá evitar a primera vista que se presenten incidentes como el más reciente el que hoy estamos viviendo en la capital del estado, en Guanajuato vemos con crudeza la falta de atención a esta problemática y la falta de respuestas inmediatas y eficaces para mitigar el incendio y evitar emisiones de gases y la constitución, la constitución de nubes tóxicas que han cubierto a la capital, siendo incuestionable el daño que causan a la salud.

- Eventos como este requieren que la autoridad municipal utilice y priorice los recursos económicos del municipio para regularizar el relleno sanitario y cumplir con la norma oficial mexicana por ello la emisión de este exhorto.

- Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo:

**Primero.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Legislatura del Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al municipio

de Guanajuato para que en el ejercicio de sus atribuciones implemente las acciones que permitan que su relleno sanitario se regularice conforme a la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así mismo para que implemente capacitaciones que permitan ante contingencias que se presenten en el relleno sanitario realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas segundo: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra y San José de Iturbide, Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú y que dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad referida a la capital del estado para que en el ejercicio de sus atribuciones implementen las acciones que permitan que sus rellenos sanitarios se regularicen conforme a la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputada!

- **La Presidencia.-** Se recibe el punto de acuerdo y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en listar en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.

- **La Presidencia.-** Enseguida se concede el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

- **La Presidencia.-** Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)**





### Diputado David Martínez Medizabal

- Gracias presidenta otra vez buenas tardes, buenas tardes compañeros compañeras el 10 de mayo como hemos como sabemos todo mundo es el Día de la Madre o día de la maternidad digo de la maternidad porque hay mujeres que no tienen hijos, pero es productoras de procesos y aporte muy valioso a la sociedad por eso la maternidad se puede vivir de muchas maneras y como todo el mundo sabe pues fue el producto de una campaña publicitaria ya por los 40's o 50's sin embargo creo que es buen momento para hablar de las maternidades eh, no es lo mismo quién vive el Día de la Madre con su hijo en casa o con las migrantes que tienen que sufrir la lejanía de sus seres queridos o como el caso de las madres buscadoras que están indagando en qué lugar está la persona desaparecida en este caso hijo o hija el día de antier fue asesinada Teresa Magueyal de municipio de Celaya.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena hemos manifestado la solidaridad con la familia de Teresa y con los colectivos de búsqueda y no solamente la solidaridad sino manifestamos nuestra indignación, Teresa era buscadora integrante de un de una colectiva que se llama una "promesa por cumplir" pero que tiene relación con muchas otras, porque los grupos de buscadoras funcionan en red, entonces si bien pertenecía a esta también pertenecía a varios colectivos y colectivas y buscaba a su hijo José Luis Apaseo Magueyal que desapareció en el 2020, José Luis es una de las 2954 personas que actualmente se encuentran desaparecidas en nuestro estado Teresa fue una de las madres buscadoras que todos los días ponen cuerpo, vida, recursos, sentimientos para suplir las deficiencias que tiene la operación de las autoridades de búsqueda y la procuración de justicia en la entidad el asesinato de Teresa se suma al de Carmen Vázquez del colectivo de personas desaparecidas en el municipio de Pénjamo ocurrido el año pasado son de las dos madres buscadoras que han sido asesinadas en este sexenio pero en total son seis buscadoras que han fallecido, como en muchos casos de

nuestra entidad, Teresa y Carmela fueron madres buscadoras que esa con estrategias de difusión e investigación incluso a golpe de pico y pala o con barretos o con barrenos que entierran en la Tierra para saber si hay un cuerpo humano o alguna prenda de vestir que puedan encontrar con estas tragias han cargado con una parte importante de las labores de localización de cientos de personas en Guanajuato.

- Según el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas 19000 a la fecha en el estado de Guanajuato se han registrado la desaparición de 2012 personas 1506 siguen desaparecidas de las otras 506 personas que han sido encontradas 119 fueron localizadas sin vida la gran mayoría gracias a las labores de estos colectivos de búsqueda, tenemos una crisis de derechos humanos en Guanajuato que no podemos ni debemos ignorar, la desaparición de personas afecta de manera especial la estructura y estabilidad del núcleo familiar de la persona desaparecida el secuestro, el peregrinaje de una oficina a otra para buscar justicia, la vigilia perpetua por la espera de algún dato para localizar a su familiar y las labores asumidas de búsqueda ante la ineficiencia de las autoridades son realidades que desestabilizan tanto al grupo familiar en su conjunto como a cada uno de sus miembros y en general al tejido social con las comunidades sociales de pertenencia es una bomba que cae en las relaciones sociales familiares y en las relaciones de la comunidad.

- Por eso expresamos nuestro más sentido rechazo e indignación por el asesinato de la madre buscadora Teresa Magueyal, al mismo tiempo pareciera ya redundante porque hemos subió esta tribuna miles de veces a manifestar lo mismo, al mismo tiempo exigimos que la Fiscalía General del Estado lleva a cabo una investigación parcial con perspectiva de género exhaustiva y oportuna así como para que solvente las necesidades de las víctimas con los recursos del fondo para la atención y apoyo a las víctimas de igual modo hacemos llamado para que el Poder Ejecutivo del Estado fortalezca las acciones de protección asistencia y apoyo integral a las víctimas y buscadoras del estado.

- No, nos pueden acusar de oportunismo no nos pueden decir que el asesinato de la

Señora Magueyal, es una oportunidad para que Morena venga a hacer trabajo político, a su favor hemos presentado decenas exhortos, de iniciativas, de puntos de acuerdo para que se fortalezca este entramado institucional que en el papel es correcto que el papel está bien pero que requiere ser refuncionalizado y que opere adecuadamente, no opera adecuadamente, si operar adecuadamente las colectivas no los seguirían exigiendo y pidiendo ayudas a nuestras casas de enlace legislativo siguen llegando peticiones de transporte para ir a los penales, por ejemplo, siguen llegando peticiones para que picos para palas con sombreros con capucha atrás sí llegando peticiones para despensas para ayudar a los hijos que han quedado e hijas que han quedado víctimas y huérfanas siguen llegando peticiones de alimentos es buen momento y lo digo porque el día de ayer analizamos la ley de búsqueda de personas desaparecidas, llegó el momento que reconsideremos y sobre todo es un llamado al Partido Acción Nacional.

- Revisen por favor las propuestas de los colectivos con relación al fortalecimiento institucional las propuestas de los colectivos son viables son producto de la necesidad son indispensables no las votamos en contra entonces estamos frente a una oportunidad y hago un llamado a este Congreso de poner en la ley lo que se debe hacer para satisfacer las necesidades de las personas que están buscando a su gente con vida no desaprovechemos de nueva cuenta la oportunidad de dar respuesta y ser coherentes con lo que decimos todos los derechos para todas las personas.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado!

- **La Presidencia.**- Se concede ahora el uso de la voz a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en asuntos de interés general)**



- Buenas tardes, los saludo nuevamente hemos hablado cada jueves de hecho incluso son 1,2,3, como 4, jueves seguiditos excepción de jueves pasado, que he venido a hablar sobre el mismo tema los asesinatos, lo que pasó con nuestros compañeros del Distrito 13, desaparecidos tres cuatro días y después encontrados en la orilla de la carretera, asesinados hemos hablado muchísimas veces el respeto a la mujer, la violencia a la mujer y aprovecho hago un corte para pedirle compañero y a ustedes diputados del PRI que hablemos con nuestro equipo de trabajo no podemos permitir porque es violencia de género lo que están haciendo lo que está haciendo y no soy la primera diputada que se eh que se refiere a lo mismo o que se queja de la misma situación les pido que por favor antes de querer limpiar la casa haya afuera primero limpiemos aquí adentro.

-Muchísimas gracias compañero, voy a hablar del tema de los asesinatos que han sucedido hace un par de días en Celaya, ya lo comentó el diputado David Martínez pero también en lo particular tengo un compromiso moral por lo que ha sucedido por qué ha sucedido por toda la ola de violencia que vengo viendo que vengo con los más cercanos por lo que ha estado sucediendo, si tengo un compromiso moral también de hablar del mismo tema, el día de antier en Celaya asesinaron a Teresa, ustedes ya saben la madre buscadora que tenía a su hijo José Luis, que había desaparecido ya tenía más de tres años buscándolo a José Luis, acuérdense que Teresa fue una madre buscadora que formaba parte del colectivo "una promesa por cumplir" uno de los colectivos de búsqueda de personas que hacen los trabajos que nuestros gobiernos no están haciendo, no voy a hablar más.

- En Guanajuato, porque aquí en el estado pues matan a diario pues también tenemos que cuidarnos no todos, todas en Guanajuato tenemos una crisis de personas desaparecidas que las autoridades han fracasado en entender, el asesinato de Teresa no es un caso aislado todo lo contrario vuelvo a repetir tengo varios jueves pasando a asuntos generales a excepción del jueves pasado hablando ¡de lo mismo! y ¡de lo mismo! y ¡de lo mismo! y ¡de lo mismo! lo único que no entendemos o no tengo claridad y algún día me gustaría que compartiéramos ¡eh! pues nuestros sentires, nuestro sentir, nos preocupa este tema cada vez que pasan este tipo de cosas, como el niño de 7 años la mamá que entraron a su casa y mataron a su mamá a su bebé y ella y ahora una madre que busca a su hijo desaparecido ¿Qué no nos duele? o ¿qué vamos a hacer? ¿qué es lo que va a pasar? o vamos a sentarnos a esperar que las cosas sigan su curso natural porque vamos destinados a pues, yo creo que ya, es ya, ya somos, ¿no? No hay la Ley en el estado y yo creo que es un tema que no se va a solucionar si no tienen la intención nuestras autoridades de hacer.

- También habíamos tenido el caso de Javier Barajas quien había buscado y encontrado sin vida a su hermana era una maestra vínculos con el narcotráfico pues sí el gobierno nos puede decir yo creo que ya no, nos podemos hacer tontos.

- La maestra Lupita era la hermana de Javier, él buscaba a Lupita y después fue asesinado mientras trabajaba buscando a más personas, también tuvimos el asesinato de Ulises Cardona, de su mamá aquí se matan familias enteras, también tuvimos el asesinato de Ulises Cardona, de su mamá Rosario Zavala y la desaparición de su hermano Misael, esto fue entre el 2019 y el 2020 y así sucesivamente los casos son incontables y lejos de que esta crisis de desapariciones y violencia contra las personas buscadoras se detenga, lo único que ha sucedido es que las personas, las personas sigan desapareciendo y las autoridades siguen siendo incapaces de actuar con debida diligencia enfoque humanitario y máxima protección como lo marca la Ley, yo creo que desde todo el Congreso, no nada más de Morena nos solidarizamos con la familia de Teresa y con los colectivos, ahora ya nada más nos

preocupamos por encontrar los cuerpos de nuestros familiares desaparecidos, sino ahora tenemos que preocuparnos por no ser asesinados también por buscar a nuestros desaparecidos.

- Y si le exigimos a la Fiscalía que lleve a cabo una investigación pronta y con perspectiva de género, también exigimos a las autoridades del gobierno estatal que garanticen la seguridad de las personas buscadoras después de todo el sufrimiento, ya lo había platicado en la ocasión anterior que hable del mismo tema ¡después de todo lo que vienen padeciendo el dolor, el sufrimiento, la agonía, de no encontrar a un hijo! ¡de no saber que pasó tu hijo! ¡todavía! todavía tener la preocupación de ser asesinado o también desaparecido como viene sucediendo, como lo mencioné en estos casos, ya basta de la violencia contra los que se han encargado de enfrentar, en pocas palabras ya basta de la violencia contra los que se ponen a hacer el trabajo que no hace nuestro gobierno, muchísimas gracias compañeros y compañeras yo sé que diputado David hablando del mismo tema pero sí era un compromiso moral, eh hablar de la situación que vivimos hace un par de días atrás y que es muy recurrente en el estado día tras día pasa.

- Muchísimas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández hasta por 10 minutos.

- **La Presidencia.**- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general como primer tema)**





### Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Muy buena tarde, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña y los que nos siguen en las redes sociales y medios de comunicación yo eh haré uso de la voz en este momento en asuntos generales en primer lugar por un tema y después haremos el uso de la voz por otro tema, el primer tema tiene que ver con una comisión especial que el Grupo Parlamentario de Morena ¡eh! presentamos, presentamos la propuesta de la creación de una Comisión Especial de seguimientos de las muertes violentas de las mujeres en el Estado de Guanajuato, el objetivo era que esta comisión realizara un análisis de la procuración de Justicia en materia de muertes violentas de mujeres en el Estado de Guanajuato incluyendo una revisión de la debida clasificación del delito de feminicidio y darle seguimiento a las políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia derivados del delito que significa esto? Pues significa que tenemos una alta sospecha que de lo que deberían de ser calificado de que las muertes violentas que deberían de ser calificadas como feminicidio en el Estado de Guanajuato, no son calificadas como feminicidio y la pena por lo tanto, disminuye para quien cometió ese asesinato, y esto es muy delicado porque entonces estamos entendiendo que las familias de mujeres no tienen o no tienen la justicia que quieren obtener y estas muertes no llegan pues no les llega la justicia ¡pues no! entonces es un tema muy delicado como expusimos en la propuesta de esta comisión la errónea, la errónea calificación jurídica de los delitos contra las mujeres sigue siendo un obstáculo que impide que las víctimas y los familiares como ya lo decíamos obtengan justicia esta errónea calificación del delito se traduce por ejemplo, ¿en qué?, en lugar de investigar las

muertes violentas de mujeres como feminicidio se clasifican como suicidio ¡es que se quitó la vida! ¿verdad? y nadie es culpable, nadie es culpable ¡por qué! pues ella se quitó la vida y así no se investigan los casos y así se archivan los casos del mismo modo suelen clasificarse como accidentes o muertes dolosas o muertes violentas y nunca llega el tema del feminicidio.

- Esto es justamente lo que nosotros hemos venido señalando constantemente en esta legislatura desde que iniciamos esta especie de sub registro que existe en Guanajuato, es un caso extraordinario a nivel nacional en donde se clasifican mucho más este homicidios dolosos y los culposos que los feminicidios, es decir, tenemos alto número de, este muertes de dolosas de mujeres, homicidios culposos, pero no hay feminicidios en un intento político y así lo vemos nosotros en maquillar las cifras de violencia de violencia por feminicidio y cubrir pues a Carlos Zamarripa ¿no? cubrir al Fiscal General del Estado, aquí tenemos las estadísticas (presenta grafica) y aquí se puede ver perfectamente, esto es, lo rojo es, la media nacional, los feminicidios que se califican como tal a nivel nacional y lo que califica solamente el Estado de Guanajuato, ¡muy poquito! ¡casi nada! lo califican como feminicidios, las cifras son claras, sumando las muertes violentas de mujeres, homicidios dolosos, culposos y feminicidios durante el 2022 en Guanajuato, apenas se clasificó como feminicidio el 2.16% cuando a nivel nacional se clasificaron como feminicidios el 12.40% del total de las muertes violentas, más de 10 puntos debajo de la media nacional, en el primer trimestre del 2023 esta tendencia se fortaleció de nuevo este año, porque este año quiero informarles que somos el primer lugar en homicidios dolosos de mujeres con 103 casos y en homicidios culposos con 172 casos, sin embargo, ¿saben cuántos feminicidios se registraron de todas estas muertes? -solamente tres- tres como feminicidios el resto pues vámonos homicidios dolosos homicidios culposos y las penas no llegan la justicia no llegan.

- Otros elementos que apuntan en esta dirección es la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato y la publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, según los

cuales los asuntos penales iniciadas por feminicidio reportadas por el Poder Judicial fueron dos y cuatro veces más las reportadas más a las reportadas por la Fiscalía General del Estado, esto se explica fundamentalmente por la distinta clasificación jurídica en el Poder Judicial que el Poder Judicial está dando las carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía General esto es la fiscalía, investiga muertes violentas de mujeres por homicidio doloso o culposo y cuando estas se judicializan los casos el Poder Judicial dice: ¡no este no fue un homicidio doloso! ¡ni fue homicidio culposo! ¡este fue feminicidio! entonces hay una diferencia en lo que dice la Fiscalía y en lo que dice el Poder Judicial del Estado y ¡aquí está la diferencia! la diferencia 2020, 49 casos, 45 casos y en el 2022, 54 casos, 64 ¡perdón! pero ¡ahí está! Gracias, de tal manera que obviamente es muy evidente este sub-registro el no querer reconocer los feminicidios, el no requiere aplicar la justicia, porque entonces pues seguramente estaríamos siendo el primer lugar también en temas de feminicidios, esta incorrecta clasificación jurídica de los delitos son una de las deficiencias e irregularidades que obstaculicen el despliegue de las diligencias y de los protocolos de investigación en la materia impidiendo investigar con perspectiva de género hecho que en Guanajuato no puede permitirse debido al contexto generalizado de violencia estructural contra las mujeres, ya se ha dicho aquí en más de una ocasión el sistema de machismo en el que está inmerso el estado de Guanajuato y la violencia que hay hacia la mujer, el número de muertes que hay de mujeres, es evidente, que todo se tiene que analizar, estudiar, revisar, con perspectiva de género y de esta manera, seguramente estaríamos encontrando más feminicidios de lo que dicen las autoridades que existen según:

- Segundo.- Porque al establecer un sub registro del delito de feminicidio que no concuerda con la realidad estatal no se pueden elaborar adecuadas políticas públicas porque vivimos en la mentira, pues, ¿verdad? todo está bien, no pasa nada, son este homicidios dolosos y culposos y ¿por qué le pasó? ¡pues porque andaba de novia con quien sabe quién! es lo que dicen ¿verdad? es porque andaba pues con el grupo de quién sabe quién, entonces pues la mataron, ¡no en muchos momentos no es así! ¡en muchos

momentos hay feminicidio! hay la pareja por lo general, desgraciadamente asesina a la mujer y resulta que después dice que se suicidó o que andaba con quien sabe que grupos criminales, entonces no se pueden tener adecuadas políticas públicas en este sentido, porque, evidentemente se están maquillando y se está mintiendo en este tema tan delicado.

- Desgraciadamente, el día de ayer se rechazó nuestra propuesta, esta propuesta, en la Junta de Coordinación Política, de generar, crear, esta Comisión Especial, para revisar que desde el Congreso se revise cada una de las carpetas, negando una vez más cualquier tipo de apertura, de voluntad política, para atender un tema tan grave, como es la violencia feminicida en el Estado de Guanajuato una vez más, deciden proteger a Carlos Zamarripa, deciden proteger al Fiscal General del Estado en cualquier tipo de escrutinio público, aunque se digan al mismo tiempo pues defensores de la transparencia, de la rendición de cuentas, y de los derechos de las mujeres, la realidad es que nosotros no vemos nada de estas características.

- Compañeras y compañeros diputados no existe justificación pues para negar esta solicitud, somos el estado, con más muertes violentas de mujeres en el país, el tema es preocupante, hay evidencia suficiente, que indica que desde la Fiscalía General del Estado, se maquillan las cifras de los feminicidios como ya lo he estado diciendo.

- Este Congreso tiene la atribución de realizar una revisión de la Procuración de Justicia en materia de muertes violentas de mujeres en Guanajuato, desde el ámbito privado, ya hay quien realiza un trabajo similar junto con la fiscalía; por lo que no entendemos, si "las libres" lo hacen ¿porque el Congreso del Estado no lo puede hacer? ¿por qué no podemos entrar a la revisión? ¿por qué renunciamos a las atribuciones más importantes? que es el control político y ser garante de los derechos humanos en este estado, Carlos Zamarripa, puede estar haciendo un mal trabajo en la clasificación de las muertes violentas de mujeres seguramente como ya lo hemos estado demostrando con los números pero por desgracia el Grupo Parlamentario mayoritario, mayoritario de este Congreso pues estaba, está validando

opacidad de forma cómplice al negarse a ejercer las atribuciones de control.

- Es cuánto, gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz nuevamente a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para el segundo tema.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en asuntos de interés general como segundo tema)**



#### Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Con su venia diputada Presidenta, bueno pues como seguramente ya todos estaremos enterados, AM muestra en primera plana, una investigación que realizó, una investigación muy interesante donde habla, este, claramente de un préstamo que se hace el “Grupo Pachuca” al “Grupo Pachuca” se le prestan 230 millones de pesos y de esta manera, pues las pérdidas se socializan y las utilidades se privatizan algo parecido para para que nos para entendernos pues a lo que pasa a lo que pasó con el famoso llamado FOBAPROA sí, donde las deudas de unos privados las terminamos pagando y todavía seguimos pagando ¡eh! estos temas a nivel federal, esto es algo muy parecido se dio en este movimiento que ahorita lo vamos a explicar con mayor detalle, esto sí jurídicamente puede decir el gobernador, pues es que es, es legal pero sí inmoral, es inmoral, cuando tenemos deudas tan grandes con la sociedad, es inmoral cuando no le hemos respondido el

gobierno del estado no le ha respondido a la ciudadanía de los temas de seguridad pública, es inmoral cuando todavía hay colonias, ¿qué pasaría si estos 230 millones se invierten a las Joyas? No, o qué pasaría si estos 230 millones de pesos en lugar de dárselos al “Grupo Pachuca” para que termine de pagar pues se les entregan a los municipios para tener una mejor policía o al gobierno o a la Secretaría de Seguridad Pública que le hemos pedido reiteradamente que aumente los, el número de policías estatales y no los aumenta, hay tantas necesidades pues, y además se quejan constantemente de que la federación ¡no les da dinero ya! y ¡que si les da! Eh, les da lo que le corresponde en base a la Ley de Coordinación Fiscal, eso es lo que se les da, ya no hay ese copete de privilegios, eso es lo que ya no se les da, ¿sí? pero se quejan pues de que no tienen dinero y lo que tienen lo prestan a particulares pa’ que terminen de pagar el tema del estado.

- Es absolutamente inmoral, es absolutamente reprochable, y además ni siquiera tienen claridad de dónde salió el dinero, fíjense bien, unos respondieron, no los 230 millones de pesos, este lo sacamos, a eso lo respondió el gobernador, de Fondos Guanajuato, ah nada más que Fondos Guanajuato, el año pasado, que es cuando pudimos tener acceso, el monto máximo de préstamos fue de 25 millones de pesos ¡joj! otros respondieron y dijeron ¡ah! no los 230 millones de pesos los sacamos de ahí, de lo que teníamos para los municipios, de adelanto, entonces de ahí les dimos los 230 millones de pesos ¡ah! ¿agarraste de los municipios? otros dijeron, no pues de los ahorros que teníamos, ahorros hemos preguntado cada vez que vienen aquí los de Secretaría de Finanzas ¿dónde están? pues estos subejercicios ¿no? que es donde tú creemos que pudieron haber agarrado, no, no, no, hay ningún sub-ejercicio porque todo está absolutamente comprometido por lo tanto ni siquiera le podemos llamar subejercicios; entonces ni siquiera se ponen de acuerdo pues, para saber de dónde sacaron esta lana y este dinero que la autorizaron en dos tres días, de manera rápida, de manera muy express ¿sí? yo quisiera saber que si cualquier otra colonia, este cualquier, volvemos a las Joyas, verdad porque este es un tema muy, muy delicado en él, en el municipio de León y reúne pues por desgracia un alto nivel de necesidades esa



colonia y si el grupo de la Colonia "Las Joyas" va y les dicen préstame 230 millones de pesos, se los van a prestar, pues yo creo que no, pues obviamente no es usted dicen aquí los del público, fijate que tenemos una prisa y tenemos que pagar este cualquier cosa particular, pues a nadie le van a prestar ¿no? 230 millones de pesos entonces volvemos a este ambiente, del cual ha criticado tanto el propio Presidente de la República desde que tomó protesta, este apoyo, este, estos gobiernos neoliberales que apoyan a los privados, que apoyan a los ricos, y que descuidan a los pobres, que por los ricos se entregan completamente, y que a la clase pobre, a la clase necesitada, pues no la voltean ni a ver, excepto cuando vienen las campañas que hay que empezar a dar pos´ estos "vales grandeza" y estos, este calentadores solares ¿no? entonces realmente esto amigas y amigos pues esto demuestra que vivimos en un estado en donde se favorece a los ricos a los potentados y a los intereses creados a costa del pueblo.

- En nuestro estado la corrupción, no solamente se solapa, sino que se comete por instrucciones de los altos funcionarios del Gobierno del Estado, por eso, ninguna sorpresa, no es ninguna sorpresa, que este Congreso pues no ha servido de contrapeso, ¿dónde está el Auditor Superior del Estado en este momento? quien debió de haber advertido en la cuenta pública cuenta pública que revisamos a cabalidad del 2021 y donde no encontramos una sola seña de dónde estaba ese dinero, hicimos la pregunta a través de transparencia qué deudas tiene el "Grupo Pachuca" con el Gobierno del Estado y su respuesta ¡fue ninguna!

- Entonces donde está la las instituciones, pues donde está la Auditoría Superior del Estado, que debió haber advertido esto, ¿dónde está Contraloría? qué es esta Secretaría que la vez pasada se tomó protesta aquí es titular ¿dónde están esas instituciones? están por desgracia manipuladas y a favor de los intereses del Gobierno del Estado, entonces es una burla para este Congreso del Estado enterarnos a través pues del periódico que hace su tarea de esta situación cuando quien le corresponde la función de fiscalizar, es al Congreso del Estado y quien ejerce, ese poder de contrapeso es el Congreso del Estado, pero

resulta que no lo ejerce porque el órgano técnico que debería de estar haciendo su trabajo que está encabezado por el contador Javier el titular pues de la Auditoría Superior del Estado, se la lleva viendo de qué manera les tapa y les protege los intereses al Gobierno del Estado y no se vale amigas y amigos, no se vale que esos 230 millones de pesos hayan ido a parar al "Grupo Pachuca" y ¡no hayan ido a parar a los municipios! y ¡no hayan ido a parar al tema de seguridad pública! y ¡no hayan ido a parar a la inversa a la investigación o a las mesas de análisis! que se tienen que hacer en seguridad pública en los municipios como ya se decía aquí, la verdad amigas y amigos sí estamos muy molestos porque nos ven la cara todos los días en este Congreso el Auditor Superior del Estado, porque hemos dicho más de una vez que hay deficiencias claras en el tema de fiscalización y porque no se ha abierto ningún análisis para poder revisar las iniciativas que hemos presentado, esas iniciativas no son para que pasen exactamente como a las pedimos, es para que se analicen y para que se tome lo más importante de ellas y en de la y en una de las más importantes es, mejorar el tema de la fiscalización, que se separe en la Comisión de Hacienda y la Comisión de Fiscalización y Vigilancia del Congreso del Estado que haya más eh información en el tema de las cuentas públicas, pero la verdad amigas y amigos no se hacen nada porque no hay voluntad y la verdad sí estoy muy molesta, estoy de ¡verdad! me siento agraviada, porque no es posible de verdad lo repito que nos demos cuenta de estos, de estas cochinas que hacen a través de los medios de comunicación cuando se tendríamos que ser nosotros quienes tuviéramos de primera mano esta información.

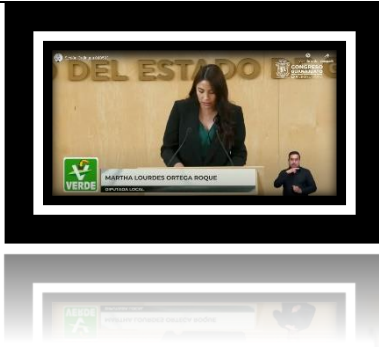
- Es cuánto diputada presidenta gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)**



- Con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva saludo con mucho afecto a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación que hoy nos acompañan a las personas que están escuchándonos en este recinto y también a todas y a todos los guanajuatenses que nos siguen por diferentes plataformas.

- Paradójicamente se requirió una nube de humo tóxico para que abriéramos los ojos respecto a uno de los temas que nos debería ocupar a todos hace años la gravedad de la situación que padece Guanajuato capital desde la madrugada de este martes no es más que la consecuencia de años de desatención por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno al problema que representan los residuos sólidos urbanos, casi en las primeras horas del martes 2 de mayo empezaron a circular en redes sociales publicaciones donde se daba cuenta de un fuerte incendio en el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en Guanajuato capital mejor conocido como el relleno sanitario que en realidad no es más que un tiradero a cielo abierto incendio que en poco tiempo consumió más de 10 hectáreas y que horas después ya ocupaba los titulares de las notas periodísticas que informaban a la ciudadanía del suceso y de la grave contaminación que se extendían hacia la ciudad.

- Por supuesto y hay que reconocerlo que los servicios de emergencia acudieron de manera inmediata al sitio y a la fecha se trabaja a marchas forzadas para socavar este incendio, sin embargo la combustión de los residuos allí localizados ha impedido que se apague el incendio y provoca desde esas primeras horas una grave contaminación del aire que ya se convirtió en un tema de salud pública, un problema que ha afectado a las y los capitalinos sobre todo a la población más

vulnerable ante sus efectos como son las niñas, los niños, los adultos mayores y personas con padecimientos crónicos de salud, a lo largo de estas horas se ha hablado de las posibles causas del incendio pero la realidad yo creo que todos las conocemos los sitios municipales de disposición final son en realidad simple tiraderos cielo abierto no tienen un manejo adecuada y no hay autoridad alguna que ponga atención a los riesgos que esto lo puede provocar lo más fácil siempre es irse contra el eslabón más débil de la cadena, los gobiernos municipales a quienes dicho sea de paso una disposición constitucional añeja y que hace años dejó de coincidir con las necesidades actuales de las ciudades y su población le imponen la gravosa y costosa obligación de manejar adecuadamente miles de toneladas diarias de residuos sólidos urbanos que generan sus habitantes, disposición que además ha tomado literalmente que tanto el gobierno federal como el estatal y la ciudadanía en general se desatienden por completo del tema y el gobierno estatal brilla por su ausencia escondiéndose bajo el artículo 115 constitucional olvidando que conforme a la ley para la gestión integral de residuos el estado y los municipios de Guanajuato también tienen obligaciones en la materia, pues no solo deben de crear programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos sino promover en coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y emitir opiniones sobre la operación de los sitios de disposición final de los residuos mientras que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no han hecho más que pregonar de un lado para el otro que tienen conocimiento que de los 44 sitios municipales de disposición final de los residuos conforme a la NOM-083 hay solo 11 que pueden ser considerados rellenos sanitarios 13 son sitios controlados y 20 están fuera de la norma o sea casi la mitad basta recordar el análisis del eje de desarrollo ordenado y sostenible de la pasada glosa ahí nos lo vinieron a dejar ¡claro y a confirmarlo! y sí en 20 municipios sus habitantes tienen que convivir diariamente con tiraderos a cielo abierto y los lixiviados gases y cualquier cantidad de tóxicos que se generan por el manejo inadecuado y fuera de la norma los residuos sólidos urbanos, mientras tanto la

SMAOT se limita a señalar que competencia municipal olvidando que tienen conforme a la ley obligación de participar activamente en la revisión de dichos sitios y en la evaluación de programas respectivas.

- Esta semana vivimos en carne propia los graves riesgos y consecuencias que representan que los tiraderos a cielo abierto no cumplan con lo que establece la norma como les dije este no es el único caso y desafortunadamente dudo que sea la última vez que suceda, según los datos de la Secretaría de Medio Ambiente en 2020 y 2021 se registraron 24 incendios lo que sería un incendio por mes por otro la en 2022 y lo que va del 2023 se han presentado incendios en Valle de Santiago Pénjamo, Celaya, San Miguel de Allende y Salamanca que no son de los 20 municipios que tienen sitios no controlados como si lo son Purísima del Rincón, Moroleón, San José Iturbide, Villagrán y Manuel Doblado, donde también se han dado incendios aunque ninguno con la magnitud que estamos viendo ahora mismo en el municipio de Guanajuato desgraciadamente los incendios solo llaman la atención de quienes los padecen pues evidentemente la SMAOT no hace nada de lo que sí está en sus manos para lograr que los municipios cumplan con la ley y la norma oficial mexicana respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

- Desde el Partido Verde muchos han sido los esfuerzos legislativos realizados por apostarle al manejo adecuado de los residuos sólidos a la reducción de generación a la revalorización de los residuos al final al financiamiento adecuado para los sitios de disposición final y para apoyar a los municipios en la complicada obligación de manejar y disponer adecuadamente toneladas y toneladas de basura diarias y desgraciadamente todos los esfuerzos han sido minimizados, ignorados y rechazados por parte de la autoridad estatal que prefieren voltear hacia otro lado para no corresponsabilizarse a un problema que afecta a todas y a todos los guanajuatenses por igual compañeras y compañeros dejemos de defender a funcionarios que no funcionan pidamos cuentas a los titulares de las instituciones que hasta ahora han mostrado ser inoperantes no seamos cómplices del daño a la salud de quienes nos honraron con la

representación que hoy ostentamos este incendio debe prender además de la basura todas las alarmas que indican que ya es hora de atender con seriedad con participación y responsabilidad el tema de los residuos sólidos urbanos, en vez de esperar que tengan que hacerse una resignación presupuestal por más de 1 millón y medio de pesos para atender desastres ambientales y de salud mejor, destinemos esfuerzos y presupuestos a la prevención sí esa palabrita que sólo sueña en campañas publicitarias pero se olvida en el día a día.

- Sin más compañeras y compañeros termino mi participación rindiendo un respetuoso y bien merecido reconocimiento a las y a los integrantes de los servicios de emergencia a los heroicos cuerpos de bomberos que incansablemente han participado en la mitigación del fuego y a todas y todos los servidores públicos que por más de 48 horas han puesto su salud en riesgo para apoyar en los trabajos para la terminación con el incendio que evidentemente debió prevenirse a ustedes, ¡sí les reconocemos su trabajo! ¡les reconocemos su esfuerzo! y que arriesgan todos los días sus vidas por este Estado de Guanajuato.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en asuntos de interés general)**





- Muy buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la Mesa Directiva y su Presidente el día de hoy eh, pues ya los compañeros que me antecedieron el uso de la voz hablaron de 2 temas muy importantes que son de actualidad y pues yo quisiera complementar la excelente exposición de mis compañeros que me antecedieron el uso de la voz, el primer tema relacionado con mi punto de gastos opacos pues es precisamente el que mi compañera Alma Alcaraz dio a conocer y que se dio a conocer en los medios de comunicación a través de la prensa hoy por la mañana de los 230 millones de pesos que el Gobierno del Estado le presta el "Grupo Pachuca" para pagar el estadio Nou Camp donde juega el equipo León y el préstamo fue a una tasa de 6% anual ¿por qué mejor el Gobierno del Estado no compró el estadio? para que le presta a un particular con una tasa anual de crédito de interés pues realmente baja a comparación de otras tasas que ahorita voy a explicar.

- Si con tan solo la plusvalía del terreno da más de 6% anual es una transota de Gobierno del Estado y pues yo espero que mis compañeros de Acción Nacional se suban a tribuna a defenderla a veces les ha tocado defender lo indefendible pues esta es la ocasión además hay que sumar los 50 millones de pesos que pagó en la Feria de León con dinero estatal por el terreno del Mumpic hace tres años.

- Las escrituras las hizo o las hace el Señor Luis Mariano Hernández que en su momento fue jefe del actual gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y es quien hoy manda en los hechos en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, así están las cosas de podridas en Guanajuato.

- El Gobierno del Estado como ya lo mencioné presta el 6% y en relación a los créditos que aquí se han aprobado por la mayoría panista y sus aliados nos cobran el 11% a las y los guanajuatenses ósea al Gobierno del Estado presta el 6 pero cuando pide prestado a particulares paga el 11% hagan ustedes el favor, o sea, pues qué más claro del actuar de los gobiernos panistas en contra del interés público de las y los guanajuatenses, creo que si van a subir bueno, su va a poner bueno, estaban muy dormidos mis compañeros del PAN.

- Sus justificaciones amigas y amigos son ridículas, que no tenían que avisar al congreso, que eran ahorros de libre disposición, además la venta casi regalada de los terrenos del nuevo estadio lo cual también negaron en su momento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato como comenta mi compañera Alma Alcaraz que ha sido una de las principales detractoras con información puntual del por qué mal actúan estos personajes de la ASEG, no sirve absolutamente para nada, dejó pasar esto y muchos otros movimientos muchas otras acciones irregulares si lo hubiera hecho otra administración municipal no panista los hubieran colgado, se hubiera sido el municipio de Salamanca se hubiera sido el municipio de Silao ¡uy no crucifixión! pero si lo hacen los panistas se hacen de la vista gorda en 15 años amigas y amigos amigos y amigas nada más para que vean el negociazo que hay detrás ahí en la corrupción que hay en 15 años la plusvalía del terreno del Nou Camp y con estadio nuevo lo va a comprar el gobierno estatal o municipal para completar el polígono de la feria a un valor muy alto con una rentabilidad y negocio inmobiliario para "Grupo Pachuca" y algunos políticos panistas corruptos de muchísimo dinero ose en 15 años van a decir haber estado pues usted si es que hay que completar el polígono de la feria, hay que comprar estos terrenos le prestamos al particular que los compró el estadio esto y lo otro y ahora lo queremos nosotros comprar y negociazo jugoso y el moche ¡hijole de verdad! que es muy lamentable; y también relacionado con gastos opacos porque realmente Carlos Zamarripa es un gastaso ¡muy opaco! el día de hoy el Presidente Andrés Manuel López Obrador al concluir su mañanera, habló de la descomposición que vive Guanajuato, en cuanto a violencia y en particular por el tema desafortunado de la muerte de la señora madre buscadora que ya comentaron mis compañeros que me antecedieron el uso de la voz y que lamentamos mucho.

- Esta descomposición que vive Guanajuato y este gasto inútil que el Gobierno del Estado ha hecho en la Fiscalía del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Seguridad Pública es una herencia de gobernantes corruptos irresponsables, inhumanos es un problema social que los gobiernos panistas

han pretendido atender solamente con el uso de la fuerza y medidas coercitivas sin atender las causas que dieron origen a esta situación es lo que dicen ni más ni menos que el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador tanta violencia y aún más y aun así sigue Carlos Zamarripa como fiscal y su compadre Cabeza de Vaca como Secretario de Seguridad ¿por qué? esa es la pregunta que al final hace el Presidente López Obrador, ¡o sea! es claro que hay un contubernio que hay una situación detrás, los panistas que tienen una visión del gobierno como si fuera una empresa sí, dicen si no te sirve el gerente, si no te sirve al administrador del negocio, pues inmediatamente lo corres, pero este ya le dieron 12 años y el otro ya le dieron 7 u 8 Alvar Cabeza de Vaca y no los corren ahí están los resultados Guanajuato sigue viviendo un clima de violencia e inseguridad por encima de otras entidades federativas ¿entonces qué hay ahí? es lo que se pregunta el Licenciado presidente de la república de todas y todos los mexicanos Andrés Manuel López Obrador, algo apesta en la fiscalía y en los vínculos y en las relaciones perversas oscuras que hay entre Gobierno del Estado encabezado por Diego Sinhue el Señor Fiscal Carlos Zamarripa y el Secretario de Seguridad Pública Alvar Cabeza de Vaca, algo huele mal, algo ahí hay chueco, porque no es su gran capacidad, no es su gran eficiencia de este personaje y de su compadre Alvar Cabeza de Vaca los que los tienen, los mantienen, los sostienen sí, en sus cargos en sus puestos es la red de complicidades, la corrupción los negocios al amparo del poder las confidencias, los secretos que entre ellos hay en estos gobiernos corruptos que esperemos que en el 24 se acaben.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Diputado Víctor Manuel Zanella ¿para qué afecto? **(Voz) diputado Víctor Manuel**, muchas gracia Presidente para rectificación de hechos. **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Que hechos por favor? **(Voz) diputado Víctor Manuel**, bueno mire eh, hay varios eh, uno de ellos es el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, la opacidad en el gasto, el Club León, el Gobierno del Estado de Guanajuato entre otras más. **(Voz) diputada presidenta**, Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante gracias.

**(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



- Buenas tardes a la concurrencia y a las compañeras y compañeros diputados yo creo que este tema merece la atención de la ciudadanía y merece poner las cosas en su justo lugar y en su justa dimensión empiezo primero por el tema mencionado sobre la opacidad aquí nos subimos con recortes periodísticos, aquí yo subo pues con lo que señala la Ley, con la Ley y las notas de la comisión de armonización contable con la información de la Ley de Contabilidad Gubernamental donde pues está el registro de, el tema, del crédito el préstamo que se le ha dado por parte del Gobierno del Estado a el grupo del equipo León, entonces vendrán no hay opacidad si no saben dónde buscar, dónde encontrar con gusto, vamos a dar unas clases la próxima semana de contabilidad gubernamental para que puedan revisar al detalle la cuenta y ahí puedan encontrar los registros.

- Segundo: el tema es legal señores, eh, ¡hay claridad! hay un tema importante que tenemos que reflexionar por los más de y fíjense que complicado porque yo soy trinca, yo soy hijo de la mermelada, pero ya estamos preparándonos ya estamos y ¡arriba el Irapuato! Si o no ¡amigos! y ya estamos preparándonos porque ahí va a venir ya el duelo a ver si no tengo conflictos con mi coordinador porque pues él le va al León, y acá con el diputado Salim también este, pero bueno hay 5 millones de aficionados al equipo León, era un tema muy importante de



atender, un tema del impacto social, y el impacto económico, eh, según datos de la propia Federación Mexicana de Fútbol el tema del fútbol en particularmente en la ciudad de León representa más de 7,534 empleos imagínese las personas que están adentro del estadio vendiendo la playera, vendiendo el refresco o afuera produciendo algún souvenir, eso mueve la economía también y por eso era importante reactivar la situación económica y no permitir que se perdiera la franquicia del "club León" y se fuera a Aguascalientes o alguna otra plaza y por eso el Estado de Guanajuato entró a rescatar y apoyar a la afición del club León, todo dentro del marco de la legalidad todo ha estado, registrado, porque también habla de la opacidad, ahí está, revisen el marco conceptual de contabilidad gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y un último tema hablaban de la Auditoría Superior del Estado, ¡híjole! ¡no entienden! ¡por qué no entienden! y yo creo que vamos a tener que ampliar las clases a los temas de cómo se hacen las cuentas públicas cómo se revisa la cuenta pública porque parece ser que tampoco, haya sido informado por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato -solicito agua por favor- de emoción ¡gracias! es la emoción y pues ¡las cuentas claras! ¡amistades largas! eh sido informado por parte del Auditor Superior del Estado que en la revisión de la cuenta pública del 2021 dentro de la totalidad de la información revisada obviamente fue auditado, este tema, ¿por qué no viene en la cuenta pública?, pues porque no hubo ninguna observación lo que nos informan y revisamos en este Congreso del Estado son los hallazgos y observaciones cuando hubo algo mal, ahí en la propia auditoría y he solicitado ya la información donde nos muestren los papeles de trabajo de esta información; y **(Voz) diputado Armando**, diputado Presidente, **(Voz) diputada Presidenta** ¿diputado Armando? ¡discúlpeme! Diputado Víctor, ¿diputado Armando? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Armando Rangel** si veo que se le va el tiempo, si veo un tema que en particular me interesaría que pudiera preguntarle al diputado si me acepta una pregunta, **(Voz) diputada Presidenta** ¡perdóneme! diputado Zanella, le recuerdo que en asuntos generales las interpelaciones no están permitidas, le agradezco continúe Diputado Zanella.

- **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella**, ¡Muchas gracias! para concluir y decían de la importancia social yo creo que ya dije más de los 5 millones de personas, que son aficionados al "Club León" pero nos hubiera encantado aún, más nos hubiera encantado aún más, que el gobierno federal en los más de 35 mil 700 millones de pesos que ha gastado para el béisbol, hubiera llegado algo al Estado de Guanajuato, para comprar el estadio, allá se regala el dinero, aquí se está financiando, ¡hay una gran diferencia! ¡hay claridad! y en Guanajuato se hacen las cosas bien y a la primera.

- **La Presidencia.-** Gracias, **(Voz) diputada Alma**, ¿diputada? **(Voz) diputada Presidenta**, permítame diputada, el diputado Ernesto se registró previo, ¿Diputado Ernesto Alejandro? para que efecto? **(Voz) diputado Ernesto**, ¿que empiece primero ella? **(Voz) diputada Presidenta**, ¡no! Se registro usted primero, **(Voz) diputado Ernesto**, bueno ¡perdón! respecto a la compra del estadio que menciono mi compañero, una rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Diputada Alma? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Alcaraz**, clases de contabilidad gubernamental.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, tiene el uso de la voz el diputado Ernesto hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)**



- Buenos este quien nos antecedió el uso de la voz, buen amigo, ojalá haya en Irapuato tenga pronto el club de fútbol que merece pero con esos gobiernos panistas creo que va



a estar difícil porque hasta se les cae el estadio, con el dinero que le invierten ¡pero bueno! Este, creo en el 24 se va a pintar de guinda Irapuato, este quiero comentar lo siguiente: de guinda y creo que también de color verde y rojo este... ¡perdón! ¡discúlpeme! compañera presidenta no me ha regañado, pero yo me adelanto para que me regañe.

- **La Presidencia.**- Por favor continúe diputado con la rectificación de hechos para lo que solicitó el uso de la voz por favor y solicito de conformidad con los artículos 59 fracción cuarta y 164 de nuestra Ley Orgánica a los asistentes guardar el silencio el respeto y la compostura debida para el adecuado desarrollo de nuestra sesión muchísimas gracias. Continúe.

- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto,** ¡gracias! pues nada se aclaró respecto a la compra del inmueble pero sobre todo al crédito al préstamo que Gobierno del Estado entregó a un particular para hacer un jugoso negocio, que bien pudo haber sido, un jugoso negocio del estado, para beneficio de las y los guanajuatenses, vuelvo a insistir en promedio los préstamos que aquí han sido autorizados, las solicitudes de préstamo que aquí han sido autorizadas, por los gobiernos, por la por la mayoría de los diputados de Acción Nacional y sus aliados para Gobierno del Estado préstamos que Gobierno del Estado solicita a particulares el interés anual de dicho crédito ronda el 11% muy superior al 6% anual que le fijó el Gobierno del Estado al “Grupo Pachuca” por este préstamo de aproximadamente 230 millones de pesos, vuelvo a insistir de la pura plusvalía, sí, del terreno de lo que es el estadio del León, sí, son más de 6% anual lo que se tendría de ganancia si el Gobierno del Estado en vez de andarle prestando a sus amigos para que hagan negocios, lo hubiera adquirido para beneficio de las y los guanajuatenses ¿por qué mejor si estaba a la venta no lo compró el Gobierno del Estado o el Gobierno Municipal? ¿por qué tuvieron que ser cómplices de un negocio turbio privilegiando a la empresa privada que el interés público? bajo la amenaza, de que no es que “Grupo Pachuca” se iba a llevar a León a otros lados ustedes creen en su sano juicio que Grupo Pachuca que trae un puro ánimo de lucro hubiera dejado una plaza tan valiosa como la de León? yo soy de Salamanca y no le voy a León, yo le

voy a los pumas pero los fanáticos de León, son, de mis respetos, son muy intensos, hay una afición muy grande en León y eso es dinero ustedes creen en su sano juicio que bajo la amenaza de “Grupo Pachuca” no pues nos llevamos el “Club León” y lo convierten en el club guajolotes de Tepecujilpo, ustedes creen que van a tener la misma afición y la misma ganancia la misma plusvalía, el mismo resultado económico que si se mantuviera en León? el Gobierno del Estado pudo haber hecho un contrato o sabes qué? se mantiene el club León pero el estadio y las instalaciones son, de él son para beneficio de las y los guanajuatenses pero no, privilegiaron el negocio de unos cuantos y estoy convencido pero eso afortunadamente en el 24 va a dejar de ser, que si continúan los gobiernos panistas en años posteriores y para completar el polígono de la feria, sí, iban a llegar 10 o 15 años después esperó que eso no suceda en el 24 va a ser la oportunidad de que eso se detenga y van a llegar y a ver el “Club Pachuca” te voy a comprar este el estadio León y sus alrededores para completar el polígono de la feria ¿ustedes creen que iba a costar o que iba a costar o que va a costar 230 millones? va a andar costando el doble o el triple, el Gobierno del Estado, sí, para proteger los intereses creados que promueve y defiende para proteger el interés particular porque es la filosofía de Acción Nacional, anteponen el interés de unos cuantos, el interés general para proteger el interés de unos cuantos y hacer negocio para unos cuantos, sí, dejaron a un lado el interés público, que es para el que fueron electos por las y los ciudadanos y antepusieron sus intereses oscuros y vuelvo a repetirlo no me dijeron tampoco nada de Luis Mariano Hernández, él es el que está detrás de ese contrato de ese préstamo y él fue sí patrón en su momento de nuestro gobernador Diego Sinhue y hoy es el que manda en el Poder Judicial, es el que propone y quita y es el que tiene las propuestas para los Fiats de los notarios por venir de mí se acuerdan todo al tiempo, pero a mí me gusta adelantarme; y

- Pues finalmente vuelvo a repetir explíquenos, ¿por qué no lo compró el estado de Guanajuato? ¿por qué no lo compró el Gobierno Estatal? por qué prefirió entregarle el negocio a un particular cuando bien lo pudo haber hecho para beneficio de las y los guanajuatenses y darle seguridad al “Club

León” con su estadio para beneficio de los guanajuatenses porque al rato se va Grupo Pachuca y venden el estado para otra cosa y el León ¡qué onda! si el Gobierno del Estado el Gobierno Municipal hubieran comprado el estadio eso sí hubiera asegurado. que la afición de León pueda tener un equipo de fútbol para mucho tiempo.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- ¿Diputado Miguel Ángel Salim? ¿para qué efectos? **(Voz diputado Salim,** rectificación de hechos, **(Voz diputada Presidenta,** ¿Qué hechos diputado? Como dijeron mis compañeros una vez, pues casi de todo, pues que se pinta de morado, pues, eso principalmente, lo dijo que se pintaba de morado de Irapuato. **(Voz diputada Presidenta,** Gracias diputado tiene hasta 5 minutos para rectificación de hechos.

**(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim, para rectificación de hechos)**

- Muchas gracias presidenta. ¡pues sí! unos quieren subir y luego nos provocan ¡para subir! bueno!...aquí en Guanajuato como dicen efectivamente está en la prensa, está en la cuenta pública, declaró el gobernador, mañana, pasado mañana lo van a seguir comentando se va a seguir aclarando y va a quedar simple y llanamente bien explicado, hora sí que como dijera el refrán “hágase la voluntad en los bueyes de mi compadre” ¡pues miren nada más! lo que vienen a hablar aquí, nomás eso faltaba, ¡nada más! a ver si es cierto, un avión que se vendió con pérdida de más de 2000 millones de pesos de 200 millones de dólares, ¿a quién se lo vendieron? quién lo compró? ¿en dónde está? que

enseñen el cheque, a ver si, es cierto, a un presidente dictador de 29 años; y dice, ahí les va el avión y regalado órale, no importa ¡ah sí eso está muy bien hecho! ¡miren nada más que a todo dar!

- Una refinería que ¡quién sabe cuál es el costo! y échale y échale y échale no pues “aquí en los bueyes de mi compadre” ¡muy bien! un aeropuerto que no sirve que no vuela a nadie ¡ah! métele pues al cabo pues no hay transparencia el INAI vamos a quitarlo ¿pues cuál es el problema? ¡ah! No, pero nosotros sí, nosotros sí podemos hacerlo, ¡o sea! los de Morena, un tren a sobreprecio ¡pues que tiene! el pueblo paga no dicen y qué tal y esa es la joya, qué vengo a decirles hoy échenle cuentas 1000 millones de pesos 1000 regalados pa’ los estadios de béisbol ¡ándele! ¡ahí sí! a todo dar, ¡ahí no hay problema! pues que culpa tenemos que al señor no le gusta el fútbol, pero aparte, insistimos, este es un préstamo, tiene garantía hipotecaria, ¡garantía hipotecaria! y tiene forma de pago cuánto van a pagar los estadios de béisbol ¡vengan aquí a decirlo! ¿cuánto le invirtieron? no bueno, pues yo no soy aficionado al béisbol, pues ni



modo, pero qué pena, que vengan aquí a hablar cuando en él, cuando en la federación decimos que está a todo dar, no compañeras y compañeros no se engañen aquí en el Estado de Guanajuato siempre se ha apoyado al deporte y siempre ha sido claro y transparente y hoy ahí está la prueba está en los medios, ya declaró el gobernador, ya declaró el de finanzas, ¡pues ahí están! no están escondiendo nada, insisto 1000 millones de pesos, regalados, no prestados, a los estadios de béisbol, ¡que a toda!

- Es cuanto presidenta, ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Ernesto Alejandro para que efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo,** ¡perdón! este, de que aquí en el Estado de Guanajuato apoyan el deporte y las pérdidas del avión presidencial y este lo del tren maya, lo de la refinera, este etcétera, etcétera.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado. ¿Diputado Ernesto Millán?.. ¡no! ¿diputada Noemí? **(Voz) Diputada Noemí Márquez Márquez.-** Perdón Presidenta nada más para un moción de orden para la personas que nos acompañan, son bienvenidos, pero se piden su respeto hacia todos los compañeros y todos, ¡es todos! gracias.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputada!

- **La Presidencia.-** Adelante diputado Ernesto Alejandro tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos del diputado Salim.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



- Muchas gracias, compañeras y compañeros de la tribuna respeto a todos los diputados y diputadas ¡por favor a todas y a todos! porque no se preocupen de todos modos siempre los ganamos el debate, entonces este, no hay necesidad de fuerza excesiva, bueno el compañero que me antecede el uso de la voz al cual aprecio mucho buen amigo pues se quiso salir por la tangente, porque pues sigue sin explicar por qué el Gobierno del Estado en vez de prestarle a un particular para que comprara el estado y sus terrenos ¿por qué mejor el Gobierno del Estado no lo compró

para salvaguardar y garantizar el interés públicos sobre todo de esa gran afición del club León y de los leoneses? siguen sin responder, ¿porque prefirieron darle el negocio al particular y no hacer el negocio para beneficio de las y los guanajuatenses? esa es la gran duda que tenemos, entonces que no salgan por la tangente, hablan de que el avión presidencial fue una pérdida y dicen en los medios de comunicación oficiales y oficiosos que son la gran mayoría lamentablemente salvo honrosas excepciones eh que estuvo mal la venta, que se perdió, que no se vendió al precio, pero por qué no se preguntan mejor, ¿por qué lo compraron? ¿para qué lo compraron? ese avión, tiene un alcance de miles de kilómetros y nuestro país no es tan extenso es un país grande pero no se puede comparar con otros países más extensos como Rusia, China o Canadá que son países que tienen distancias de miles de kilómetros entre una ciudad y otra, para el tamaño la envergadura y las prestaciones de ese avión que ya se vendió México le quedaba chiquito ni siquiera la distancia más larga que es de Tijuana, por poner un ejemplo a Mérida, es una distancia para la que se ocupa un avión de esa envergadura, era un gasto suntuoso, excesivo, pero también era innecesario, era innecesario, y ¿quién fue el que lo compró? pues un panista, que después renegó del PAN, ya después como tienen falta de cuadros, pues lo reincorporaron, a Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, él fue el que lo compró y quién fue el que lo disfrutó, pues el copetudo que decía que eran 5 minutos, no menos este 7 o no sé qué fue lo que dijo en sus frases célebres, pero fueron ellos quienes lo compraron y fueron ellos quienes hicieron un gasto excesivo innecesario un gasto suntuoso, que no se apega a la realidad de la vida de millones de mexicanos y que además el presidente López Obrador ya demostró que no se ocupaba ese avión por qué él vuela en aerolíneas, que todos los mexicanos y mexicanas tenemos acceso de volar, el vuela con el pueblo.

- Entonces creo yo, que eso es lo que deberíamos de cuestionar, no si se vendió a un mal precio porque tampoco se vendió a un a un mal precio se vendió a un buen precio el precio del avalúo después de años, porque no era un modelo nuevo precio del avalúo, entonces se vendió a ese precio porque además pocos o casi nadie deseaban



comprarle qué bueno que el presidente o el líder o lo que sea de la República de Tayikistán el gobierno de Tayikistán lo haya adquirido, porque así dejó el gobierno de generar gastos, tan solo por el tema del mantenimiento de dinero que mejor se va a destinar para atender los programas para beneficio de las y los mexicanos y no solamente se compró ese avión, se hizo un hangar, que costó aproximadamente más de 1000 millones de pesos en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, entonces todos esos gastos innecesarios suntuosos es lo que deberíamos de preguntarlo, de preguntarnos por qué lo hicieron ¿para qué? y el tema del tren maya pues yo creo que está de más, es un tren, que yo les aseguro y espero un día este, yo sí voy a subir al tren maya, cuál es el problema, pero yo estoy casi seguro, que estoy casi seguro, lo voy a vaticinar, que a más de un compañero de Acción Nacional, me lo voy a encontrar en el tren maya, ¡disfrutándolo! ya alguno me dijo que, sí, entonces pues es para beneficio de todos los mexicanos el tren maya y es para detonar el desarrollo del sureste del país, que ha sido, que fue abandonado por años y años de malas administraciones previas, le metieron al centro, y al norte del país y el sur qué, el sur que tiene tanta riqueza en recursos naturales, tanta riqueza en turismo, como lo que es la Riviera Maya y todo el corredor que va a abarcar el tren, este con el mismo nombre.

- Entonces y lo de la refinería pues la refinería ya este año va a empezar a producir gasolina y el año que entra es el compromiso del presidente vamos a ser autosuficientes en materia de gasolinas cuando en otros gobiernos neoliberales del pasado llegábamos a importar hasta el 70% del combustible siendo un país productor de petróleo vendíamos, el jugo de naranja y comprobamos digo, vendíamos la naranja y comprobamos el jugo de naranja, ¡háganme ustedes el favor!

- **La Presidencia.**- ¿Diputado Ernesto podría concluir? -Su tiempo terminó-

**(Voz) Diputado Ernesto Prieto Gallardo,** sí y finalmente pues vuelvo a insistir compañeros de Acción Nacional, explíquenos cómo es posible que hayan preferido darle un crédito a un particular, cuando el negocio bien lo pudo haber hecho el Gobierno del Estado y darle

certeza a esa gran afición del León de que eh, un particular al rato se le ocurra llevarse el equipo y vender el estadio pues ahí sí el León se iba a quedar sin afición sin estadio ¡perdón! y sin equipo.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Tiene el uso de la voz la diputada Alma Edwviges para rectificación de hechos del diputado Zanella hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos)**



- Para rectificación de hechos, este casualmente la Ley de Contabilidad Gubernamental, cuando se presenta en la Cámara de Diputados, ¡fue! su atenta servidora -diputado Zanella, quien la presentó y quien le tocó estudiar y revisar toda esta iniciativa cuando recién se presenta y se empieza a implementar a nivel nacional, entonces sí le entiendo bastante al tema, perfectamente le entiendo al tema, yo lo que quisiera -diputados Zanella- es que nos pegaras aquí, o que le pegaras acá, de algún lado, pues esa parte, donde dices que ¡sí está! este préstamo, porque no lo encontramos y no porque no lo supiéramos buscar, porque no está en la cuenta pública, no la que está en el sistema de transparencia, en la página, y además fijate también, pedimos, hicimos, una pregunta donde decíamos el 18 de abril de este año, favor de señalar los montos y origen de cuentas por cobrar, que tuvo el Gobierno del Estado por parte de "Grupo Pachuca" y/o Jesús Martínez Patiño, durante los ejercicios fiscales del 2000, 2021 y 2022, es decir,

cuánto le prestaste al “Grupo Pachuca” ¿no? era la pregunta, pues aquí está, la pregunta que hicimos y qué fue lo que nos contestó 25 de abril de 2023, ¿no se encontró registro alguno de cuentas por cobrar a favor del Gobierno del Estado por parte del “Grupo Pachuca” y/o Jesús Martínez Patiño durante los ejercicios fiscales del 2020, 2021, 2022! ¿quién está mintiendo? ¡aquí está! la pregunta, y aquí está lo que respondieron, tan es así, que no está claro que repito, repito, la historia, como fueron tres versiones diferentes que salen hoy en los medios de comunicación, el gobernador dice fue fondos Guanajuato, el de finanzas dice fueron los ahorros y otro de finanzas o quizás él mismo, dice no, es que, ese dinero lo agarramos de lo que va para los municipios, no hay claridad, hay una confusión tremenda porque se esconden los números en la cuenta pública y no hay claridad en la cuenta pública, aquí nosotros hemos dicho en más de una ocasión que está mal la Ley de Fiscalización, porque no es, no obliga, a la Auditoría Superior del Estado a que te, ¡informen claramente! cómo son los datos y cómo deberían de ser los datos de la cuenta pública para que se puedan entender, es así más o menos para que nos entiendan, lo que entró pues salió, y salió bien, ¿pues sí pero en qué se gastó? todo el tema de la historia, tiene que estar en una auditoría cuando se realiza y ahí debe de reflejarse en la cuenta pública que no está, que no aparece en ningún lado.

- Entonces pues, es lamentable de verdad que se esconda qué bueno que se tienen los datos de cuánto el que los temas de béisbol y etcétera, etcétera, todo lo que se ha dicho aquí que es bueno porque han sido transparentes, sí, porque no son transparentes, ¿por qué? tener que casi, casi, agarrar a los de la Secretaría de Finanzas del cuello del pescuezo, para que suelten que le habían prestado 230 millones de pesos al “Grupo Pachuca” de lo contrario no se hubiera tenido esta información nunca, ¡que desgracia! y además de los 230 millones hay otros 280 millones de pesos, que tienen que ver con estas compras del estadio León, que en su momento el Grupo Parlamentario del PRI, lo denunció la legislatura anterior, es decir, andan 510 millones de pesos, pues que no se sabe qué fue lo que pasó con este dinero.

- Entonces, ¡ojalá! que la siguiente semana que presentemos el exhorto para solicitar una

auditoría a todos estos movimientos del mentado estadio León, pues ojalá que si acepten, la auditoría y que la aprueben porque hemos solicitado infinidad de auditorías hay que recordar una muy muy cercana la solicitud de auditoría en los programas de SEDESHU y no quisieron auditarla, sí, además amén de todas las demás auditorías que hemos solicitado, que a todas nos han dicho que no, esperemos pues que a esta, sí, digan que sí y que se preparen con mayor capacidad pues para venir a debatir, y que nos muestren aquí y que nos peguen así como nosotros hemos pegado en muchos momentos, **(Voz) diputada Presidenta**, Diputada Alma, Diputada Alma, concluya porque su tiempo terminó, **(Voz) diputada Alma Edwviges**, que nos peguen ¡aquí en grande! en qué renglón están esos 230 millones de pesos.

- Es cuánto diputada presidenta, gracias.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputada!

- **La Presidencia.**- ¿Diputado Víctor Manuel Zanella para que efecto? **(Voz) Diputado Víctor Manuel Zanella**, muchas gracias, para hechos, **(Voz) diputada presidenta** ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella**, el tema de ¡eh! Solicitud de Acceso a la Información que hizo la diputada y el registro en la cuenta pública de los estados financieros **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

**(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



- Muy bien, pues yo creo que vamos a tener que ampliar el curso a taller de lectura, de redacción y de preguntas y de español, porque cuando no preguntas bien, pues cuando alguien pregunta algo mal, le responden a lo que cada quien preguntó, eh si hubiera el Grupo Parlamentario de Morena preguntado correctamente hubiera preguntado el grupo fiera capital inmobiliaria, seguramente hubiera tenido la respuesta y no equivocada pues preguntando sobre el "Grupo Pachuca" entonces pues no hay nada extraño, más bien, es vamos a sumar, yo creo que hasta algunas clases más amplias de español de cómo hay que preguntar, y dónde es lo que se tiene que hacer, y que por eso es que la respuesta que le han dado pues a lo que ella preguntó; y

- Segundo.- Pues sí se los enseñé nada más que el tema ese que pues no leen ¡ahí está! anexo 17, con mayor razón me da gusto que la diputada haya estado participando hay que revisar la parte de sus archivos, en sus notas, aquí en los anexos ahí vienen en los notas de los estados financieros que la propia normatividad de la CONAC la Ley de Armonización Contable señala cómo se tiene que hacer el registro es más Guanajuato es hasta más transparente y va más allá de lo que pide la propia ley, la propia ley te señala al segundo nivel Guanajuato reporta hasta el tercer nivel y esto estamos hablando un cuarto nivel y como la propia notas de armonización contable y toda la materia en ese sentido pues ahí viene en las notas de los estados financieros ¡eh! página 17.

- Las cosas están claras, yo creo que el objetivo es cómo se respaldó a la afición leonesa, cómo intervino el Gobierno del Estado en favor de los panzas verdes, y sobre todo cómo están cuidando la economía, los empleos, la activación económica del municipio de León y de toda una región que es lo que se ha logrado al mantener el equipo León, en esa plaza tan importante, y que no fue un cheque en blanco, fue un tema pues que el propio código civil y para los que son abogados pues hay que darle una leída el Código Civil, ahí viene el tema de los intereses cómo se y porqué se calcula el tema de los intereses, ahí viene el propio Código Civil, las razones, sustentos y que por eso está legal, claro y transparente.

- En Guanajuato, se hacen las cosas bien, ¡eh! nos gustaría mucho pedirle a los compañeros de Morena, pues que, más bien, nos ayuden a gestionar recursos para el deporte de Guanajuato, que nos ayuden a más de los 35 mil millones de pesos que están invirtiendo en el país, para mejorar el tema del béisbol, los estadios que compraron en Sonora, por más de 1000 millones de pesos, el tema de las guacamayas de "Palenque" que son del hermano del presidente, 89 millones para el estadio en su remodelación, onta, el conflicto de interés, pues ¡por el amor de Dios! este ahí las cosas claras, por eso creo que quieren desaparecer, el INAI porque la transparencia nomás no les gusta, nomás no les cuadra, y de paso vuelvo a usar la tribuna, para insistir, rescatemos el centro paralímpico nacional de Irapuato, si hay voluntad del Gobierno Federal y de Morena ¡vamos! se está pidiendo que donen el Centro Paralímpico Nacional para los atletas de Guanajuato y aquí en este congreso aprobaremos los recursos necesarios para poder abrir este espacio deportivo que hoy está cerrado y miles y miles de niñas y adolescentes no pueden practicar un deporte.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz ¿diputada Alma Edwviges para que efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, para rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, transparencia, **(Voz) diputada presidenta**, adelante diputada, tiene hasta 5 minutos para rectificación de hechos.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**





- Diputado déjelo pegado aquí por favor, para consulta de todos porque ah, me tuvo, que casi agarrarlos del pescuezo, para que soltara la información de donde estaba. Aquí lo más importante tiene que ver con el tema, puede ser, pues jurídico es legal que se preste sin embargo repetimos el tema es inmoral y ¡es inmoral! ¿porqué? porque de nueva cuenta se beneficia a los ricos y se deja en total desamparo a los pobres, es inmoral, porque hemos repetido en más de una ocasión también aquí, que el Auditor Superior del Estado, no cumple con su función y que el Auditor Superior del Estado no ha podido darnos claridad y convertir a este congreso, en el contra peso que se necesita y que necesita el Estado de Guanajuato y es inmoral también porque congelaron y evitaron, discutir el tema de la remoción del Auditor Superior del Estado y no se ha discutido, no se ha analizado ya hay suficientes motivos, para haber retirado ya desde hace tiempo al Auditor Superior del Estado y ahorita lo que tenemos es otra muestra con estos 230 millones que se prestaron a este grupo y que si se llama el grupo fierecillas o el "Grupo Pachuca" y no sé qué tantas cosas, la realidad es que no hay claridad y la realidad amigas y amigos es que estamos inmersos en un sistema neoliberal, donde este sistema neoliberal, no apoya, ni favorece a los que menos tienen, favorecen solamente a los amigos, a los ricos, y ya lo veíamos también en el caso del Jardín de Niños del municipio de León, otro atropello también que se cometió en su momento.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en asuntos de interés general)**



- Gracias Presidenta, voy a ser muy breve y una disculpa por engrosar la lista de estos asuntos generales pero no quería desaprovechar la oportunidad para desde esta alta tribuna llamar su atención, así como a las instituciones federales del estado y municipales a efecto de que puedan intervenir en apoyo a los habitantes del suroeste del estado, en los últimos días se ha dado un hecho particularmente relevante en esta región por la propagación de un incendio originado en la zona limítrofe entre Jalisco y Guanajuato particularmente en los municipios de Manuel doblado y tendiente a propagarse hacia Purísima del Rincón, que a la fecha está desbastando miles de hectáreas de bosque de roble en el llamado "Cerro Grande" del municipio de Jesús María Jalisco y afectaciones al medio ambiente y consecuentemente a la salud de las personas con la amenaza de incrementar su gravedad de no tomarse las medidas necesarias.

- Ante ello, un gran número de ciudadanos ha tenido acercamiento con un servidor por la desatención que perciben ante dicha problemática en donde el argumento es que aparentemente el incendio no ha llegado al territorio del estado ignorando los acuerdos de coordinación que por parte de los tres órdenes de gobierno se tienen para este tipo de acontecimientos, he sabido que en la temporada de calor y sequía que actualmente enfrenta la entidad y una parte importante del país de acuerdo con el monitor de sequía del servicio meteorológico nacional supone riesgos significativos en cuanto a la

proliferación de incendios y las consecuencias de estos qué mejor ejemplo que el que hoy viven los capitalinos con el siniestro que acontece, que acontece en el basurero municipal.

- En el caso que les comento, además del basurero que también se está incendiando en Manuel Doblado, se está quemando la zona boscosa y serrana adyacente que sin duda es uno de los pulmones más grandes que tenemos sin que tengamos conocimiento de qué acciones realizan las autoridades para prevenir la expansión de este incendio, se sabe que el municipio de Jesús María Jalisco, trabaja en ello, pero es indispensable la urgente intervención de nuestras autoridades a efecto de que se tomen medidas adecuadas para prevenir y en su caso mitigar esta eventualidad que hoy mismo se están presentando y que afecta y que afecta a los municipios de Manuel doblado, Cuerámara, Romita, Purísima, San Francisco del Rincón.

- Si bien, aún el fuego aparentemente no ha tocado el territorio guanajuatense sus afectaciones ya están, ya se hacen sentir en la población, y es más que evidente la bruma de contaminación que inunda a la región y los padecimientos respiratorios presentes en niños niñas y personas adultas mayores principalmente, y no debemos esperar a que el fuego llegue a nuestro estado, para actuar al respecto.

- Por estas consideraciones es que a nombre de los habitantes de mi municipio Manuel Doblado y de los demás de la región, desde esta tribuna hago un llamado de auxilio, a todas las instituciones a la Comisión Nacional Forestal en el Estado, a la Secretaría de del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la misma Secretaría de Salud a las de Seguridad Pública, Protección Civil y los cuerpos de bomberos, vecinos para que actúen que acudan a realizar y coordinar las acciones para extinguir este fatal incendio.

- Es cuanto Presidenta ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Secretaría.**- Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, también le informo que se retiraron con permiso de la Presidencia la diputada María de la Luz Hernández, el diputado José Alfonso Borja Pimentel, así como el diputado Cuauhtémoc Becerra.

- **La Presidencia.**- Me permito informar a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, a la presente Sesión Ordinaria tal como se manifestó en el escrito remitido a esta Presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada dicha inasistencia.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **14:00** horas en punto y se les comunica a diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, ¡tengan una excelente tarde!<sup>60</sup>



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. David Martínez Mendizábal  
Dip. Alejandro Arias Ávila  
Dip. Gerardo Fernández González  
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y  
Apoyo Técnico Parlamentario  
Mtro. Jorge Octavio Sopena Quiroz

Diario de los Debates y Crónica  
Parlamentaria  
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz  
Transcripción y Corrección de Estilo  
C. Marysol Vizguerra Olmos



<sup>60</sup> Duración de la sesión (Tres horas con veintiséis minutos)